

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, lunes 29 de julio de 2013

Número 40.216

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 255, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías», adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 256, mediante el cual se nombra al ciudadano Adán Chávez Frías, Presidente Encargado de la Fundación «Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías».

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mirra Yulmar Coronado, quien se desempeña como Supervisora Regional, para realizar Ad Honorem las funciones de Coordinación en la Unidad Receptora Estatal Aragua, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Central 1 de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se establece las Normas de Seguridad y Uso Adecuado de las Piscinas, Embalses de Uso Público, Pozos y demás Estanques y similares que en ella se indican, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

UNES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joanett Carolina Ramírez Guerrero, como Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

SAIME

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Julio César Velasco Pérez, en su condición de Director de Línea del SAIME, las atribuciones que se desprenden del contenido de los Artículos de las Leyes que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se procede a publicar el «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea sobre la Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio».

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosario Capriles Chiringa, como Auditor Interno, en condición de Encargada.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el deber de Presentación Electrónica de las Declaraciones del Impuesto Sobre Sucesiones.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Soledad Ochoa González, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación Regional «El Niño Simón» Carabobo, a partir de la fecha que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se corrige la Tabla de Limitación de Movimiento de la Columna Cervical, del Capítulo 5 correspondiente al Sistema Musculoesquelético, contenida en el anexo de la Providencia Administrativa N° 17, de fecha 17 de enero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se ordena ocupación temporal de los Inmuebles que en ellas se señalan, ubicados en las direcciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «Desarrollo Habitacional San Carlos», ubicada en la dirección que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda

Providencias mediante las cuales se establecen las instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por los funcionarios encargados de esta Superintendencia, en los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Antonio Rojas Mata, como Director de Línea en el Despacho del Ministro, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación**
Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento del Programa Científico-Tecnológico de Investigación denominado: «Academia de Software Libre (ASL)», de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**
Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación, a la ciudadana Zoraida Barrios Hernández.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**
Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 016, de fecha 18 de mayo de 2012.

Resolución mediante la cual se Reforma Parcialmente la Resolución N° 049, de fecha 24 de agosto de 2010.

**Ministerio del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario**
Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial
Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Rosa Elena Rael.

Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Noris Beatriz Godoy Villegas.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se cambia la denominación de las Fiscalías que en ella se mencionan, por la nueva denominación que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplentes al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo y Transporte.

**Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eule Valderrama Fermín, como Jefe (E) de la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 255

26 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 110 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 46 y 118, *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que constantemente exalta nuestros ancestros y nuestro pasado, haciendo presente nuestra historia, para construir el futuro,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana de manera permanente ilustra a nuestro pueblo sobre

momentos históricos del continente latinoamericano, acrecentando nuestro amor por la patria, nuestros símbolos patrios y nuestros libertadores,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación del Estado que tenga a su cargo el resguardo, estudio, preservación y difusión del legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **"Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo establecer sedes en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 2°. La Fundación **"Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"** será el órgano rector que avalará y aprobará las cátedras educativas que reflejen el ideario del máximo líder de la Revolución Bolivariana en las universidades a nivel de pregrado y posgrado, y establecerá los lineamientos para el uso del nombre del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, en obras y espacios públicos.

Artículo 3°. El patrimonio de La Fundación **"Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"**, estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o

privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado en la forma que se establezca en su Acta Constitutiva y en sus Estatutos, en los cuales se determinará su funciones y las de su Presidente, así como las normas de organización y funcionamiento. El Presidente de la Fundación será a su vez el Presidente de la Fundación y será designado por el Presidente o Presidenta de la República; los demás miembros serán designados por el Ministro o Ministra de adscripción de la Fundación.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponda, a ese Despacho Ministerial.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute, (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 256

26 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ADAN CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.915.103**, Presidente Encargado de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 074, CARACAS 18 DE JULIO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha 28 de junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana **MIRRA YULMAR CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad número V- 13.586.358, quién se desempeña como Supervisora Regional, para realizar ad honorem las funciones de Coordinación en la Unidad Receptora Estatal Aragua, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Central 1 del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 22 de Julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO

Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° **251**

FECHA: **29 JUL, 2013**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, actuando conforme lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 14 y 15 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha y el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, mediante la implementación de medidas especiales,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, el Estado debe asegurar la vida de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados y de asueto que anualmente contempla el calendario venezolano,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos; en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los periodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los periodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3: Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Artículo 4: Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles previstos, a dar cumplimiento a la presente Resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables.

Artículo 6: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

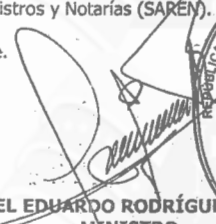
N° 252

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JORGE ELIEZER ANGULO PEÑA**, titular de la cédula de identidad V-10.244.834, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI, ESTADO MÉRIDA (COD 367)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

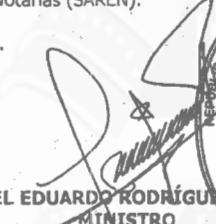
N° 253

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JORGE LUIS VILLEGAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad V-9.817.453, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DEL MUNICIPIO CHACAO, ESTADO MIRANDA (COD 064)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 254

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARÍA GABRIELA VIELMA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.279.181**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO LOS SALIAS SAN ANTONIO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA (COD 082)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 255

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **FREDDY YSABELINO SUÁREZ DUQUE**, titular de la cédula de identidad **V-9.336.129**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DE SEBORUCO, ESTADO TÁCHIRA (COD 179)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 256

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral

2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **YHAMIET DEL CARMEN CASTILLO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.240.394**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DE EL VIGÍA, ESTADO MÉRIDA (COD 151)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 257

Fecha 29 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **CARMEN MARÍA PÉREZ PENZO**, titular de la cédula de identidad **V-11.251.005**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS LAGUNILLAS Y VALMORES RODRÍGUEZ, ESTADO ZULIA (COD 471)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
REGISTRADO
201°, 162° Y 12°

RESOLUCIÓN N° 099019-2012

Caracas, 01 ABRIL 2012

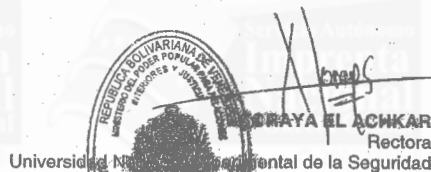
Quien suscribe, la ciudadana **SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad N° **V-8.505.722**, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial N° 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de esta misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 6 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto N° 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, y reimpresso en la Gaceta Oficial del la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 del 21 de febrero de 2011,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana: JOANETT CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad N° V-15.031.987, como Director de Talento Humano de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese,



N° RIF-G-20008889-3

Caracas, 25 de Julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES DE INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA (SAIME)
203° y 153°

030

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

Quien suscribe, JUAN CARLOS DUGARTE PADRON, titular de cédula de identidad N° V- 4.353.212, actuando en mi condición de Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), servicio desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria y administrativa, designación efectuada en la Resolución del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz N° 191 del 10 de Junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.185 del 10 de Junio de 2013, nombramiento que le otorga la titularidad del SAIME conforme al artículo 73 del Reglamento Orgánico Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Decreto N° 6.733 del 09 de Junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 del 09 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 del Reglamento Orgánico del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, otorga al SAIME, las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye al Ejecutivo Nacional en materia de identificación de personas, naturalización, nacionalidad, extranjería, migración y control de extranjeros.

Dicta lo siguiente:

Delego en el ciudadano JULIO CESAR VELASCO PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9.369.427, en su condición de Director de Línea del SAIME, las atribuciones que se desprenden del contenido de los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de Identificación, relacionadas con la inhabilitaciones, insubsistencias y/o nulidades de números de cédulas de identidad, o de proceder de conformidad con los artículos 81 al 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como la firma de puntos de cuentas, solo para viáticos de funcionarios y casos de extrema urgencia en materia de Migración y Extranjería de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de extranjería y Migración.

El identificado funcionario deberá presentar al Director General del SAIME, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

La presente Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese



JUAN CARLOS DUGARTE PADRON
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE
IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (SAIME),

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 135

Caracas, 25 de julio de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de junio de 2013, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea sobre la Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Elías Jaurés Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUINEA

SOBRE

SUPRESIÓN DE VISAS PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES Y DE SERVICIO

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guinea, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre los dos países;

MOTIVADOS a fortalecer y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

DESEOSOS de facilitar los viajes de los nacionales de ambos países, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio válidos, quedarán exentos del

requisito de visa para entrar, salir o permanecer por el territorio de la otra Parte por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

2. Los portadores de los pasaportes mencionados en el numeral 1 del presente artículo, cuando su estadía se exceda del período válido de exención de visa, deberán cumplir los procedimientos de conformidad con las leyes vigentes en el territorio de la Parte receptora, para su permanencia en dicho territorio.

ARTÍCULO 2

1. Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, designados para prestar servicio en una misión diplomática, oficina consular u organización internacional con sede en el territorio de la otra Parte, podrán entrar a, transitar por, y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su llegada. Dentro de los noventa (90) días se tramitará lo concerniente a su permanencia hasta el término de su misión.
2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la misión oficial, a los miembros de las respectivas familias, siempre que éstos sean portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Los nacionales portadores de las mencionadas clases de pasaportes, tienen la obligación de respetar el ordenamiento jurídico interno vigente en el país de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio válidos, podrán cruzar la frontera del Estado exclusivamente en los puntos abiertos de entrada para tráfico internacional.

ARTÍCULO 5

1. El presente Acuerdo no limita el derecho de las Partes de negar la entrada o reducir el período de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados *personae non gratae*, elementos indeseables o inmigrantes ilegales.
2. Cualquiera de las Partes podrá suspender de manera temporal la implementación de este Acuerdo, parcial o totalmente, por causa de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de dicha suspensión del Acuerdo, así como de su intención de reanudar su implementación, por la vía diplomática. La suspensión y la reanudación se hará efectiva en la fecha de sus notificaciones.

ARTÍCULO 6

1. A los fines del presente Acuerdo, cada una de las Partes deberá transmitir a la otra Parte, por la vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, de servicios u oficiales con una descripción detallada de dichos documentos, en un plazo de al menos treinta (30) días a partir de fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Igualmente, cada una de las Partes transmitirá a la otra Parte, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, de servicios u oficiales nuevos o modificados, con una descripción detallada de dichos documentos, y en un plazo de al menos treinta (30) días de anticipación a la introducción de dichos documentos.

ARTÍCULO 7

Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte deberá informar a las autoridades competentes del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas adecuadas. La misión diplomática o consular involucrada expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional e informará a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 8

Cualquier disputa que surja entre las Partes de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo será resuelta amistosamente, por medio de consultas directas entre éstas, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de su firma.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante intercambio de Notas, por la vía diplomática.

Firmado en la ciudad de Caracas, el 21 de junio de 2013, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de
Guinea

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
O/S N. 10807/13

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 108.13

FECHA: 29 JUL 2013

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Rosario Capriles Chiringa, titular de la cédula de Identidad N° V-6.516.190, para desempeñar funciones como Auditor Interno, en condición de Encargada, a partir del 29 de julio de 2013 hasta el 23 de agosto de 2013.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Remisión de información y documentación;
- Acuses de recibo de comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese



Edgar Hernández Behr
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2013- 0050

Caracas, 29 JUL 2013

AÑOS 203° y 154°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y el numeral 8 del artículo 146 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

Presentación de la declaración

Artículo 1. Los beneficiarios de herencias y legados, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto sobre sucesiones, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Plazos para presentación de la Declaración

Artículo 2. Las declaraciones relativas al impuesto sobre sucesiones de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

Forma de realizar el Pago

Artículo 3. Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Definición de Portal Fiscal

Artículo 4. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

Incumplimiento

Artículo 5. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Disposiciones transitorias

Artículo 6. Las declaraciones sustitutivas correspondientes a declaraciones sucesoriales efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, deberán ser presentadas en forma manual, a través del Formulario para Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32".

Igualmente el pago correspondiente a las declaraciones sustitutivas indicadas en este artículo deberá efectuarse con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

Artículo 7. Las declaraciones correspondientes al impuesto sobre donaciones, continuarán siendo presentadas en forma manual, a través del Formulario de Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "32" y el pago que se genere deberá efectuarse con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma "PS-32".

Artículo 8. Los sujetos pasivos del impuesto sobre sucesiones obligados a declarar de forma electrónica, deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal correspondiente, el formulario emitido por el sistema, el comprobante del pago, en caso de que lo hubiere, y los recaudos que al efecto sean requeridos, para la verificación y emisión del certificado de solvencia o liberación.

Vigencia

Artículo 9. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVIGENCIO IPSA N: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-8.847.643. Abogado Revisor: DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA

NOTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil
FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 9 de LA CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, a los (22) del mes de noviembre del año 2012, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 9; encontrándose presente la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, como accionista único de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos

Estados Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.349, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, cuya designación consta en Decreto N° 9.221, de fecha 13/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, según designación efectuada mediante Resolución N° 010/2012, de fecha 27/01/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de esa misma fecha, y designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 30, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, proceden a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO:** La designación de los miembros principales y suplentes a ocupar los cargos de la Vicepresidencia de Formación Política, así como la designación del miembro suplente a la Vicepresidencia General. Ratificando en sus cargos a los demás miembros principales y suplentes, designados anteriormente. **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Se designan a los ciudadanos que a continuación se identifican, en los cargos que a continuación se especifican, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA GENERAL		David Leonardo Querales Sánchez, C.I. N°: V-15.776.307.
VICEPRESIDENCIA DE FORMACIÓN POLÍTICA	Gerardo Hazael Rojas Alarcón, C.I. N°: V-5.199.075.	Jesús Alexander Acosta Pérez, C.I. N°: V-14.712.723.

Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 9 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se copia una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, y en el efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZORENA PARRA VALERA** y **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo

el Número: 21, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, C.I.: V-6.847.543.

Abogado Revisor: **DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA**

NOTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.

FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUD

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
MOD

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), N° 26. En el día de hoy, veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2012, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **HENRY ELIÉCER SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.302.317**, en su carácter de Presidente; **JOSE GREGORIO BRICEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.739.581**, en su carácter de Vicepresidente General; **HENRRY SAEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.739.692**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ERIK MELENDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.000.016**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **GERARDO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.199.075**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.164.271**, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; y **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; todos los miembros principales y suplentes, así como el Presidente de la Junta Directiva fueron designados y ratificado, según Actas de Asambleas General Extraordinaria de Accionistas N° 8 y N° 9 de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., y la ciudadana **YENNIFER RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.732.288**, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva, actuando todos con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Presentación del Código de Ética y Código de Conducta, para su conocimiento y aprobación. **SEGUNDO:** Nomenclamiento del Auditor Interno Encargado de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) **TERCERO:** Presentación de la Filosofía de Gestión de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., para su conocimiento y aprobación **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** En relación al primer punto, toma la palabra el ciudadano **Henry Eliécer Silva**, quien presenta ante la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., el Código de Ética, el cual tiene por finalidad ser un instrumento que agrupe el conjunto de normas de carácter ético, como los principios y deberes que rigen a los trabajadores y trabajadoras de CVAL en relación con su con su desempeño, que además permitirá establecer patrones de conducta y a su vez reforzar la

honestidad en nuestro actuar y el Código de Conducta, con el objeto de que se fomente las actitudes y comportamiento más adecuado para el crecimiento y fortalecimiento de la Institución, el cual deberá ser adoptado y cumplido por la totalidad de sus directivos y servidores públicos. Como resultado de la discusión, la Junta Directiva aprueba por unanimidad aplicar lo establecido en ambos códigos. **SEGUNDO:** En cuanto al Nombramiento del Auditor Interno Encargado de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), la Junta Directiva, una vez analizado el Punto, designó al ciudadano, **Marcelo Rafael García Suarez**, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador Público, titular de la cédula de Identidad N° V-3.911.608, como Auditor Interno, Encargado, a partir del día 17 de septiembre del año 2012. **TERCERO:** En atención al tercer punto, el Presidente de la CVAL, S.A., presenta a la Junta Directiva lo que será la Filosofía de Gestión de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., representada a través de la misión, que es el propósito o razón de ser de la existencia que tenemos como empresa del Estado, que no es otro que el fomentar el desarrollo del sistema agroalimentario socialista de la nación a fin de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria del pueblo venezolano; a través de la visión la cual se define como el camino al cual se dirige la empresa a largo plazo y sirve de rumbo para orientar las decisiones estratégicas de la CVAL, al ser un sistema empresarial social, dedicada a la cadena agroproductiva y a la construcción de la gestión socialista a nivel nacional e internacional, soportada en sus trabajadores y trabajadoras y en el poder popular, asegurando de esta forma la calidad de los bienes y servicios generados por la Corporación y sus filiales; a través del objetivo estratégico enfocado a desarrollar un sistema de producción de bienes y servicios provenientes del sector agroindustrial, contribuyendo con la satisfacción de las necesidades humanas del pueblo venezolano; que permita el uso adecuado de los recursos materiales, financieros naturales y el talento humano, mediante la distribución de los bienes y servicios en el ámbito nacional e internacional, de manera efectiva y a un precio justo, así mismo implementar y certificar los sistemas de gestión de la calidad e inocuidad en la producción de alimentos; y finalmente a través de los Valores Institucionales, como la eficacia, eficiencia, celeridad, rendición de cuentas, sentido de pertenencia, participación, honestidad, responsabilidad, impulso de la economía popular, sentido innovador, actitud hacia el trabajo, lucha contra el burocratismo, responsabilidad, sentido revolucionario, Igualdad laboral. En consecuencia la Junta Directiva aprueba por unanimidad la filosofía de gestión antes señalada. Se faculta la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-6.847.543, IPSA N° 36.323, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2012. Los ciudadanos firman en señal de conformidad (FDO) **HENRY ELIÉCER SILVA**, (FDO) **JOSE GREGORIO BRICEÑO**, (FDO) **HENRRY SAEZ**, (FDO) **ERIK MELENDEZ**, (FDO) **GERARDO ROJAS**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO**, (FDO) **FREDY ESCALONA** y (FDO) **YENNIFER RODRIGUEZ**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad. El ciudadano **HENRY ELIÉCER SILVA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

CVAL
HENRY ELIÉCER SILVA GUZMAN
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y TIERRAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 384
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO** IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La certificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, C.I: V-6.847.543. Abogado Revisor: **DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA**

ACTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.



Registrador Mercantil
FDO. Abogado **JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4835
DIV

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, a los (16) del mes de enero del año 2013, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 18; encontrándose presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya designación consta en Decreto N° 9.221, de fecha 13/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-3.302.317, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27/01/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de esa misma fecha, y designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, proceden a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO:** La designación del miembro principal a ocupar el cargo de la Vicepresidencia de Producción y Servicios Agrícolas, así como designar a su correspondiente miembro suplente. Ratificando en sus cargos a los demás miembros principales y suplentes, designados anteriormente. **RESOLUCIÓN:** Acto seguido se procedió a deliberar sobre el punto único a trata, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Se designan a los ciudadanos que a continuación se identifican, en los cargos que a continuación se especifican, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGRÍCOLAS	José Manuel Mejías, C.I. N°: V-8.168.732.	Richard Antonio Ramírez Bruno, C.I. N°: V-10.861.870.

Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 10 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZORENA PARRA VALERA** y **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 164°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.º 110903**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **23, TOMO -51-A RMI**. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I. V-6.847.543**. Abogado Revisor: **DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA**

NOTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.

Registrador Mercantil
FDO. Abogado **JOSÉ RAMÓN DUDAMEL**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4536
DIV

Copia.- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 11 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.** En el día de hoy, Primero (1°) del mes de abril del año 2013, siendo las 9:30 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 11; encontrándose presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.138.349**, en su carácter de

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya designación consta en Decreto N° 9.221, de fecha 13/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.302.317**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27/01/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de esa misma fecha, y designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, procediendo a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO**: La designación de los miembros principales a ocupar los cargos, tanto de la Vicepresidencia Industrial como de la Vicepresidencia de Empresas Mixtas, así como designar a sus correspondientes miembros suplentes. Ratificando en sus cargos a los demás miembros, tanto principales y suplentes, designados anteriormente.

RESOLUCIÓN: Acto seguido, se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Se designan a los ciudadanos que a continuación se identifican, en los cargos que a continuación se especifican, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA INDUSTRIAL	Alexander León Aidana Daboin, C.I. N°: V-12.040.618.	Carolina del Carmen Bracamonte Gessen, C.I. N°: V-13.375.786.
VICEPRESIDENCIA DE EMPRESAS MIXTAS	María Fernanda Barreto Llano, C.I. N°: V-23.166.865.	Douglas Antonio Rojas, C.I. N°: V-10.184.449.

Asimismo, se deja expresa constancia, que los miembros: **Principal y Suplente**, designados en la presente Acta para ejercer la **Vicepresidencia de Empresas Mixtas**, ciudadanos: **María Fernanda Barreto Llano** y **Douglas Antonio Rojas**, antes identificados, comenzarán a ejercer sus respectivos cargos, cumpliendo con todas sus obligaciones laborales, a partir del día **doce (12)** del mes de **abril** del año **dos mil trece (2013)**. Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 11 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZORENA PARRA VALERA** y **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.

Abogado Revisor: DAVILEXA PASTORA HERRERA ESCALONA

NOTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.



Registrador Mercantil:
FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4836
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), N° 27. En el día de hoy, doce (12) del mes de abril del año 2013, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en "Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **HENRY ELIÉCER SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.302.317**, en su carácter de Presidente; **JOSE GREGORIO BRICEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.739.581**, en su carácter de Vicepresidente General; **JOSE MEJIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.168.732**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ALEXANDER ALDANA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.040.618**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **GERARDO ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.199.075**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica, Política y Miliciana; **MARIA FERNANDA BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-23.166.885**, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **HENRRY SAEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.739.692**, en su carácter de Vicepresidente de Distribución Nacional; todos los miembros principales y suplentes, así como el Presidente de la Junta Directiva fueron designados y ratificados, según Actas de Asamblea General Extraordinarias de Accionistas Nros 8, 9, 10, 11 y 12 de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., y la ciudadana **YENNIFER RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.732.286**, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva, actuando todos con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 del Documento Constitutivo de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **UNICO:**

Presentación de los siguientes Manuales: Manual de Normas y Procedimientos para el Fondo de Caja Chica; Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondo de Gastos; Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes o Contrataciones de Servicios; Modificaciones al Manual de Normas y Procedimientos para los Procesos del Sistema Autogestionado de Salud (S.A.S.); Reglamento del Sistema Autogestionado de Salud de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.); y las Políticas Internas de la Oficina de Talento Humano, para su conocimiento y aprobación.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre el punto a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: **UNICO:** En relación al primer y único punto, toma la palabra el ciudadano **Henry Eliécer Silva**, quien presenta ante la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., el Manual de Normas y Procedimientos para el Fondo de Caja Chica; Manual de Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondo de Gastos; Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes o Contrataciones de Servicios, debido a que los mismos conforman un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones y procedimientos de las operaciones que se realizan en las distintas unidades ejecutoras, teniendo una supervisión permanente por parte de las unidades responsables, de la misma manera nos facilita cumplir con la normativa venezolana vigente; al mismo tiempo presenta las Modificaciones realizadas al Manual de Normas y Procedimientos para los Procesos del Sistema Autogestionado de Salud (S.A.S.) Reglamento del Sistema Autogestionado de Salud de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), los cuales tienen por finalidad ser un instrumento de apoyo, que tiene como propósito servir de consulta y orientación acerca de la información relacionada con los procesos y procedimientos de trabajo formalmente establecido para la tramitación y ejecución de los diferentes planes, programas y servicios que ofrece el Sistema Autogestionado de Salud de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a fin de garantizar un servicio óptimo a favor de los trabajadores y trabajadoras así como de sus beneficiarios, y que permita a su vez, realizar los procesos y procedimientos administrativos que avalen su eficiencia, eficacia, mediante un servicio digno, humano, eficiente, solidario, equitativo y de alta calidad, garantizándoles la indemnización por los gastos razonables, necesarios e indispensable en los que incurran dentro de los límites de la cobertura por concepto de atención médica, hospitalización, cirugía, maternidad, tratamientos ambulatorios, así como los gastos por medicina, tratamientos permanentes, servicios odontológicos y servicios funerarios, y el control de los recursos asignados para el desarrollo y ejecución del mismo; y por último, las Políticas Internas de la Oficina de Talento Humano, con el fin de establecer el funcionamiento general que ayudará a mantener bajo control el plano interno de la oficina de talento humano, desde los aspectos y requisitos que deben cumplir los aspirantes, como servir de capacitador a los nuevos trabajadores o trabajadoras, servir de medio de consulta, de registro, de comprobación, información y control, para la ejecución de las actividades asignadas, mantener informado a sus trabajadores y trabajadoras de sus derechos, obligaciones, normas y prohibiciones que debe seguir el personal adscrito. En consecuencia la Junta Directiva aprueba por unanimidad los manuales de procedimientos antes señalados, las Modificaciones al Manual de Normas y Procedimientos para los Procesos del Sistema Autogestionado de Salud (S.A.S.), el Reglamento del Sistema Autogestionado de Salud de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.); y las Políticas Internas de la Oficina de Talento Humano. Se faculta la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, IPSA N° **36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a doce (12) del mes

de abril del año 2013. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) HENRY ELIÉCER SILVA, (FDO) JOSÉ GREGORIO BRICEÑO, (FDO) JOSÉ MEJIAS, (FDO) ALEXANDER ALDANA, (FDO) GERARDO ROJAS, (FDO) MARIA FERNANDA BARRETO, (FDO) FREDY ESCALONA, (FDO) HENRRY SAEZ y (FDO) YENNIFER RODRIGUEZ, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad. El ciudadano HENRY ELIÉCER SILVA, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 384
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agléguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I. V-6.847.643.

Abogado Revisor: DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA

NOTA: EXENTO DE PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.-



Registrador Mercantil
RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.
Número de expediente: 384-4535
MOD

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 12 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, Diecisiete (17) del mes de abril del año 2013, siendo las 9:30 a.m., reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 12; encontrándose presente la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, como accionista único de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha

22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya designación consta en Decreto N° 9.221, de fecha 13/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.347, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27/01/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de esa misma fecha, y designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes términos: PRIMERO: Aprobación de Actualización de la Estructura Organizativa de la Corporación; SEGUNDO: Modificación del Acta Constitutiva-Estatutaria de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., así: Se modifica el contenido de las Cláusulas desde la 56 a la 65, ambas inclusive, en virtud de los cambios de la Estructura Organizativa aprobada en el punto anterior. Asimismo, se suprimen las Cláusulas 59 y 61 de los Estatutos. Finalmente, en virtud de los referidos cambios, se modifica sólo la numeración correlativa, en cuanto a las Cláusulas desde la 66 a la 72, sustituyéndolas por las Cláusulas 64 hasta la 70, ambas inclusive. TERCERO: La designación de los miembros principal y suplente, a ocupar los cargos en la Vicepresidencia de Distribución Nacional de ésta Corporación. CUARTO: Designar como Auditor Externo al ciudadano, ALEXIS JOSÉ COLMENAREZ MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.365.045, R.I.F. N° V-07365045-0, de profesión Contador Público, inscrito en el C.P.C. bajo el N° 17.151, autorizando al Presidente de la CVAL, S.A., para celebrar y suscribir el correspondiente Contrato de Servicios Profesionales. Seguidamente, se procedió a dar lectura del orden del día y una vez deliberado los planteamientos expuestos, con el voto favorable del Accionista mayoritario de la empresa CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), se acordó: PRIMERO: En cuanto al Punto Primero de la agenda del día, el ciudadano Ministro aprueba actualizar la Estructura Organizativa de la Corporación, propuesta por la Junta Directiva de la Corporación, en virtud que al tratarse de una Empresa del Estado, dedicada al desarrollo de la cadena alimenticia y la construcción del modelo de gestión socialista desde la producción primaria, el procesamiento industrial, la distribución y el consumo, directamente o a través de sus Empresas Filiales, requiere de un modelo organizativo, que permita ilustrar las diferentes unidades que la integran, sus niveles jerárquicos y sus competencias, a fin de determinar las funciones y/o actividades a ser desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de la Corporación, con el objeto de alcanzar las metas y objetivos propuestos. La Estructura Organizativa propuesta, representa el conjunto de elementos organizacionales como son: objetivos estratégicos, unidades, procesos, tecnología, personal, entre otras, que describan a la organización y se relacionan entre sí, garantizando la alineación desde los niveles más altos (Superior), hasta los más bajos (Sustantivo), con el fin de optimizar la generación de productos y servicios con valor agregado, quedando así establecido, que funcionará a través de tres (03) niveles: 1.- El Nivel Superior, que comprende el ámbito de toma de decisiones, encargado de establecer los recursos, con el propósito de cumplir con la misión y visión de la Corporación, que lo conforma en primera instancia, la Asamblea de Accionistas, luego, la Junta Directiva seguida de las Oficinas de Atención al Ciudadano y Auditoría Interna, continúa la Presidencia, de la cual dependerán todos los Comités, hasta llegar a la Vicepresidencia General; 2.- El Nivel de Apoyo, que permite satisfacer los requerimientos de las unidades de manera efectiva, realiza planificaciones a corto, mediano y largo plazo sobre los recursos disponibles, se encarga de normar ejecutar y evaluar las acciones inherentes a los procesos administrativos y estará integrado por la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, Oficina de Asuntos Internacionales, Consultoría Jurídica, Oficina de Talento Humano, Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, Oficina de Seguridad y Transporte; y 3.- El Nivel Sustantivo, que realiza seguimientos a las actividades de producción, siendo su principal objetivo el efectuar un control de todos los procesos a ejecutarse, para garantizar la eficiencia, lapsos de producción, tiempos de entrega y calidad de los productos, compuesto por la Vicepresidencia de Fomento Ganadero, Vicepresidencia de Formación Técnica, Política y Milliciana, Vicepresidencia

Industrial, Vicepresidencia de Producción y Servicios Agrícolas, Vicepresidencia de Distribución Nacional y Vicepresidencia de Empresas Mixtas, conforme se evidencia en Organigrama Estructural que se anexa a la presente Acta de Accionistas, para que forme parte integrante de la misma. **SEGUNDO:** Aprobada la actualización de la Estructura Organizativa de la Corporación, se modifica el contenido de las Cláusulas desde la 56 a la 65, ambas inclusive; se suprimen las Cláusulas 59 y 61 de los Estatutos y se modifican sólo en lo que respecta a la numeración correlativa, las Cláusulas desde la 66 a la 72, sustituyéndolas por las Cláusulas 64 hasta la 70, ambas inclusive, de la siguiente forma:

CLÁUSULA 56. Vicepresidencias. Cada Vicepresidencia estará a cargo de un Vicepresidente o Vicepresidenta, designando de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cada uno de ellos ejercerá funciones de acuerdo a la competencia que le sea designada. Las Vicepresidencias de la Corporación serán las siguientes:

1. Vicepresidencia General;
2. Vicepresidencia de Formación Técnica, Política y Miliciana;
3. Vicepresidencia de Fomento Ganadero;
4. Vicepresidencia de Producción y Servicios Agrícolas;
5. Vicepresidencia de Distribución Nacional;
6. Vicepresidencia Industrial;
7. Vicepresidencia de Empresas Mixtas.

CLÁUSULA 57. Atribuciones de la Vicepresidencia General.

- a) Asistir y apoyar al Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lineamientos, leyes y reglamentos.
- b) Asistir a reuniones con autoridades institucionales, asociaciones, comunidades del sector agrícola y agroindustrial.
- c) Dirigir y vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos, diseñados por la Junta Directiva como máxima instancia de gestión y administración de la Corporación y de conformidad con los Planes Estratégicos de la Nación.
- d) Participar en la formulación de planes operacionales anuales, efectuar la ejecución y seguimiento.
- e) Participar en la elaboración de los proyectos y programas anuales establecidos en los planes operativos de acuerdo a las políticas del sector agrícola.
- f) Ejercer el control, seguimiento estratégico y evaluación de la gestión de las Vicepresidencias, las oficinas de apoyo, las empresas filiales a la CVAL, S.A. y las Unidades de Propiedad Social, generando un acompañamiento oportuno en el marco de las soluciones.
- g) Establecer lineamientos para garantizar la consolidación del funcionamiento de todas las Vicepresidencias, oficinas de apoyo y las empresas adscritas a la CVAL, S.A.
- h) Cumplir con el control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
- i) Las demás atribuciones que señale el Reglamento Interno de CVAL, S.A.

CLÁUSULA 58. Atribuciones de la Vicepresidencia de Formación Técnica, Política y Miliciana.

- a) Diseñar y ejecutar planes y programas de formación técnica, política y miliciana que contribuyan a elevar conciencia revolucionaria en las trabajadoras y trabajadores de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A.
- b) Crear escenarios formativos que permitan desarrollar las potencialidades técnicas y operativas en pro de la consolidación de la soberanía agroalimentaria de la nación.
- c) Apoyar en materia técnica y política a las Unidades de Propiedad Social Agrícola, Agropecuaria, Agroindustrial y Centros de Acopio, así como a las Empresas Adscritas a la Corporación.
- d) Promover desde el seno de la clase obrera el fortalecimiento del Poder Popular como instancia donde reside el poder político originario.
- e) Brindar asesoría técnica-productiva en la ejecución operativa de los planes y programas desarrollados por la Corporación Venezolana de Alimentos S.A.
- f) Impulsar la concepción del trabajo como instrumento liberador que permite el pleno desarrollo de las capacidades humanas.
- g) Coadyuvar en la formación de la nueva ética del trabajo enmarcada en el modelo de gestión socialista y las relaciones sociales de producción.
- h) Diseñar a través del Convenio Cuba-Venezuela proyectos estratégicos de desarrollo agrícola para ser ejecutados en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.
- i) Promover jornadas de Trabajo Voluntario como fundamento para la creación de la Conciencia del Poder Social.

j) Contribuir en la conformación voluntaria de los Cuerpos de Combatientes en las Unidades de Propiedad Social Agrícola, Agropecuaria, Agroindustrial y Centros de Acopio, así como a las Empresas Adscritas a la Corporación. Esto con el fin de coadyuvar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa integral de la nación, asegurando la integridad y operatividad de las instituciones a las que pertenecen.

k) Cumplir con cualquier otra actividad inherente a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 59. Atribuciones de la Vicepresidencia de Fomento Ganadero.

- a) Detectar las necesidades de construcción, rehabilitación y conservación de Infraestructura Pecuaria del país, en coordinación con las dependencias estatales del órgano de adscripción.
- b) Dirigir, coordinar y participar en la formulación, ejecución, control y evaluación actividades pecuarias en el país.
- c) Promover y apoyar la concertación de acciones coordinadas con los productores pecuarios y las instituciones o dependencias públicas del subsector ganadero.
- d) Promover el mejoramiento genético del ganado mayor y menor mediante la distribución de sementales, inseminación artificial y trasplante de embriones.
- e) Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica con respecto a la tecnología orientada al mejoramiento genético y de la alimentación de las especies de ganado mayor y menor.
- f) Organizar y promover la industrialización y comercialización del ganado mayor y menor, de sus productos y subproductos.
- g) Elaborar el plan operativo anual, efectuar la ejecución y seguimiento.
- h) Elaborar la memoria y cuenta de la Unidad.
- i) Participar en la elaboración del mensaje presidencial.
- j) Cumplir con el control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
- k) Las demás funciones inherentes a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 60. Atribuciones de la Vicepresidencia de Producción y Servicios Agrícolas.

- a) Diseñar y ejecutar los planes de siembra anuales de las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias de la Corporación y sus empresas adscritas, en el marco del Plan Nacional de Siembra de rubros estratégicos del Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras.
- b) Diseñar y ejecutar los planes de producción de carne y leche enmarcados en el Plan Nacional de Ganadería (sanitario, genético, nutricional, pastos y forrajes) en las Unidades de Propiedad Agropecuarias, así como, el seguimiento e intercambio de información con la Vicepresidencia de Fomento Ganadero de la Corporación.
- c) Diseñar y ejecutar políticas agrícolas con enfoque agroecológico que orienten la conversión de los sistemas convencionales de producción (monocultivos dependientes de insumos externos) a sistemas diversificados, autosuficientes y sustentables en las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias de la Corporación y sus empresas adscritas y comunidades aledañas.
- d) Planificar y controlar la adquisición y distribución de productos, insumos, medicinas veterinarias, alimento concentrado, maquinarias e implementos agrícolas para el desarrollo Agroproductivo Integral de las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias a nivel Nacional.
- e) Planificar, coordinar y ejecutar, conjuntamente con otras instancias del Estado, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinarias, implementos y transporte agrícolas presentes en las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias a nivel Nacional.
- f) Articular con las Instituciones o entes adscritos al Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras y demás ministerios (Alimentación, Defensa y Salud) para garantizar el desarrollo Agroproductivo de las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias.
- g) Establecer programas de formación y capacitación permanente a través del intercambio de saberes a todos las trabajadoras y trabajadores de las Unidades de Propiedad Social Agrícolas y Pecuarias en el manejo integrado de cultivos y producción agropecuaria.
- h) Garantizar la promoción del poder popular a través del acompañamiento técnico e impulso de la organización socioproductiva, política y miliciana a los productores y

productoras, red de productores libres y asociados (RPLA) de las adyacencias de las UPSA, enmarcadas dentro del punto y círculo.

i) Gestionar trámites requeridos para la regularización de tierras ante el Instituto Nacional de Tierras (INTI) al momento de la adjudicación de nuevas superficies.

j) Planificar y ejecutar, conjuntamente con las instancias del Estado, la infraestructura de agrosuporte físico o apoyo a la producción para el desarrollo de las Unidades de Propiedad Social.

k) Impulsar en el marco de las leyes y los Planes Agrícolas del Gobierno Nacional, un nuevo modelo de producción Agropecuario basado en el respeto a la naturaleza, a la vida y a la conservación de la Biodiversidad.

l) Participar en la planificación, formulación y control presupuestario de la Corporación.

m) Las demás funciones inherentes a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 61. Atribuciones de la Vicepresidencia de Distribución Nacional.

a) Planificar y coordinar las redes de acopio, distribución y abastecimiento de productos alimenticios perecederos y no perecederos, con la participación de las organizaciones sociales de base, a fin de garantizar la colocación de la producción de los pequeños y medianos productores agrícolas del estado venezolano.

b) Optimizar las rutas de distribución a fin de garantizar el abastecimiento de productos y rubros hortícolas a todo el pueblo venezolano.

c) Coordinar, conjuntamente con las organizaciones de base, la instalación, equipamiento y abastecimiento de productos alimenticios a las Unidades de Suministro Socialista, biceabastos y redes comerciales.

d) Fomentar la contraloría social que permita evaluar y verificar constantemente el correcto funcionamiento en la cadena de distribución a los fines de garantizar y asegurar que los alimentos lleguen al soberano con precios justos, oportuna entrega, variedad y calidad.

e) Participar en la elaboración de las políticas de transformación, almacenamiento, distribución, comercialización, consumo e importación de productos alimenticios siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional (II PLAN SOCIALISTA DE LA NACIÓN 2013-2019) a fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

f) Efectuar estudios necesarios para conocer opiniones, criterios, grado de satisfacción y necesidades de los usuarios con relación a los productos y servicios suministrados por la corporación.

g) Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión de la Vicepresidencia a través del seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual.

h) Desarrollar y promover la práctica del comercio justo de los productos y rubros comercializados por la corporación.

i) Las demás funciones inherentes a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 62. Atribuciones de la Vicepresidencia Industrial.

a) Elaborar y ejecutar proyectos para la creación y puesta en marcha de Fábricas.

Desarrollar actividades para la contribución con el desarrollo industrial enmarcada en los lineamientos del MPPAT.

b) Implementar los planes para la producción de las plantas agroindustriales, a través del establecimiento de metas que permitan satisfacer las necesidades del Pueblo.

c) Fomentar las relaciones interinstitucionales con fines de involucrarlas en el desarrollo de las plantas agroindustriales.

d) Promover planes, programas y proyectos que contribuyan a garantizar la Seguridad Alimentaria.

e) Generar y aplicar indicadores de gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía que permitan tomar decisiones oportunas.

f) Realizar la evaluación y aplicación de nuevas tecnologías dentro de la concepción de los nuevos modelos productivos y el poder social en articulación con las necesidades y requerimientos de las comunidades y políticas socio-productivas del país.

g) Desarrollar, promover y ejecutar prácticas para el intercambio justo de los rubros desarrollados.

h) Ejecutar planes que permitan la instalación y operación de plantas agroindustriales, plantas procesadoras de productos y subproductos pesqueros y cárnicos, procesamiento, transformación de derivados de la materia prima al igual que las

especies y subespecies de origen vegetal, animal y para el consumo humano y animal, instalación y operación de bienes, servicios y de productos, dirigidos a satisfacer las necesidades del pueblo.

i) Implementar políticas que permitan integrar a los consejos comunales, contralorías sociales y comunidades organizadas en general con el accionar de las plantas agroindustriales y obras civiles en general.

j) Realizar actividades de seguimiento y control de inventarios de materia prima e insumos necesarios para las Plantas Agroindustriales.

k) Realizar y ejecutar planes de mantenimiento preventivo y correctivo a las líneas de producción de las diferentes Plantas Agroindustriales.

l) Gestionar y mantener actualizada la permisología de cada una de las Plantas Agroindustriales adscritas.

m) Ejecutar las actividades de control, seguimiento e inspecciones de procesos productivos de Plantas Operativas y de obras civiles y mecánicas para Nuevas Plantas.

n) Elaborar, ejecutar y dar seguimiento oportuno al plan operativo anual de las acciones centralizadas de la Vicepresidencia Industrial y sus plantas operativas.

o) Elaborar la memoria y cuenta e informe de Gestión de la Vicepresidencia.

p) Cumplir con el control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

r) Las demás funciones inherentes a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 63. Atribuciones de la Vicepresidencia de Empresas Mixtas.

a) Implementar estrategias para la planificación centralizada de la producción de las Empresas Mixtas Socialistas.

b) Reimpulsar las capacidades productivas de las Empresas Mixtas Socialistas como parte del desarrollo de las fuerzas productivas de la Patria.

c) Fomentar, gestionar y fortalecer la producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de rubros agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales en el marco de los convenios internacionales.

d) Centralizar y sistematizar constantemente toda la información generada por las Empresas Mixtas Socialistas.

e) Evaluar la pertinencia y factibilidad de los proyectos de las Empresas Mixtas Socialistas.

f) Analizar la información generada por las Empresas Mixtas Socialistas para evaluar la cadena productiva e implementar acciones para su correcto funcionamiento, a fin de cumplir con el lineamiento socialista "eficiencia o nada".

g) Fomentar y coadyuvar los procesos de creación de nuevas empresas mediante la orientación política, el acompañamiento institucional y legal directo.

h) Mantener relaciones directas con los representantes de los accionistas de todas las Empresas Mixtas Socialistas constituidas o por constituir, así como también con los países con los cuales se establezcan los convenios internacionales.

i) Presentar para someter a consideración de las autoridades competentes el anteproyecto de presupuesto, los planes operativos y el programa anual de las Empresas Mixtas Socialistas.

j) Desarrollar y promover prácticas de distribución e intercambio justo de los productos de las Empresas Mixtas Socialistas de acuerdo a los objetivos del Plan de la Patria.

k) Las demás funciones inherentes a la Vicepresidencia.

CLÁUSULA 64. Comité Directivo. El Comité Directivo será un órgano de apoyo a la gestión del Presidente o Presidenta de la Corporación, actuando colegiadamente en la aprobación y suscripción de los actos propios de la administración y gestión diaria de la Corporación.

El Comité Directivo estará conformado por el Presidente o Presidenta de la Corporación, el Vicepresidente General o la Vicepresidenta General, el responsable del área administrativa de la Corporación y un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta designado por el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA 65. Actos sometidos a la aprobación y firma del Comité Directivo.

Los actos y documentos sometidos a la firma del Comité Directivo, serán los que señale el Reglamento Interno de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

CAPÍTULO VIII

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 66. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes respectivas, la Sociedad Anónima promoverá la participación popular dentro de su gestión, siempre y cuando las mismas tengan por objeto actividades referidas al sector agrícola y estén inscritas en el registro correspondiente constituido al efecto, a tales fines los ciudadanos y ciudadanas podrán directamente o a través de comunidades organizadas legalmente constituidas presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 67. Los Comisarios o Comisarias. El órgano de Adscripción designará anualmente para la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, un Comisario o Comisaria, pudiendo ser ratificado y, en todo caso, se mantendrá cumpliendo sus funciones hasta que fuere reemplazado por el Órgano de Adscripción, pudiendo ser removido en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario deberá ser Licenciado en Administración, Contador Público o Economista, debidamente colegiado y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles; no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni cónyuge o pariente de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Sociedad Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente o Presidenta de la Corporación. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

- Emitir opiniones para la consideración del Órgano de Adscripción;
- Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este documento;
- Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- Informar oportunamente al Órgano de Adscripción y la Junta Directiva de la Corporación, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Corporación o sus empresas filiales.

CLÁUSULA 68. Unidad de Auditoría Interna. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la oficina de auditoría interna, la Junta Directiva de la Corporación designará a un Auditor o Auditora Interna, el cual cesará sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Dicha unidad se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la Corporación, verificando su disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las leyes. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Corporación.

Así mismo, el Auditor Interno o Auditora Interna participará activamente en el desarrollo de las políticas sociales que instruya el Órgano de Adscripción.

A solicitud de la Junta Directiva, la Unidad Interna de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, tendrá facultades auditoras y contraloras en todas las empresas filiales de la Corporación, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de contraloría interna de dichas filiales.

CLÁUSULA 69. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

- Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los resultados de la gestión, a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA 70. Oficina de Atención al Ciudadano. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Corporación.

TERCERO: Se designan a los ciudadanos que a continuación se identifican, en los cargos que a continuación se especifican, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA DE DISTRIBUCIÓN NACIONAL	Henry David Sáez Zambrano, C.I. N°: V-14.739.692.	Blanca Luisa Valles Ramones, C.I. N°: V-11.763.866.

CUARTO: Se designa como Auditor Externo al ciudadano, **ALEXIS JOSÉ COLMENAREZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.365.045**, R.I.F. N° **V-07365045-0**, de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° **17.151**, autorizándolo para auditar los Ejercicios Económicos de la **CVAL, S.A.**, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, y autorizando al Presidente de la **CVAL, S.A.**, para celebrar y suscribir el correspondiente Contrato de Servicios Profesionales. Dispuestos y resueltos todos los puntos del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 12 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZOREÑA PARRA VALERA** y/o **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nos. **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA **

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Julio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.º 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 27, TOMO -51-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I. V-6.847.543. Abogado Revisor: DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA

NOTA: EXENTO DEL PAGO SEGUN LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.



FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAME

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 13 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy veintitrés (23) del mes de mayo del año 2013, siendo las 8:00 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13; encontrándose presente la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, como accionista único de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.980.366**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**, cuya designación consta en Decreto N° 2, de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.182.306**, como invitado a la Asamblea. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, proceden a fijar dentro del orden del día como **PUNTO ÚNICO**: La designación del nuevo Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., conforme consta en Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de fecha 23 de mayo de 2013. **RESOLUCIÓN**: Aqto. seguido, se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante, lo cual se acordó lo siguiente: **PUNTO ÚNICO**: Se designa al ciudadano que a continuación se identifica, en el cargo que se especifica, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL
PRESIDENTE	Elio César Mejías Fuentes, C.I. N°: V-6.182.306.

Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 13 en los libros respectivos, se procede a firmarla y luego se conforma copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas **IVONNE AZORENA PARRA VALERA** y/o **DARITZA SILENE MARÍN PARRA**, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-6.847.543** y **V-16.038.789**, respectivamente, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del

Abogado bajo los Nos. **36.323** y **126.175**, respectivamente, para que cualquiera de ellas proceda en forma separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y solicite nueve (09) copias certificadas del presente documento. (FDO) **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** y (FDO) **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**. El ciudadano **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General de Accionistas de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).



PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 085. CARACAS, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2013.

203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 de la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos de la Fundación Nacional "El Niño Simón", protocolizados ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha dos (02) de mayo de 2008, bajo el N° 21, tomo 12, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.369, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2010.

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **CAROLINA SOLEDAD OCHOA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.442.681, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA FUNDACIÓN REGIONAL "EL NIÑO SIMÓN" CARABOBO**, a partir del día seis (06) de Mayo de 2013.

ARTÍCULO 2.- La Jefa designada antes de asumir funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y el número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese;



DRA. SILMA MARGARITA VIDAL ONTIVERO

Según Decreto N° 5592 de fecha doce (12) de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.769, de fecha catorce (14) de septiembre de 2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00 - 2013
Caracas, 16 de julio de 2013
203° y 184°

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO, titular de Cédula de Identidad N° V-6.975.821, en su carácter de Presidenta Encargada de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO**, según consta en el Decreto N° 83 de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166 de fecha 13 de mayo de 2013, en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta Numerales 1 y 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario FUNDEEH publicados en Gaceta Oficial N° 38.638, de fecha 21 de Noviembre de 2006, modificados mediante Actas de Asamblea Extraordinarias de fecha 25 de marzo de 2010, adscrita al Ministerio Popular para la Salud, según consta en las Disposiciones Transitorias Décima Segunda del

Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta N° DG-0008/2013, del tres (03) de junio del año 2013, y dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.503, del 06 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), con carácter permanente, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionada con la selección de contratistas para la adquisición de bienes prestación de servicios ejecución de obras y cumplirán con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) a los siguientes ciudadanos, quienes cumplirán su función a tiempo parcial.

	Miembro Principal	C.I. N°	Miembro Suplente	C.I. N°
Área Jurídica	Eliás Pérez Castillo	V-13.486.916	Juvelis María Vivas Gómez	V-14.029.602
Área Técnica	Gerardo Raúl Briceño Alviarez	V-12.562.651	Oswaldo Alfredo Carrillo Zerpa	V-14.287.006
Área Financiera	Richard Arias Quintero	V-17.059.212	José Leomar Sánchez Perdomo	V-11.201.624

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Marinela Requena Benavides, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.063.384, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana Claudia Josefina Montenegro García, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.892.108, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. Los Miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los Procedimientos de Contrataciones. En caso de ausencia de cualquiera de los Miembros Principales, esta será cubierta por su respectivo Suplente.

Artículo 5. Los Miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. Cada uno de los Miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión de los Procedimientos de Contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. El Miembro que disiente de una decisión, la mantendrá en el mismo acto, debiendo de razonar los motivos de su disenso en el Acta respectiva.

Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los Procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normas que regulan la materia.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 12. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ISABEL ITURRIA CAAMAÑO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES
Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
Decreto N° 83, del 10 de mayo 2013
Gaceta Oficial N° 40.165 del 13 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 03. CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2013. AÑOS 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN.

RESOLUCION

En el ejercicio de la atribución contenida en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1° Corregir la Tabla de Limitación de Movimiento de la Columna Cervical, del Capítulo 5 correspondiente al Sistema Musculoesquelético, contenida en el anexo de la Providencia Administrativa No. 17, de fecha 17 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.154, de fecha 25 de abril de 2013, mediante la cual se ordena la PUBLICACION DEL BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACION DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, se procede a corregirlo, de la siguiente manera:

Donde dice:

	Extensión	Rotación D. I.	Inclinación D. I.	Flexión
0°	4%	2%	4%	4%
10°	2%	2%	3%	3%
20°	1%	1%	1%	1%
30°	0%	1%	1%	0%
40°			1%	1%
50° a 80°			0%	0%

Debe decir:

	Extensión	Inclinación D. I.	Rotación D. I.	Flexión
0°	4%	2%	4%	4%
10°	2%	2%	3%	3%
20°	1%	1%	1%	1%
30°	0%	1%	1%	0%
40°			1%	1%
50° a 80°			0%	0%

Por lo que en consecuencia, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la respectiva reimpresión, subsanando los referidos errores. Imprimase el texto íntegro, conservando su numeración y fecha.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17. CARACAS, 17 DE ENERO DE 2013. AÑOS 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN.

En el ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las normativas previstas en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, tales como el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, así como lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.528.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de julio de 2.005, ordena la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA que infra se dictará después de los considerando siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

Así como también que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera en su artículo 35, las limitaciones a las Delegaciones intersubjetivas e Interrogativas, señalándose en los parágrafos 1, 2 y 3 la publicación, las circunstancias y revocación en cualquier momento de las resoluciones administrativas."

CONSIDERANDO

En suscribe la presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, además de actuar en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) ha observado las múltiples impugnaciones que se han generado a las certificaciones efectuadas por los profesionales de la medicina adscrito a este Instituto, en virtud de que no existe ninguna delegación otorgada por el presidente INPSASEL, por lo cual en mi condición de Presidente (E) del mencionado ente, procedo en conformidad con lo que establece el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en consecuencia siendo competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, previstas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17, de la ley *ut supra* indicada ordeno dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1° Ordenar la publicación del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, que se consigna formando parte integrante de esta Providencia.

Artículo 2° Se establece la constitución y organización de las Juntas Evaluadoras Regionales y Nacionales como órganos consultivos de los Médicos y Médicas facultados para evaluar y otorgar el porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales; las cuales estarán integradas de la siguiente manera: 1) la Junta Evaluadora Regional: un médico o médica ocupacional, dos (02) funcionarios o funcionarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, los cuales serán postulados por Gerentes o Gerentas de las Gerencias Regionales de Salud de los Trabajadores (GERESAT); 2) la Junta Evaluadora Nacional, por: un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Salud Laboral, por un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Higiene, Seguridad y Ergonomía, y por un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Garantías Procedimentales.

Artículo 3° Se establece un lapso de cuarenta y cinco días (45) continuos, para que se cumpla con el proceso de capacitación a los médicos o médicas facultados para la aplicación del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, que se publica.

Artículo 4° La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



NESTOR OVALLE
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
VICEMINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES
OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Diciembre 2012

BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES

OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Elaborado por la Comisión
Nacional de Baremo de
INPSASEL

Diciembre 2012

ÍNDICE

Clasificación y valoración de Deficiencias Estructurales y Funcionales

Capítulo 1.

Neurológico:

Sistema Nervioso Central
Médula espinal y pares craneales.
Sistema Nervioso Periférico:
Miembro Superior
Miembro Inferior

Capítulo 2.

Cabeza.
Cráneo.
Cara:
Sistema Osteoarticular.
Boca.
Nariz.
Sistema olfatorio y gustativo.
Sistema ocular. Globo Ocular

Capítulo 3.

Sistema Visual.

Capítulo 4.

Sistema Auditivo.

Capítulo 5.

Sistema Musculo-Esquelético:
Columna Vertebral y Pelvis
Miembros Superiores
Miembros Inferiores y Cadera

Capítulo 6.

Sistema Respiratorio
Laringe

Capítulo 7.

Aparato cardiovascular. Corazón.
Vascular periférico.

Capítulo 8.

Sistema Gastro- Intestinal
Sistema Hepático
Sistema Renal-Urológico

Capítulo 9.

Piel

Capítulo 10.

Sistema Hematopoyético

Capítulo 11.

Neoplasias

Capítulo 12.

Síndromes Psiquiátricos/Psicológicos.

PRÓLOGO

1. Fundamento Constitucional y Legal del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.
En consideración que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático

y Social de Derecho y de Justicia, que propugnan como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos Humanos. Por lo tanto, dicho Estado Social no puede pretender interpretarse de una manera meramente formal, sino en atención a la situaciones reales de los destinatarios del derecho (los ciudadanos y ciudadanas), haciendo que los postulados sean materialmente aplicables, amparando a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad y minusvalía jurídica, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales.

En tal sentido, atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 81, 83, 84, 86 y 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 1, numerales 1, 3 y 5, artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), artículo 16, numerales 15 y 17 del Reglamento Parcial de la LOPCYMAT, artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema de la Seguridad Social, artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral como ente gestor de la política nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo la competencia legal de elaborar los criterios de evaluación de Discapacidad a consecuencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales y dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o la trabajadora, procedió a elaborar el presente "Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo", el cual se desarrolla y sustenta sobre la base de un Estado Social de Derecho y de Justicia, teniendo como preeminencia valores de igualdad, solidaridad, cooperación, modernidad, uniformidad y responsabilidad social, el cual establece los criterios técnicos-científicos-legales, para evaluar la discapacidad generada por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales y determinar el grado de la misma.

2.- Necesidad del Baremo:

Tomando en consideración que nos encontramos inmersos dentro de un proceso Revolucionario donde se promueve la transformación de las estructuras del Estado, para colocarlo al servicio de los trabajadores y trabajadoras, y siendo la República Bolivariana de Venezuela un país Socialista, era inaceptable que no se contara con un Baremo diseñado expresamente para evaluar las deficiencias físicas y/o psíquicas derivadas de las lesiones sufridas producto de la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en el marco del ordenamiento jurídico interno. Por tanto las discapacidades a evaluar en el referido Baremo son aquellas para el trabajo establecidas en los artículos 78, 80, 81, 82 y 83 de la LOPCYMAT.

De acuerdo al principio de proporcionalidad que debe regir la evaluación de los daños estructurales y funcionales en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es necesario la aplicación de un baremo único en el país, de forma tal que la evaluación de la discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), permita obtener conclusiones similares al valorar dichas discapacidades.

El Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, reúne las siguientes condiciones:

- Contempla la mayoría de las condiciones patológicas que se presentan habitualmente producto de la ejecución del trabajo.
- Deberá mantenerse actualizado mediante la incorporación de los cambios que sean necesarios a medida que se produzcan modificaciones en los factores que determinan la evolución y el pronóstico de las lesiones, los avances del conocimiento científico, la incorporación de nuevos estudios diagnósticos, las mejoras en los procedimientos médicos, quirúrgicos y de rehabilitación, entre otros. Con este fin la revisión se debe realizar anualmente por parte de la Dirección de Medicina Ocupacional y/o solicitud del Presidente (a) del INPSASEL.

3.- Definición del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Es una herramienta utilizada por el personal de salud del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) en la valoración del daño, para establecer compensaciones económicas o de beneficios sociales, en el que se asigna según criterios uniformes una cifra de discapacidad permanente, entendida globalmente la discapacidad como una interacción multidireccional entre la persona y el contexto socio ambiental en el que se desenvuelven.

A tal efecto, el presente Baremo se estructura en un Baremo "A" y un Baremo "B", constituyéndose el Baremo "A" como las valoraciones de las alteraciones estructurales y funcionales del cuerpo y el Baremo "B" referido a limitaciones en las actividades que puede realizar como persona, su participación real en las mismas y las interacciones con los factores externos.

En consecuencia el Baremo "A" especifica en una de sus columnas la alteración funcional y/o anatómico-estructural (variables medidas) y en la otra columna el porcentaje de discapacidad a ser otorgado por la respectiva deficiencia; el porcentaje final representa el 80% de la totalidad por este tipo de variable, mientras que en el Baremo "B" encontramos las tablas que miden y gradúan las alteraciones presentes (desde 0.5 a 10) para ejecutar las actividades en el trabajo por el lesionado, así como las variaciones que tiene para realizar las actividades de la vida diaria, lo que representa el 20% de la discapacidad final. En cuanto al Baremo "B" es necesario acotar que de acuerdo a los criterios estadísticos y epidemiológicos el porcentaje de variación no podrá ser mayor al 2% entre una evaluación y otra.

En conclusión, todas estas alteraciones obedecen a consecuencias de accidentes de trabajo o de enfermedades ocupacionales, sumándose los porcentajes del Baremo "A" y del Baremo "B", lo que indicará la discapacidad final. Fue diseñado para ser utilizado por los Médicos, Terapeutas, Psicólogos u otro profesional de la salud, para la valoración de daños corporales y psicológicos, en el marco de la ciencia médica, la justicia social y el beneficio de la sociedad en general.

4. Normas que rigen la aplicación del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

- Se requiere la aplicación de un criterio clínico y paraclínico para la valoración de las deficiencias anatómico-funcionales y el análisis de sus consecuencias objetivas en el trabajo y en la vida diaria del trabajador o trabajadora accidentado o enfermo.
- El grado (porcentaje) de discapacidad propuesto se establece en relación con la totalidad de la funcionalidad del individuo.
- Una alteración debe ser valorada una sola vez, aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados de la tabla.
- No se valorarán las condiciones patológicas que estén incluidas y/o se deriven de otra, aunque estén descritas en forma independiente.
- El dolor, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objeto de discapacidad permanente. En estos casos, estará indicada la realización de exámenes complementarios para obtener evidencia objetiva.
- Cuando para una deficiencia se indique un rango de valores de discapacidad o se mencionen graduaciones tales como leve, moderada o alta, la estimación deberá estar acompañada de las explicaciones que fundamenten la opción elegida. Para ello se deberán relacionar las alteraciones concretas halladas en el examinado con las que habitualmente se encuentran en la práctica diaria en lesiones de características y gravedad similares, y también con la evolución que la bibliografía médica actualizada indique para dichas lesiones.
- En todos los casos se deberá mencionar en la Historia Médica, cuáles son los elementos generadores de discapacidad valorado por los médicos, terapeutas, psicólogos, entre otros, que se encuentran presentes en el examinado y los que se tomen en cuenta para la valoración.
- En los pacientes afectados de discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en un mismo segmento corporal, se procederá a la suma aritmética (Ejemplo: limitaciones de movimientos) para obtener el grado (porcentaje) de discapacidad correspondiente a dicho segmento.
- En los pacientes afectados de discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en distintos sistemas, aparatos, órganos o miembros, se procederá a la suma de todas ellas aplicando el método de la capacidad restante para el cálculo de la discapacidad final.
- Si el lesionado presentara con anterioridad alguna limitación funcional originada por una enfermedad o lesión preexistente, se detallará en el informe con la mayor precisión posible, el estado funcional anterior y la proporción en que aquél fue agravado.

5. Consultas con especialistas

Cuando deba requerirse la intervención de un médico especialista, éste elevará un informe en el cual el evaluador deberá encontrar todos los datos técnicos y elementos de valoración que le permitan expedirse sobre la imputabilidad y la cuantificación de las alteraciones. El informe del especialista se adjuntará a la Historia Médica del paciente.

6. Casos no contemplados

En caso de no encontrarse reflejada en el baremo una deficiencia objetivable, se deberá otorgar, "por analogía", la discapacidad de la que más se asemeja a la estudiada, señalando detalladamente la que se pondera y explicando con claridad el fundamento de la analogía que se aplique.

7. Casos excepcionales

Los casos excepcionales no han sido contemplados en el presente baremo. Para evaluar las condiciones patológicas, en esos casos se extremará la aplicación de los criterios clínicos y se analizarán detalladamente las consecuencias que esas deficiencias generan tanto en lo físico (anatómico-estructural, funcional) como en las actividades de la vida diaria, las que se transcribirán detalladamente en el informe, con una explicación del fundamento médico-legal de la cifra de discapacidad asignada.

BAREMO A CAPITULO 1 NEUROLOGICO

El Capítulo se centra en los déficits o deficiencias que pueden identificarse durante la evaluación neurológica y demostrarse por las técnicas clínicas estándar.

La deficiencia neurológica está íntimamente relacionada con los procesos mentales y emocionales.

La evaluación de la discapacidad originada por anomalías de estas funciones deberá realizarse de acuerdo con los criterios expuestos en el capítulo relativo a los trastornos mentales.

En primer lugar se dan normas de carácter general para la valoración de discapacidades derivadas de enfermedades neurológicas. En segundo lugar se aportan pautas y criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad en alteraciones encefálicas, de pares craneales, médula espinal, sistema nervioso periférico y sistema nervioso autónomo, respectivamente.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

Debe evaluarse la discapacidad cuando el cuadro clínico pueda considerarse estable. Sólo podrán ser objeto de valoración las alteraciones crónicas que no respondan al tratamiento de la afección neurológica ni al de la enfermedad causante de la misma. No serán valorables aquellas situaciones en las que no se hayan ensayado todas las medidas terapéuticas oportunas.

- Si el paciente presenta deficiencias que afectan a varias partes del sistema nervioso, como el cerebro, la médula espinal y los nervios periféricos, deben realizarse evaluaciones independientes de cada una de ellas y combinar los porcentajes de discapacidad resultantes, mediante el método de la capacidad restante.
- Algunas enfermedades evolucionan de modo episódico, en crisis transitorias. En estas situaciones, será necesario tener en cuenta el número de episodios y la duración de los mismos para la asignación del grado de discapacidad.
- En aquellos caso en que la ocupación u oficio tengan como actividad principal el uso del lenguaje y o comunicación verbal se le debe otorgar el rango mayor de la discapacidad en el apartado de las afasias.
- En caso de desorden mental orgánico los pacientes deberán ser evaluados por el equipo multidisciplinario tales como Psiquiatra, Neurólogo, Toxicólogo, Psicólogo, Neurocirujano, entre otros, según sea el caso.

Trastornos neurológicos episódicos: Epilepsia

Criterios generales

Será necesario que el paciente haya permanecido con crisis, a pesar del tratamiento correcto, durante más de un año antes de proceder a la valoración.

La discapacidad que produzca la epilepsia dependerá fundamentalmente del número y tipo de crisis. Las crisis generalizadas tipo ausencias y las parciales simples son menos discapacitantes que las restantes crisis generalizadas (mioclónicas, tónicas, tónico-clónicas y atónicas) y que las crisis parciales complejas.

Cráneo y encefalo	
Pérdida de sustancia ósea postraumática que requiere craneoplastia	2%
Síndromes neurológicos de origen central	
Síndromes no motores	
Afasia	
Motora (de Broca) de expresión	40-60%
Sensitiva(de Wernicke) de comprensión	60-80%
Mixta	80%
Epilepsias	
Parciales o focales	
Simple, en tratamiento y con evidencia Electroencefalográfica.	10%
Complejas	15%
Generalizadas	
Crisis de Ausencias	5%
Tónico-clónicas	40%
No controladas médicamente o refractarias al tratamiento	40%
Que impiden las actividades de la vida diaria	80%
Desorden mental orgánico acompañado de criterios para clínicos tipos laboratorio toxicológicos, RM, EEG y otros	
Grado 1	
Dificultad en la concentración y en el aprendizaje o memoria y al menos 3 de los siguientes ítems:	5%
1. Fatiga fácil.	
2. Insomnio o disturbios del sueño.	
3. Cefalea.	
4. Vértigos.	
5. Irritabilidad ante situaciones menores.	
6. Labilidad afectiva.	
7. Cambios en la personalidad.	
Grado 2	
La cefalea es intensa y palpitante, se agrava con la posición horizontal y se exacerba con el esfuerzo físico, mental y la excitación, y mejora con el reposo y la quietud. Hay vértigo por los cambios de posición, trastornos disléxicos en el lenguaje, pérdida de jerarquía del pensamiento. Trastornos en la concentración, percepción, comprensión y memoria. Hay intolerancia a los ruidos. Personalidad irritable, temerosa, aprensiva, hipocondríaca.	50%
Grado 3	
Cambios afectivos, trastornos de la memoria, trastornos de otras Funciones intelectuales, alteración de la conducta permanente y no regresiva.	70%
Derivaciones ventriculares	25%
Estado vegetativo persistente	100%
Síndromes motores centrales	
Disartria	20%
Ataxia	40%
Apraxia	30%
Hemiplejía	75%
Hemiparesia:	
Leve	35%
Moderada	45%
Grave	60%
Otros déficits motores de extremidades de origen central: asimilar y valorar conforme a los supuestos indicados en las mismas lesiones de origen medular.	

MÉDULA ESPINAL Y PARES CRANEALES

Criterios Generales:

La evaluación de estos estados patológicos deben venir acompañados de la valoración por Terapeuta, Fisiatra y neurólogo.

Para la evaluación del nervio Vago, la alteración de la Capacidad Funcional Respiratoria, debe ser valorada en el capítulo respiratorio según sea el caso.

Médula espinal	
Tetraplejía	
En cualquiera de sus variantes	100 %
Tetraparesia	
Leve (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	40 %
Moderada (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	60 %
Grave (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	80 %
Paraplejía	
Paraplejía D1-D5	85%
Paraplejía D6-D10	80%
Paraplejía D11-L1	75%
Síndrome medular transversal L2-L5 (la marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas)	75%
Síndrome de hemisección medular (Brown-Sequard)	
Leve	30%
Moderado	50%
Grave	70%
Síndrome de cola de caballo	
Síndrome completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	60%
Síndrome incompleto (incluye posibles trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	
Alto (niveles L1, L2, L3)	45%
Medio (por debajo de L4 hasta S2)	35%
Bajo (por debajo de S2)	20%
Monoparesia de miembro superior	
Leve (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	15%
Moderada (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	25%
Grave (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	40%
Monoparesia de miembro inferior	
Leve (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	15%
Moderada (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	25%
Grave (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	35%
Paraparesia de miembros superiores o inferiores	
Leve (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	35%
Moderada (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	45%
Grave (logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	60%
Monoplejía de un miembro inferior o superior	60%

NERVIOS CRANEALES

Pares craneales	
I. Nervio olfatorio (véase capítulo Sistema Olfatorio)	
II. Nervio óptico (según defecto visual) (Véase Capítulo Campo Visual)	
III. Motor ocular común (Véase Capítulo Campo Visual)	
Parálisis completa (diplopía, midriasis parálisis que obliga a la oclusión, ptosis)	25%
Paresia (valorar según diplopía)	
IV. Motor ocular interno o patético	
Parálisis completa: diplopía de campos inferiores	15%
Paresia (valorar según diplopía)	
V. Nervio trigémino	
Neuralgia unilateral	5%
Neuralgia bilateral	10%
Parálisis sub-orbitaria. Hipoestesia/ anestesia rama oftálmica	5%
Parálisis inferior. Hipoestesia/anestesia rama maxilar	5%
Parálisis lingual. Hipoestesia/ anestesia rama dento-mandibular	5%
VI. Motor ocular externo	
Parálisis completa	5%
Paresia (según diplopía). (Véase Capítulo Campo Visual)	
VII. Nervio facial	
Unilateral central	5%
Unilateral periférico	10%
Bilateral central	15%
Bilateral periférico	20%
VIII. Nervio auditivo (véase capítulo auditivo)	
IX. Nervio glossofaríngeo	
Disfagia para sólidos	5%
Disfagia para líquidos	5%
X. Parálisis del nervio neumogástrico o vago (valorar según análisis clínico, rayos X de Tórax y Espirometría Funcional)	
XI. Nervio espinal	5%
XII. Nervio hipogloso	
Parálisis (con dificultad en el habla)	10%
Parálisis (con dificultad en la deglución de alimentos sólidos)*	5%
Parálisis (con dificultad en la deglución de alimentos líquidos)*	5%

*No son sumatorias aritméticamente las discapacidades por Nervio Glossofaríngeo e Hipogloso que sucedan simultáneamente.

SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO

Son las discapacidades que pueden acompañar a las lesiones osteo-articulares, manifestándose por los déficits sensitivos y/o motores. Los porcentajes de discapacidad corresponden a lesiones completas. Las lesiones parciales de los nervios motores o sensitivos puros, el porcentaje de discapacidad se calculó en forma porcentual a la función perdida. Para estos fines se utilizó la escala propuesta por el British Medical Research Council que gradúa la motricidad y la sensibilidad. Los Cálculos ya fueron realizados de acuerdo a esta escala y están colocados como tal en cada uno de los nervios valorados en la tabla correspondiente

INSTRUCTIVO

M0:	100% de discapacidad motora
M1yM2:	80% de discapacidad motora
M3:	60% de discapacidad motora
M4:	30% de discapacidad motora
M5:	0% de discapacidad motora

Porcentaje de discapacidad:

M0:	Parálisis total
M1:	Esbozo de contracción (fibrilaciones musculares)
M2:	Contracción posible, eliminando la fuerza de gravedad
M3:	Contracción posible contra la fuerza de Gravedad
M4:	Contracción contra algún tipo de resistencia
M5:	Contracción contra resistencia importante

Sensibilidad:

S0:	100% de discapacidad sensitiva
S1:	80% de discapacidad sensitiva
S2:	60% de discapacidad sensitiva
S3:	40% de discapacidad sensitiva
S4:	20% de discapacidad sensitiva
S5:	0% de discapacidad sensitiva (función completa)

Los nervios mixtos aparecen ponderados porcentualmente en cuanto a la importancia funcional de sus componentes sensitivo y motor, por lo cual las lesiones parciales deben finalmente calcularse de acuerdo con este factor.

Criterios Generales:

En el caso de coexistir la lesión neurológica con rigidez y deformidad articular o lesiones neurotendinosas se procederá a la suma de ambas discapacidades por el método de la capacidad restante.

Las lesiones radicales serán evaluadas de acuerdo con la repercusión parcial o total que causen en el o los nervios periféricos que formen.

Los parámetros a evaluar incluyen el examen clínico y la electromiografía.

En las lesiones neurológicas valoradas a continuación, no se debe adicionar la discapacidad por movilidad del miembro superior afectado, la cual ya fue valorada por los componentes motor y sensitivo de los nervios periféricos.

Aquellos casos con neuropatía de un mismo nervio pero en miembros diferentes se valoraran como Polineuropatía (miembro superior o miembro inferior).

Miembro superior	
1. Lesión completa del plexo braquial	60%
2. Nervio supra-escapular	10%
3. Nervio torácico largo	10%
4. Nervio axilar	
Leve	7%
Moderado	15%
Severo	24%
5. Nervio radial	
Leve	10%
Moderado	20%
Severo	30%
6. Nervio musculocutáneo	
Leve	7%
Moderado	15%
Severo	24%
7. Nervio mediano (Síndrome de Túnel Carpiano)	
Leve	7%
Moderado	14%
Severo	28%
8. Nervio cubital	
Leve	10%
Moderado	20%
Severo	30%
Polineuropatía de miembro superior (dos o más nervios sin compromiso del plexo braquial)	
Leve	15%
Moderado	25%
Severo	35%

Miembro inferior	
1. Lesión completa del plexo lumbar	50%
2. Lesión completa del plexo sacro	55%
3. Nervio femoral	
Leve	10%
Moderado	25%
Severo	40%
4. Nervio obturador interno	
Leve	6%
Moderado	14%
Severo	22%
5. Nervio ciático	
Leve	15%
Moderado	35%
Severo	50%
6. Nervio cutáneo posterior del muslo	5%
7. Nervio peroneo común	
Leve	6%
Moderado	15%
Severo	24%
8. Nervio tibial anterior (mitad proximal de la pierna)	
Leve	7%
Moderado	16%
Severo	26%
9. Nervio tibial anterior (mitad distal de la pierna)	
Leve	3%

Moderado	6%
Severo	10%
10. Nervio peroneo superficial	6%
11. Nervio tibial posterior	
Leve	8%
Moderado	14%
Severo	25%
12. Nervio plantar externo o interno	
Leve	2%
Moderado	6%
Severo	10%
13. Nervio Safeno	5%
14. Nervio sural	5%
Polineuropatía de miembro inferior (dos o más nervios sin compromiso del N. Clático y los Plexos Lumbosacros)	
Leve	15%
Moderado	30%
Severo	40%
Polineuropatía de los 4 miembros	
Leve	15%
Moderado	35%
Severo	50%

CAPITULO 2 CABEZA

En este capítulo se valora las deficiencias en cara y de los órganos contenidos, producto de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que provoquen discapacidades para el trabajo y para actividades de la vida diaria.

CARA	
Sistema osteoarticular	
Deterioro estructural de maxilar superior y/o inferior (sin posibilidad de reparación)	20%
Valorar según repercusión funcional sobre la masticación	
Con comunicación con la cavidad nasal (inoperable)	20%
Limitación de la apertura bucal (entre incisivos)	10%
Lengua	
Trastornos cicatrizales (cicatrices retráctiles de la lengua que originan alteraciones funcionales posterior a reparación quirúrgica)	5%
Amputación:	
- Amputación parcial con alteración de la fonación y la deglución	10%
- Amputación Total	20%
Alteración del gusto	5%
Nariz	
En todo lo referido a los trastornos nasales no hay sumatorias de Discapacidad Se considerará la Discapacidad más alta de las correspondientes al caso.	
Pérdida de la nariz:	
Parcial	10%
Total	20%
Sistema olfatorio	
Hiposmia	5%
Anosmia	10%
Sistema ocular	
Globo ocular	
Ablación de un globo ocular	45%
Ablación de ambos globos oculares	100%
Leucoma (valorar según pérdida de campo y agudeza visual)	
Iris:	
- Alteración posttraumática de iris unilateral o bilateral con trastorno de la acomodación (valorar según pérdida de agudeza visual)	
Cristalino:	
- Catarata posttraumática inoperable (valores según agudeza visual corregida)	
- Afaquia unilateral tras fracaso quirúrgico: valorar según agudeza visual corregida (valores según agudeza visual corregida)	
Anexos oculares	
Músculos: parálisis de uno o varios músculos (véanse Pares craneales).	
Entropión, triquiasis, ectropión, cicatrices viciosas	
Unilateral	5%
Bilateral	10%
Mal oclusión palpebral.	
Unilateral	3%
Bilateral	6%
Ptoxis palpebral:	
Unilateral (añadir pérdida del campo visual)	3%
Bilateral (añadir pérdida del campo visual)	6%

CAPITULO 3 SISTEMA VISUAL

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de la discapacidad originada por las deficiencias visuales que pueden existir como consecuencia de padecer afecciones o enfermedades oculares y/o neurooftalmológicas producto de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales. En primer lugar se exponen las normas de carácter general que han de tenerse en cuenta para proceder a valorar y/o cuantificar la deficiencia visual.

En segundo lugar, se determinan los criterios para el diagnóstico, la valoración y cuantificación de las deficiencias de la visión. Por último, se establece la tabla de conversión de la deficiencia visual en porcentaje de discapacidad, se tomara en cuenta en este capítulo el pronóstico de la enfermedad a criterio del especialista en oftalmología.

Es importante considerar que la mayor discapacidad que se otorgue a los trabajadores por enfermedades de ojo es la total permanente para el trabajo habitual; en este capítulo no debe ser considerada la discapacidad absoluta y permanente para cualquier tipo de actividad laboral debido a que el trabajador previa capacitación podrá ser reinsertado en otras actividades laborales.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS VISUALES

1. Sólo serán objeto de valoración los déficits visuales definitivos, es decir, aquellos no susceptibles de tratamiento y recuperación o aquellos en los que ya se hayan realizado todos los mecanismos de tratamiento existentes.

2. Las variables a tener en cuenta son las que se derivan de la disminución de la función visual. La función visual viene determinada, fundamentalmente, por la agudeza visual y el campo visual.

2. 1. La *agudeza visual* (es decir, el máximo u óptimo poder visual del ojo) puede poseerla el ojo espontáneamente o con corrección óptica.

La agudeza visual deriva de la función macular y la mácula es la zona central de la retina, en la que radica la posibilidad de la discriminación visual fina perfecta; desde este centro de la retina hasta su periferia la sensibilidad retiniana va disminuyendo.

2. 2. El *campo visual* es el espacio en el que están situados todos los objetos que pueden ser percibidos por el ojo estando éste fijo en un punto delante de él, es decir, sin moverse y en posición primaria de mirada. Sus límites máximos son de alrededor de 60° en el sector superior, 60° en el sector nasal, 70° en el sector inferior y 90° en el sector temporal.

El campo visual normal tiene dos zonas fundamentales de significación diferente: la zona central y la zona periférica.

La zona central (o campo visual central) corresponde a la superficie contenida o limitada por la isóptera de alrededor de 30°. Por otra parte, esta zona central del campo visual es la que es vista por la región macular.

Entre los 30° referidos y los límites periféricos descritos está contenido el campo visual periférico (o zona periférica del campo visual).

Los déficits en el campo visual vienen determinados por la disminución de la isóptera periférica, por pérdidas sectoriales o por la existencia de escotomas.

La disminución de la isóptera periférica, o la disminución concéntrica del campo visual pueden ir apareciendo con la edad y no necesariamente ha de considerarse patológica (a veces puede deberse incluso a un defecto de la exploración), sino como uno de los signos que van apareciendo con la vejez. Para interpretar una disminución concéntrica del campo visual como patológica ha de existir una isóptera periférica inferior a 45° o 40° en sector superior, ídem en nasal, 50° en sector inferior, 70° en sector temporal y, además, corresponderse con una situación patológica ocular o neurooftalmológica. Las pérdidas o disminuciones sectoriales del campo visual siempre son patológicas y los escotomas, si existen en la zona central del campo visual (escotomas centrales), pueden determinar un gran déficit de la agudeza visual.

Tanto la agudeza visual como el campo visual pueden referirse a un solo ojo (unocular) o a los dos ojos (binocular). Normalmente la función visual es binocular, sin embargo, en términos generales, la función visual unocular es compatible con las actividades cotidianas comunes.

3. Otro factor que influye en la eficiencia de la visión es la motilidad ocular. En visión binocular, sólo es compatible con las actividades normales de la persona la existencia de un perfecto equilibrio oculomotor, es decir, existencia de paralelismo de los ejes visuales al mirar a un determinado punto. Si este paralelismo no está presente en ojos con buena agudeza visual, da lugar a la diplopia, que puede dificultar las actividades habituales. Pero la diplopia no existe si un ojo no ve o su agudeza visual es muy inferior a la del ojo congénere, aunque sus ejes visuales estén desviados. En este caso, la desviación de un ojo no dificulta la función visual.

Cuando la diplopia aparece sólo en alguna de las posiciones de la mirada, la persona pone en marcha elementos compensadores que eliminan la diplopia (por ejemplo, giro o inclinación de la cabeza en esas situaciones), por lo que estos casos son compatibles con el desarrollo de una actividad normal. Cuando exista ablación unilateral de globo ocular y disminución de la agudeza visual del otro ojo, se determinará el porcentaje de discapacidad definitivo por método de capacidad restante.

Campo visual	
Visión periférica	
Hemianopsias:	
Homónimas	45%
Heterónimas	
- Binasal o bitemporales (verticales u horizontales)	35%
Escotomas yuxtacentrales (se valora según pérdida de agudeza visual)	
Visión central	
Escotoma central (se valora con la pérdida de agudeza visual)	
Función oculomotriz	
Diplopía:	
En posiciones altas de la mirada –menos de 10° de desviación–	10%
En el campo lateral –menos de 10° de desviación–	10%
En la parte inferior del campo visual –menos de 10° de desviación–	20%
En todas las direcciones, obligando a ocluir un ojo –desviación de más de 10°–	30%
Agudeza visual	
Déficit de la agudeza visual (según tabla de Sena)	
Pérdida de visión de un ojo	
<i>Nota:</i> Si el ojo afectado por el traumatismo tenía anteriormente algún déficit visual, la tasa de agravación será la diferencia entre el déficit actual y el existente.	45%
Ceguera	100%

TABLA DE SENÁ												
(daño visual en uno o ambos ojos)												
AV restante	1	9/10	8/10	7/10	6/10	5/10	4/10	3/10	2/10	1/10	<1/10	Ceguera total
1	0%	1%	2%	4%	6%	9%	13%	18%	24%	32%	42%	45%
9/10	1%	2%	3%	5%	8%	11%	15%	20%	26%	34%	43%	47%
8/10	2%	3%	5%	7%	10%	13%	18%	23%	29%	37%	45%	50%
7/10	4%	5%	7%	9%	13%	16%	21%	26%	32%	40%	50%	55%
6/10	6%	8%	10%	13%	16%	20%	25%	30%	36%	44%	55%	60%
5/10	9%	11%	13%	16%	20%	24%	29%	34%	41%	49%	60%	65%
4/10	13%	15%	18%	21%	25%	29%	33%	39%	47%	56%	70%	70%
3/10	18%	20%	23%	26%	30%	34%	39%	45%	54%	65%	80%	80%
2/10	24%	26%	29%	32%	36%	41%	47%	54%	64%	75%	90%	90%
1/10	32%	34%	37%	40%	44%	49%	56%	65%	75%	85%	100%	100%
<1/10	42%	43%	45%	50%	55%	60%	70%	80%	90%	100%	100%	100%
Ceguera total	45%	47%	50%	55%	60%	65%	70%	80%	90%	100%	100%	100%

CAPÍTULO 4 SISTEMA AUDITIVO

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo que generan discapacidad para el trabajo con compromiso de la audición.

En primer lugar se establecen las normas de carácter general para la valoración de la deficiencia producida por estos trastornos. En segundo lugar se determinan los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad que corresponde a cada caso.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR PÉRDIDA DE AUDICIÓN INDUCIDA POR RUIDO.

- Únicamente serán objeto de valoración los trastornos permanentes de la audición.
- Las personas que hayan sufrido daño auditivo se someterán a estudio auditivo, consistente en evaluación otológica y 3 audiometrías, así como a otros estudios para verificar el daño coclear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 hs. de reposo auditivo, en caso de contusión encefálica deberá existir un intervalo no inferior a 7 días entre las audiometrías.
- La disminución de la audición inducida por ruido industrial se mide valorando la pérdida en decibelios en las cuatro frecuencias: 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz.
- Los promedios de los decibelios, medidos en los umbrales de las frecuencias consideradas, en los tres exámenes, no podrán diferir en más de 10 dB. Si este requisito no se cumple en las 3 audiometrías, deberán efectuarse otras hasta lograrlo.
- La presencia de acúfenos se valorará según los criterios establecidos en este capítulo para la pérdida auditiva, si se acompañan de hipoacusia.
- Cuando al paciente le haya sido aplicado un implante coclear (valorado por Otorrinolaringología y Foniatría), la valoración de la deficiencia se realizará de acuerdo con la función auditiva residual que presente una vez concluida la rehabilitación, teniendo en cuenta que el porcentaje de discapacidad asignado nunca podrá ser inferior al 33%.

Sistema Auditivo

Sistema auditivo	
Pérdida del pabellón auricular postraumática que produce disminución de la agudeza auditiva aérea unilateral (Hipoacusia Conductiva, valorar según agudeza auditiva)	
Barotrauma ótico (valorar según agudeza auditiva)	
Déficit de la agudeza auditiva	
Pérdida auditiva total Neurosensorial Unilateral	11%
Pérdida auditiva total Neurosensorial Bilateral	40%
Trauma Acústico Unilateral	5%
Trauma Acústico Bilateral	8%
Acúfenos (se adicionara al déficit de la agudeza auditiva)	2%
Pérdida del equilibrio (se adicionara al déficit de la agudeza auditiva)	5%
Membrana del Tímpano (Hipoacusia Conductiva)	
Perforación uni o bilaterales (valorar según repercusión auditiva y/o vestibular)	
Cálculo de la pérdida auditiva monoaural	
Se suma la pérdida en decibelios de la vía aérea de los tonos 500, 1.000, 2.000 y 4.000.	
La suma obtenida se traslada a la tabla siguiente donde se convierte en porcentaje de pérdida auditiva para cada oído.	

Tabla 1

Conversión del nivel estimado de audición en porcentaje de pérdida auditiva monoaural

PÉRDIDA AUDITIVA MONOAURAL			
SNDA	%	SNDA	%
100	0,0	240	52,5
105	1,9	245	54,4
110	3,8	250	56,2
115	5,6	255	58,1
120	7,5	260	60,0
125	9,4	265	61,9
130	11,2	270	63,8
135	13,1	275	65,6
140	15,0	280	67,5
145	16,9	285	69,3
150	18,8	290	71,2
155	20,6	295	73,1
160	22,5	300	75,0
165	24,4	305	76,9
170	26,2	310	78,8
175	28,1	315	80,6
180	30,0	320	82,5
185	31,9	325	84,4
190	33,8	330	86,2
195	35,6	335	88,1
200	37,5	340	90,0
205	39,4	345	90,9
210	41,2	350	93,8
215	43,1	355	95,6
220	45,0	360	97,5
225	46,9	365	99,4
230	48,9	370o >	100,0
235	50,6		

SNDA: Suma en decibelios de los niveles de audición en las frecuencias 500, 1000, 2000 y 4000

Cálculo de la pérdida auditiva bilateral

Se suma los umbrales de la audición en las frecuencias 500, 1.000, 2.000 y 4.000 de cada oído y se traslada a la tabla 2

En esta tabla se debe buscar en su eje horizontal el mejor oído y en su eje vertical el peor; de la intersección de ambos ejes surge la pérdida auditiva bilateral en porcentajes, el resultado se debe llevar a la tabla 3 el cual expresa el porcentaje definitivo de discapacidad auditiva

Nota: Si el oído afectado por el traumatismo tenía anteriormente algún déficit de la audición, la tasa de agravación será la diferencia entre el déficit actual y el existente.

Tabla 3.
Porcentaje definitivo de discapacidad auditiva

% Pérdida de audición binaural	% discapacidad	% Pérdida de audición binaural	% discapacidad	% Pérdida de audición binaural	% discapacidad	% Pérdida de audición binaural	% discapacidad
0-1,6	1	16,1-17,6	11	32,6-35	21	50,9-64	31
1,7-3,2	2	17,7-19,2	12	35,1-37,5	22	64,1-68,5	32
3,3-4,8	3	19,3-20,8	13	37,6-40	23	68,6-73	33
4,9-6,4	4	20,9-22,4	14	40,1-42,5	24	73,1-77,5	34
6,5-8	5	22,5-23,9	15	42,6-45	25	77,6-81,9	35
8,1-9,6	6	24-25,4	16	45,1-47,5	26	82-85,6	36
9,7-11,2	7	25,5-26,9	17	47,6-50	27	85,7-89,2	37
11,3-12,8	8	27-28,4	18	50,1-52,5	28	89,3-92,8	38
12,9-14,4	9	28,5-29,9	19	52,6-54,9	29	92,9-96,4	39
14,5-16	10	30-32,5	20	55-59,5	30	96,5-100	40

CAPÍTULO 5 SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO

Para la evaluación de las afecciones osteomioarticulares se tendrán en cuenta las deficiencias anatómicas derivadas de un accidente del trabajo o de una enfermedad ocupacional. Para su diagnóstico se empleará fundamentalmente la clínica y se requerirá de exámenes de apoyo tales como radiografías simples, estudios electrofisiológicos, Tomografía Axial Computada (TAC- scanner), Resonancia Nuclear Magnética, entre otros. Las fracturas que consoliden bien sin dejar alteración alguna (muscular, neurológica, ósea, etc.), serán consideradas temporales. El dolor, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objetivo de discapacidad permanente. En estos casos estará indicada la utilización de exámenes paraclínicos. En los pacientes afectados de limitaciones de movilidad múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales EN UN MISMO SEGMENTO CORPORAL de la columna vertebral se procederá a la suma aritmética de todas ellas para el cálculo de la discapacidad total. En los pacientes afectados de limitaciones de movilidad múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales EN DIFERENTES SEGMENTOS CORPORALES de la columna vertebral se procederá para el cálculo de la discapacidad total MEDIANTE EL MÉTODO DE LA CAPACIDAD RESTANTE. En los casos de diferentes alteraciones en algún miembro (superior o inferior) la discapacidad total se obtendrá mediante el método de la capacidad restante. En este capítulo se tomará en cuenta las discapacidades generadas por enfermedades que se producen por exposición a temperaturas extremas y a presiones atmosféricas, necrosis óseas asépticas y osteonecrosis disbráicas.

Las unidades anatómicas a considerar son:

- 1- COLUMNA VERTEBRAL
 - SEGMENTO CERVICAL
 - SEGMENTO DORSOLUMBAR
 - SEGMENTO SACROCOXIS
- 2- CAJA TORÁCICA
- 3- MIEMBRO SUPERIOR
- 4- MIEMBRO INFERIOR

COLUMNA VERTEBRAL

- 1) En los casos de limitación de la movilidad, cuando son varios los movimientos afectados en un mismo segmento, se suma aritméticamente el grado de discapacidad de cada uno de ellos.
- 2) Los grados de limitación en la rotación e inclinación para columna cervical y dorso-lumbar deben ser valorados individualmente derecha (D) e izquierda (I) y luego sumados aritméticamente.
- 3) En los casos en que la columna se encuentre anquilosada, el mayor valor por anquilosis, corresponde a la discapacidad global de la columna (ejemplo síndrome de espalda fallida).
- 4) Cabe destacar que en lo referente a las alteraciones del disco en diferentes niveles del mismo segmento se toma en cuenta la movilidad articular y se suman los porcentajes aritméticamente.
- 5) En caso de existir una alteración en el disco a diferentes segmentos (Cervical o Lumbar), se sumará el porcentaje de discapacidad tomando en consideración el método de la capacidad restante, tal como se explica en el inicio del Baremo.
- 6) Por signos clínicos se entiende fuerza, tono, Trofismo y reflejos.
- 7) Para la gravedad de la Radiculopatía, se tomará en cuenta para el compromiso radicular leve: expresión clínica y electromiográfica hasta la región sensitiva del nervio; moderada: expresión clínica y electromiográfica hasta la región motora del nervio y; severa: expresión clínica y electromiográfica hasta la región neurovegetativa del nervio.
- 8) A los porcentajes de discapacidad correspondiente a Cervico-braquialgia y Dorso-lumbalgia post traumática, a las alteraciones del disco y a las Espondilolistesis se le debe adicionar la suma de porcentaje por limitación de movimientos según el segmento afectado.
- 9) En casos donde se diagnostique alteraciones del disco por RMN con EMG normal, se tomará en cuenta el porcentaje aplicable a la limitación de movimiento, el cual suele medirse con un Goniómetro que mide en grados el movimiento, respecto al eje. (Kielhofner Gary 2006). (Ver tabla correspondiente según segmento afectado)
- 10) En los casos donde existan 2 o más enfermedades se adicionará los otros porcentaje por el método de la capacidad restante.
- 11) Tablas de anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna de cada movimiento la cifra que corresponda a la posición hallada en la articulación en examen. La discapacidad corresponderá a la cifra mayor; los resultados parciales no se suman.

Limitación de la movilidad (se determinará la movilidad de cada movimiento se sumaran los valores para hallar el correspondiente a la limitación funcional).	Ver tabla
Ver tabla según segmento de columna correspondiente	
Fractura de un cuerpo vertebral no operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de un cuerpo vertebral no operada, con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	8%
Fractura de un cuerpo vertebral no operada, con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	10%
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	12%
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	18%
Fractura de uno o más de un cuerpo vertebral no operada con acúñamiento y/o hundimiento con o sin lesión radicular leve, moderada y severa, corroborada electromiográficamente	
- Menos del 50 por ciento de la altura de la vértebra (se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Más del 50 por ciento de la altura de la vértebra (se adiciona el % por limitación funcional)	2%

Fractura de un cuerpo vertebral operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	28%
Fractura de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	30%
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	30%
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	40%
Fractura de uno o más de un cuerpo vertebral operada con acúñamiento y/o hundimiento con o sin lesión radicular leve, moderada y severa, corroborada electromiográficamente	
- Menos del 50 por ciento de la altura de la vértebra (Se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Más del 50 por ciento de la altura de la vértebra (Se adiciona el % por limitación funcional)	2%
Cervicobraquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas (Se adiciona el % por limitación funcional)	5%
Cervicobraquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas severas (se adiciona el % por limitación funcional)	12%
Dorsolumbalgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Dorsolumbalgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas severas (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Espondilolistesis traumática sin repercusión electromiográfica	
- Grado III. (se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Grado IV (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	2%
Espondilolistesis traumática, no operada con repercusión electromiográfica leve a moderada (se adiciona el % por limitación funcional)	5%
Espondilolistesis traumática, no operada con repercusión electromiográfica severa (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Espondilolistesis traumática, operada, sin repercusión electromiográfica	Ver Tabla
Espondilolistesis traumática, operada, con repercusiones electromiográfica leve a moderada (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Espondilolistesis traumática, operada, con repercusión electromiográfica severa (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	15%
ALTERACIONES CLÍNICAS Y FUNCIONALES DEL DISCO INTERVERTEBRAL EN LOS SEGMENTOS CERVICAL/LUMBAR	
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operadas, en 2 o más niveles, y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	10%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	15%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	10%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	18%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	28%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderadas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	25%

Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operada y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	18%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	20%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	28%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderadas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	40%

Sacro y pelvis

Diastasis Pubiana y/o luxofractura sacrococcígea con subluxación sacroilíaca con compromiso funcional y neurológico	12%
---	-----

TABLAS DE LIMITACION DE MOVIMIENTO:

Criterios generales:

Los ángulos de movimientos deben ser medidos por goniometría, para lo cual se debe contar con el equipo necesario y sumar aritméticamente los porcentajes de deficiencias o limitaciones encontradas cuando están sean múltiples.

Se recuerda que la rotación y la inclinación derecha e izquierda se debe explorar por separado y sumar el porcentaje encontrado.

Columna Cervical

Exploración desde 0° hasta:

	Extensión	Inclinación D. I.	Rotación D. I.	Flexión
0°	4%	2%	4%	4%
10°	2%	2%	3%	3%
20°	1%	1%	1%	1%
30°	0%	1%	1%	0%
40°			1%	1%
50° a 80°			0%	0%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Columna Dorsolumbar

Exploración desde 0° hasta:

	Rotación D. I.	Inclinación D. I.	Flexión	Extensión
0°	5%	4%	8%	3%
10°	4%	2%	7%	2%
20°	2%	1%	6%	1%
30°	0%	0%	5%	0%
40°			4%	
50°			3%	
60°			2%	
70°			1%	
80°			0%	

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma, según cuadro de Símbolos de Puntuación del Dr. Robert W. Lovett

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo del movimiento contra la gravedad y vence máxima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

Fuente: Peterson Kendall Florence, Kendall Mc Creary Elizabeth, Geise Provance Patricia, Músculos, Pruebas, Funciones y Dolor Postural.

ANQUILOSIS

Columna Cervical

	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
0°	20%	20%	20%	20%

10°	27%	25%	27%	27%
20°	33%	30%	33%	33%
30°	40%	35%	40%	40%
40°		40%		

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Columna Dorso-lumbar

	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
0°	30%	30%	30%	30%
10°	40%	45%	33%	40%
20°	50%	60%	37%	50%
30°	60%		40%	60%
40°			43%	
50°			47%	
60°			50%	
70°			53%	
80°			57%	
90°			60%	

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO: MIEMBRO SUPERIOR

- La puntuación de una o varias entidades patológicas correspondientes a una articulación, miembro o sistema (en el caso de que sean dos o más entidades patológicas se debe utilizar la fórmula de discapacidad restante, nunca podrá superar a la que corresponda por la pérdida total, anatómica y/o funcional de esa articulación, miembro o sistema).
- Mediciones: para designar los movimientos, consignar los grados de movilidad de las articulaciones y demás mediciones necesarias en la semiología del aparato locomotor se utilizará el método reconocido por Goniometría.
- Criterios de "normalidad": para evaluar la funcionalidad se tomarán como valores de movilidad normales para el individuo en examen los rangos propuestos en las tablas de movilidad articular que se publican en el presente Baremo. En todos los casos se efectuarán una semiología completa y la medición comparativa en el miembro contralateral.
- Para la fuerza muscular de mano suele comprobarse por medio de una prueba manual del músculo, en la que se mide la capacidad de la persona para producir resistencia, movimientos o ambos, bajo circunstancias estandarizadas. La resistencia suele medirse por medio de la estimación de la duración o de la cantidad de repeticiones antes de que aparezca la fatiga (Kielhofner Gary 2006). Según Peterson, Kendall y Geiser (2005), las pruebas de fuerza no emplean instrumentos tan sencillo los problemas que surgen son muy diferentes en el momento de medir la fuerza. La objetividad se basa en habilidad del examinador para palpar y observar el tendón del músculo responsable, así como para apreciar la capacidad del músculo para desplazar una región a una determinada amplitud de movimiento en el plano horizontal y su fuerza para sostener una región en una posición antigravitatoria. El Dinamómetro crea un nuevo sistema de estandarización del examen de la fuerza muscular, con sus variaciones para detectar el grado de afectación muscular dependiendo de los equipos y observador que realice la prueba. Las manos expertas proporcionan una sensibilidad superior a muchos instrumentos disponibles comportándose como un fantástico ordenador con datos objetivos que proporcionan información sin alterar la prueba muscular valorada.
- Tablas de movilidad articular: para hallar la cifra de discapacidad causada por las limitaciones de movilidad de una articulación, se sumarán las cifras de discapacidad propuestas en la tabla para la limitación de cada uno de los movimientos de esa articulación. En ningún caso podrá superar la cifra de anquilosis del segmento correspondiente.
- Tablas de anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna de cada movimiento la cifra que corresponda a la posición hallada en la articulación en examen. La discapacidad corresponderá a la cifra mayor; los resultados parciales no se suman.
- El porcentaje de discapacidad otorgado por osteosíntesis incluye el daño producido (en la cirugía) para su colocación.
- Los segmentos a considerar en el miembro superior son: HOMBRO
BRAZO CODO
ANTEBRAZO
MUÑECA
MANO
DEDO

Hombro	
Desarticulación/amputación del hombro:	65%
Inestabilidad articular (resecciones y amplias pérdidas de sustancia, resección de la cabeza humeral) (la cifra se adiciona a la limitación funcional)	5%
Abolición total de la movilidad del hombro (anquilosis del hombro)	Ver Tabla I
Fracturas y otras entidades patológicas * con limitación de la movilidad (se determinará la movilidad de cada movimiento y se sumarán los valores de Discapacidad para hallar el correspondiente a limitación funcional) * Síndrome de manguito rotador, lesión de Slap.	Ver Tabla II
Luxación recidivante del hombro inoperable (según repercusión funcional)	10%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis diséptica (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática y/o hombro doloroso con limitación funcional (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	3%
Prótesis total del hombro (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%
Luxación acromioclavicular /esternoclavicular (inoperables)	3%
Brazo	
Amputación a nivel del húmero: unilateral	60%
Fracturas con Cayo vicioso y/o consolidaciones en rotación y/o angulaciones del húmero superiores a 10°. (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	2%

Artrosis postraumática del húmero (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Acortamiento/alargamiento del miembro superior mayor de dos (02) centímetros (medidos radiográficamente)	3%
Material de osteosíntesis en el húmero (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%

Codo	
Amputación- desarticulación del codo	50%
Inestabilidad articular (por grandes pérdidas de partes blandas y óseas) (La cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	5%
Anquilosis -artrodesis del codo	Ver Tabla III
Limitación de la pronosupinación del antebrazo	Ver tabla IV
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Fracturas con Artrosis postraumática y/o codo doloroso con limitación funcional (la cifra se adiciona a la generada por limitación funcional)	3%
Prótesis de codo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Antebrazo y muñeca	
Amputación a nivel del antebrazo	45%
Inestabilidad articular de la muñeca (por grandes pérdidas de partes blandas u óseas) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional.)	3%
Anquilosis / artrodesis de la muñeca	Ver tabla V
Fracturas y otras entidades patológicas que generen limitación de la movilidad de la	Ver tabla VI
Consolidaciones en rotación y/o angulaciones del cúbito y/o el radio (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	2%
Artrosis postraumática del cúbito y/o el radio (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Artrosis postraumática de la muñeca, dolorosa (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Mano	
Carpo y metacarpo	
Amputación de la mano (a la altura del carpo o el metacarpo, unilateral)	40%
Artrosis postraumática del escafoide	6%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Dedos	
Amputación del dedo pulgar:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	25%
A nivel de la articulación interfalángica	15%
A nivel del extremo distal de la falange distal	5%
Amputación del dedo índice:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	14%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	12%
A nivel de la articulación interfalángica distal	7%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	5%
Amputación del dedo medio:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	11%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	11%
A nivel de la articulación interfalángica distal	5%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	3%
Amputación del dedo anular:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	8%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	8%
A nivel de la articulación interfalángica distal	4%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	3%
Amputación del dedo meñique:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	5%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	4%
A nivel de la articulación interfalángica distal	3%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	2%
Limitación de la movilidad del dedo pulgar	Ver tabla VII
Anquilosis / artrodesis del dedo pulgar	Ver tabla VIII
Limitación de la movilidad del dedo índice	Ver Tabla IX
Anquilosis / artrodesis del dedo índice	
Limitación de la movilidad del dedo medio	Ver tabla X
Anquilosis / artrodesis del dedo medio	
Limitación de la movilidad del dedo anular	Ver tabla XI
Anquilosis / artrodesis del dedo anular	
Limitación de la movilidad del dedo meñique	Ver tabla XII
Anquilosis / artrodesis del dedo meñique	
Artrosis postraumática y/o dolor en la mano con limitación funcional (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%

Tabla I. HOMBRO: anquilosis/artrodesis.

Anquilosis del hombro (no hay sumatoria de discapacidades)						
	Abducción	Aducción	Flexión	Extensión	Rotación interna	Rotación Externa
0°	36%	36%	36%	36%	36%	36%
10°	34%	44%	32%	42%	42%	30%
20°	31%	52%	28%	48%	48%	24%
30°	28%	60%	24%	54%	54%	29%
40°	25%	-	27%	60%	60%	34%
50°	26%	-	30%	-	-	40%
60°	29%	-	33%	-	-	44%
70°	32%	-	36%	-	-	50%
80°	36%	-	39%	-	-	55%
90°	40%	-	42%	-	-	60%
100°	42%	-	45%	-	-	-
110°	46%	-	48%	-	-	-
120°	50%	-	51%	-	-	-
130°	53%	-	54%	-	-	-
140°	56%	-	57%	-	-	-
150°- 180°	60%	-	60%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla II. HOMBRO: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad del hombro						
	Abducción	Aducción	Flexión	Extensión	Rotación interna	Rotación Externa
0°	14%	6%	10%	2%	4%	8%
10°	12%	5%	9%	2%	3%	7%
20°	10%	1%	8%	1%	2%	7%
30°	9%	0%	8%	1%	1%	5%
40°	8%	-	7%	0%	1%	5%
50°	7%	-	7%	-	1%	4%
60°	6%	-	5%	-	0%	3%
70°	5%	-	5%	-	-	2%
80°	5%	-	4%	-	-	1%
90°	4%	-	4%	-	-	0%
100°	4%	-	3%	-	-	-
110°	2%	-	2%	-	-	-
120°	2%	-	2%	-	-	-
130°	2%	-	2%	-	-	-
140°	2%	-	2%	-	-	-
150°	1%	-	1%	-	-	-
160°	1%	-	1%	-	-	-
170°-180°	0%	-	0%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla III. CODO: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Anquilosis/artrodesis y limitación de la movilidad del codo			
	Anquilosis / Artrodesis	Flexión (medir desde 0°)	Extensión (medir desde 150°)
0°	45%	35%	0%
10°	42%	30%	0%
20°	39%	25%	1%
30°	36%	20%	1%
40°	33%	15%	2%
50°	30%	13%	3%
60°	27%	11%	5%
70°	24%	9%	7%
80°	21%	7%	9%
90°	24%	5%	11%
100°	27%	3%	13%
110°	30%	2%	15%
120°	33%	1%	20%
130°	36%	1%	25%
140°	39%	0%	30%
150°	42%	0%	35%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla IV. ANTEBRAZO: pronación-supinación. Limitación de la movilidad.

Limitación de la pronación - supinación	
Desde 0° (para cada lado)	
0°	5%
10°	4%
20°	3%
30°	2%
40°	2%
50°	1%
60°	1%
70°	0%
80°- 90°	0%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla V. MUÑECA: anquilosis / artrodesis.

Anquilosis / artrodesis de la muñeca (no hay sumatoria)				
	Flexión	Extensión	Desviación radial	Desviación Cubital
0°	9%	9%	9%	9%
10°	9%	8%	17%	15%
20°	10%	7%	35%	24%
30°	15%	6%	-	35%
40°	20%	14%	-	-
50°	25%	25%	-	-
60°	30%	35%	-	-
70°	35%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla VI. MUÑECA: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad de la muñeca				
	Flexión	Extensión	Desviación radial	Desviación Cubital
0°	7%	8%	2%	3%
10°	6%	7%	1%	2%
20°	5%	6%	0%	2%
30°	3%	4%	-	2%
40°	1%	2%	-	1%
50°	1%	1%	-	1%
60°	1%	0%	-	0%
70°	0%	0%	-	-
80°- 90°	0%	-	-	-

Fuente: Tomado de Argente, Álvarez, Semiología Médica y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla VII. DEDO PULGAR: limitación de la movilidad del dedo pulgar.

Limitación de la movilidad del dedo pulgar				
(incluye aducción y abducción)				
	Articulación metacarpofalángica		Articulación interfalángica	
	flexión	Extensión	Flexión	Extensión
0°	12%	0%	10%	4%
10°	10%	0%	8%	3%
20°	8%	0%	7%	2%
30°	6%	0%	6%	1%
40°	4%	0%	5%	0%
50°	2%	0%	4%	0%
60°	0%	0%	2%	0%
70°	-	-	1%	0%
80°-90°	-	-	0%	0%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. y Argente, Álvarez, Semiología Médica.

Tabla VIII. DEDO PULGAR: anquilosis/artrodesis del dedo pulgar.

Anquilosis/ artrodesis del dedo pulgar (incluye aducción y abducción)		
	Articulación metacarpofalángica	Articulación interfalángica
	Flexión	Flexión
0º	12%	10%
10º	10%	9%
20º	9%	8%
30º	12%	8%
40º	13%	9%
50º	15%	9%
60º	-	10%
70º	-	11%
80º	-	12%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla IX. DEDO ÍNDICE: limitación de la movilidad y anquilosis / artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/ artrodesis del dedo índice									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0º	11%	0%	11%	9%	0%	9%	4%	0%	4%
10º	8%	1%	9%	7%	1%	8%	3%	1%	3%
20º	6%	2%	7%	6%	2%	8%	2%	1%	2%
30º	5%	4%	6%	5%	3%	7%	2%	2%	2%
40º	4%	5%	7%	4%	4%	6%	1%	3%	3%
50º	3%	6%	8%	4%	5%	7%	1%	4%	3%
60º	3%	8%	10%	3%	6%	8%	0%	5%	4%
70º	2%	10%	11%	3%	8%	9%	0%	6%	6%
80º	1%	12%	13%	2%	9%	10%	-	-	-
90º	0%	14%	14%	1%	11%	11%	-	-	-
100º	-	-	-	0%	12%	12%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla X. DEDO MEDIO: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/artrodesis del dedo medio									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0º	7%	0%	7%	6%	0%	6%	3%	0%	3%
10º	6%	1%	7%	6%	1%	5%	2%	1%	3%
20º	5%	2%	6%	5%	2%	5%	1%	1%	2%
30º	4%	3%	5%	5%	3%	4%	1%	1%	2%
40º	4%	4%	5%	4%	4%	4%	1%	2%	2%
50º	3%	5%	6%	4%	5%	5%	1%	2%	3%
60º	3%	6%	7%	3%	6%	6%	0%	3%	4%
70º	2%	8%	9%	3%	7%	8%	0%	4%	4%
80º	1%	9%	10%	2%	8%	9%	-	-	-
90º	0%	11%	11%	1%	10%	10%	-	-	-
100º	-	-	-	0%	11%	11%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla XI. DEDO ANULAR: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/ artrodesis del dedo anular									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0º	6%	0%	6%	5%	0%	5%	2%	0%	2%
10º	5%	0%	6%	4%	0%	5%	2%	0%	2%
20º	4%	1%	5%	4%	1%	4%	1%	0%	1%
30º	3%	1%	4%	3%	1%	4%	1%	1%	1%
40º	2%	2%	3%	2%	1%	3%	1%	1%	1%
50º	2%	2%	3%	2%	2%	3%	0%	1%	2%
60º	2%	3%	4%	2%	2%	4%	0%	2%	2%
70º	1%	4%	5%	1%	3%	5%	0%	3%	3%
80º	1%	6%	7%	1%	5%	6%	-	-	-
90º	0%	8%	8%	0%	6%	7%	-	-	-
100º	-	-	-	0%	8%	8%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla XII. DEDO MEÑIQUE: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/artrodesis del dedo meñique									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0º	4%	0%	4%	3%	0%	3%	2%	0%	2%
10º	2%	0%	3%	2%	0%	3%	2%	0%	2%
20º	2%	1%	3%	1%	1%	2%	1%	0%	2%
30º	1%	1%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	1%
40º	1%	1%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	1%
50º	1%	1%	3%	1%	2%	3%	0%	1%	1%
60º	1%	2%	3%	1%	2%	3%	0%	2%	2%
70º	0%	3%	4%	1%	3%	4%	0%	2%	2%
80º	0%	4%	4%	0%	3%	4%	-	-	-
90º	0%	5%	5%	0%	5%	5%	-	-	-
100º	-	-	-	0%	5%	5%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapandji A. Fisiología Articular.

Los porcentajes de limitación se suman aritmeticamente cuando son varios los movimientos afectados.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma:

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo del movimiento contra la gravedad y vence máxima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO: MIEMBRO INFERIOR Y CADERA

- La puntuación de una o varias entidades patológicas correspondientes a una articulación, miembro o sistema (en el caso de que sean dos o más entidades patológicas se debe utilizar la fórmula de discapacidad restante), nunca podrá superar a la que corresponda por la pérdida total, anatómica y/o funcional de esa articulación, miembro o sistema.
- Mediciones: para designar los movimientos, consignar los grados de movilidad de las articulaciones y demás mediciones necesarias en la semiología del aparato locomotor se utilizará el método reconocido por Goniometría.

- Rangos de limitación: cuando para una deficiencia exista un rango de porcentajes de discapacidad posibles, el criterio a seguir será en función de la recuperación de la funcionalidad y de la prótesis colocada.
- Criterios de "normalidad": para evaluar la funcionalidad se tomarán como valores de movilidad normales para el individuo en examen los rangos propuestos en las tablas de movilidad articular que se publican en el presente Baremo. En todos los casos se efectuará una semiología completa y la medición comparativa en el miembro contralateral.
- Tablas de Movilidad Articular: para hallar la cifra de discapacidad causada por las limitaciones de movilidad de una articulación, se sumarán las cifras de discapacidad propuestas en la tabla para la limitación de cada uno de los movimientos de esa articulación. En ningún caso la cifra podrá superar la cifra de anquilosis del segmento correspondiente.
- Tablas de Anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna de cada movimiento la cifra que corresponda a la posición hallada en la articulación bajo examen. La discapacidad corresponderá a la cifra mayor, los resultados parciales no se suman.
- El porcentaje de incapacidad otorgado por osteosíntesis incluye el daño producido en la cirugía para su colocación.
- Los segmentos a considerar en el miembro inferior son:

CADERA
MUSLO
RODILLA
PIERNA
TOBILLO
PIE
DEDO

DISMETRIAS	
Dismetría postraumática de los miembros inferiores corregible con el uso de aparatos ortopédicos	5%
Dismetría postraumática de los miembros inferiores no corregible con el uso de aparatos ortopédicos y que obliguen para el uso de aditamento (muleta, bastón) para la marcha	10%
CADERA	
Desarticulación / amputación unilateral	60%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla
Anquilosis / artrodesis	Véase tabla
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%
Prótesis parcial o total (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
MUSLO	
Amputación del fémur a nivel diafisario o de la rodilla unilateral	50%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla
Artrosis postraumática del fémur (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Consolidaciones en rotación y/o angulaciones y/o alteraciones del cayo óseo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Rodilla	
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de la movilidad Anquilosis / artrodesis de la rodilla (Meniscopatia, Lesiones de Ligamentos, Sinovitis, Tenosinovitis)	Véase tabla
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática (se refiere a las articulaciones femorotibial y femoropatelar e incluye las limitaciones funcionales y el dolor) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Prótesis de rodilla parcial o total (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Pierna	
Amputación	40%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla
Artrosis postraumática de pierna (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica de la tibia, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis diséptica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Consolidación viciosa de la tibia, en rotación y/o angulación y/o cayo óseo vicioso (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Consolidación viciosa del peroné, en rotación y/o angulación y/o cayo óseo vicioso (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en la tibia (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en el peroné (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Tobillo	
Amputación a nivel tibiotarsiano o del tarso	30%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos (Sinovitis, Tendinitis, Tenosinovitis)	Ver tabla
Limitación de la movilidad del tobillo y el retropié	Ver Tabla
Anquilosis / artrodesis del tobillo y el retropié	Ver Tabla
Artrosis postraumática (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Pie	
Amputación del metatarso y el tarso unilateral	20%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Ver tabla
Triple artrodesis / anquilosis	15%
Artrosis postraumática subastragalina y/o astrágalo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Deformidades postraumáticas del pie (valgo, varo) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en el pie (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Dedos	
Amputación del primer dedo	12%
Amputación de la segunda falange del primer dedo	6%
Amputación del resto de los dedos (por cada dedo)	2%
Amputación de la segunda y la tercera falanges del resto de los dedos (por cada dedo)	1%
Limitación funcional del primer dedo (hallux) y demás dedos (Osteoartritis)	Ver Tabla
Artrodesis / anquilosis del primer dedo (hallux) y de los demás dedos	Ver tabla
Material de osteosíntesis en los dedos (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

TABLA DE LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA CADERA						
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rotación Externa	Rotación Interna
0°	7%	2%	6%	3%	5%	5%
10°	7%	2%	5%	2%	4%	3%
20°	6%	1%	3%	0%	3%	2%
30°	5%	0%	2%	0%	2%	1%
40°	4%		0%		1%	0%
50°	4%				0%	
60°	3%				0%	
70°	3%					
80°	2%					

90°	1%					
100°	0%					

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

TABLA DE ANQUILOSIS / ARTRODESIS DE LA CADERA						
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rotación Externa	Rotación Interna
0°	28%	28%	28%	28%	28%	28%
10°	25%	32%	31%	34%	31%	30%
20°	22%	36%	34%	40%	34%	33%
25%	20%	38%	35%		35%	34%
30°	21%	40%	37%		37%	35%
40°	24%		40%		40%	38%
50°	27%					40%
60°	29%					
70°	32%					
80°	35%					
90°	37%					
100°	40%					

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XV. RODILLA: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis de la rodilla			
	Anquilosis / artrodesis	Flexión (medir desde 0°)	Extensión (medir desde 150°)
0°	25%	25%	0%
10°	30%	20%	5%
20°	35%	20%	15%
30°	40%	17%	35%
40°	45%	16%	45%
50°	50%	14%	50%
60°	50%	13%	50%
70°	50%	11%	50%
80°	50%	10%	50%
90°	50%	8%	50%
100°	50%	7%	50%
110°	50%	6%	50%
120°	50%	4%	50%
130°	50%	3%	50%
140°	50%	2%	50%
150°	50%	0%	50%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

44

Tabla XVI. TOBILLO Y RETROPIÉ: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad del tobillo y el retropié				
	Flexión dorsal	Flexión plantar	Inversión	Eversión
0°	3%	6%	3%	3%
10°	2%	4%	2%	1%
20°	0%	3%	1%	0%
30°		2%	0%	
40°		0%		

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría, Argente, Álvarez Semiología Médica y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla XVII. TOBILLO Y RETROPIÉ: anquilosis / artrodesis.

Anquilosis/artrodesis del tobillo y el retropié				
	Flexión dorsal	Flexión plantar	Inversión	Eversión
0°	12%	12%	12%	12%
10°	20%	16%	17%	20%
20°	28%	20%	23%	28%
30°		24%	28%	
40°		28%		

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XVIII. DEDOS DEL PIE: primer dedo (hallux) y demás dedos. Limitación funcional.

Limitación de la movilidad del hallux y del resto de los dedos del pie					
Primer dedo (hallux)			Resto de los dedos		
Metatarsofalángica	Metatarsofalángica	Metatarsofalángica	Interfalángica proximal	Extensión	Flexión
Flexión	Extensión	Flexión	Extensión	Flexión	
0°	3%	3%	2%	1	1
10°	2%	2%	2%	1	1
20°	2%	2%	1%	1	0
30°	1%	1%	0%	0	0
40°	1%	1%		0	
50°-80°	0%	0%		-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XIX. DEDOS DEL PIE: primer dedo (hallux) y demás dedos. Anquilosis / artrodesis.

ANQUILOSIS / ARTRODESIS DEL HALLUX Y DEMÁS DEDOS DEL PIE					
Primer dedo (hallux)			Resto de los dedos		
Metatarsofalángica	Interfalángica	Metatarsofalángica	Interfalángica proximal	Extensión	Flexión
Flexión	Extensión	Flexión	Extensión	Flexión	
0°	3%	3%	2%	1%	1%
10°	4%	3%	3%	1%	1%
20°	4%	2%	3%	1%	1%
30°	5%	2%	4%	2%	1%
40°		5%			
50°		5%			

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Los porcentajes de limitación se suman aritmeticamente cuando son dos o más los movimientos afectados.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma:

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo del movimiento contra la gravedad y vence máxima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

CAPÍTULO 6

SISTEMA RESPIRATORIO Y LARINGE

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ORIGINADAS POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO DEL APARATO RESPIRATORIO

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de la discapacidad producida por deficiencias del aparato respiratorio, consideradas por la alteración de la función respiratoria, cuantificable mediante pruebas objetivas.

- Sólo serán objeto de valoración aquellos pacientes que padezcan enfermedades crónicas consideradas no recuperables en cuanto a la función, con un curso clínico y su evolución desde el diagnóstico e inicio del tratamiento.
- La valoración de la deficiencia se fundamentará en el resultado de pruebas (según el caso a evaluar): rayos X de Tórax, Tomografía Axial Computarizada (TAC) de Tórax, Resonancia Magnética Nuclear (RMN) de Tórax, Lavado Bronquial con biopsia, Prueba funcional objetiva Espirometría Forzada (según normas internacionales para los criterios espirométricos).
* Deben ser consideradas las alteraciones funcionales transitorias, recurrentes según la frecuencia y duración de los episodios, reversibles de forma espontánea o con tratamiento (por ejemplo: asma agravada, procesos alérgicos, infecciones respiratorias altas).
- En los estados clínicos que como consecuencia de fases de agudización puedan sufrir un aumento de la disfunción respiratoria, no se realizará una nueva evaluación hasta que la situación se haya estabilizado (ver criterios para Espirometría).
- Cuando la enfermedad respiratoria curse en brotes, la evaluación de la discapacidad que pueda producir se realizará en los periodos intercríticos.
Las normas y criterios para la valoración de personas que padecen enfermedades que por sus características requieren ser consideradas de forma diferente al resto de las entidades patológicas del aparato respiratorio se contemplan en el apartado denominado «Criterios para la valoración de situaciones específicas».
- Si la afección respiratoria forma parte de una entidad patológica con manifestaciones en otros órganos y sistemas, se combinarán aplicando el método de la capacidad restante, los porcentajes de discapacidad de las otras partes afectadas.
- Considerar prueba de metacolina en los casos que se pueda realizar para valorar la discapacidad resultante
- Para las disfonías tanto orgánica como funcional se otorga un porcentaje de discapacidad

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN SITUACIONES ESPECÍFICAS

1. Rinosinusitis crónica, asma y neumonitis por hipersensibilidad

Para la valoración de la rinosinusitis se debe tomar en cuenta un periodo de evolución mayor a seis meses, haber recibido tratamiento médico-quirúrgico con evolución tórpida, la alteración obstructiva desde la evaluación otorinolaringológica y neumológica (espirometría de ser necesario) y los elementos necesarios desde el criterio higiénico para su etiología. Una vez cumplida con estos criterios se otorgará un porcentaje de discapacidad de 10%, dicho valor se adicionará aritmeticamente al estadio que corresponda de acuerdo a la alteración (si existiera) de los valores espirométricos que posea el trabajador o trabajadora.

La valoración de la función ventilatoria en situaciones de asma crónico se efectuará después de la administración de fármacos broncodilatadores, especialmente agonistas beta.

En caso de neumonitis por hipersensibilidad, la valoración deberá realizarse una vez eliminado el factor desencadenante, caso de que sea posible.

Cuando existan frecuentes episodios de agudización deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios complementarios:

- El paciente con situación basal intercrisis incluido en estadio I que sufra episodios de agudización cada dos meses o una media de seis episodios al año, que requieran tratamiento hospitalario de al menos 24 horas, será valorado con un porcentaje de discapacidad mínimo del 33%.
- Cuando el paciente cumpla esos mismos criterios de frecuencia y los volúmenes espirométricos correspondan a la clasificación desde el estadio II se asignará un porcentaje de discapacidad mínimo del 60%.

En caso de sospecha de asma inducida por el ejercicio será imprescindible la realización de pruebas de tolerancia física para la confirmación del diagnóstico.

2. Bronquiectasias

El paciente que, como complicación de las bronquiectasias, presente un grado de discapacidad moderado e infecciones broncopulmonares con una periodicidad igual o superior a una cada dos meses o una media de seis al año, será incluido en el estadio II (30-60%).

Si el paciente presenta la misma frecuencia de neumonías y su grado de discapacidad es grave será incluido en estadio III (69-89%).

Estas situaciones deberán estar documentadas médicamente, precisándose un año de mantenimiento de la situación clínica para efectuar la valoración.

GRADO DE AFECTACIÓN	LEGERA	MODERADA	GRAVE	MUY GRAVE
CVF	79-65%	64-50%	MENOR O IGUAL A 49%	COR-PULMONAR
VEF1				
CLASE VALORATIVA	ESTADIO I	ESTADIO II	ESTADIO III	ESTADIO IV

SISTEMA RESPIRATORIO

TORAX	
Sistema óseo:	
Fractura de Costilla y/o Esternón con callo prominente que limita la expansibilidad y/o movimiento de la caja torácica. (Se adiciona un porcentaje por limitación funcional)	2%
Fractura de costilla con neuralgia intercostal esporádica y/o persistente. (Se adiciona un porcentaje por limitación funcional).	2%
Parénquima pulmonar	
Lesión pleural permanente posterior a Drenaje Pleural que limita la expansibilidad y/o movimiento de la caja torácica (añadir valoración de función respiratoria)	3%
Resección:	
- Resección parcial de un pulmón (añadir valoración de Función respiratoria)	5%
- Resección total de un pulmón (neumonectomía) (añadir valoración de función respiratoria)	12%

Parálisis del nervio frénico (se valorará la función respiratoria).	
Función respiratoria	
Estadio I: Disnea a grandes esfuerzos y/o Rx lesiones unilaterales o bilaterales que no excedan el equivalente a un tercio (1/3) del campo pulmonar. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) entre 79% y 65%.	15-25%
Estadio II: Disnea a medianos esfuerzos y/o Rx con lesiones unilaterales o bilaterales que no excedan el equivalente a un 50% aproximadamente de los campos pulmonares. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) entre 64% y 50%.	30-60%
Estadio III: Disnea a pequeños esfuerzos y/o en reposo y/o Rx lesiones unilaterales o bilaterales en todo el campo pulmonar derecha. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) inferior o igual a 49%.	69-89%
Estadio IV: Insuficiencia respiratoria terminal, con Cor-pulmonar	90%

LARINGE	
Disfonia Orgánica y/o Funcional	30%

CAPÍTULO 7

SISTEMA CARDIOVASCULAR

En este capítulo se establecen las normas generales para la evaluación de las deficiencias del sistema cardiovascular producto de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, así como los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad originado por estas deficiencias, de igual manera, se delimitan las normas para valorar deficiencias del sistema vascular periférico, así como los criterios que asignan un porcentaje de discapacidad.

Corazón	
Insuficiencia cardíaca (Choque Eléctrico, Postraumático, Mal de Chagas, intoxicaciones por sustancias químicas)	
Grado I: disnea de moderados esfuerzos (fracción de eyección: 50%-40%)	30%
Grado II: disnea de pequeños esfuerzos (fracción de eyección: 40%-30%)	65%
Grado III: disnea de reposo (fracción de eyección: menor del 30%)	90%
Vascular periférico	
Trastornos venosos	
Insuficiencia Venosa grado III o IV, verificado por Eco Doppler Venoso (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	5%
Tromboflebitis, úlceras, trastornos tróficos graves y limitación de movimientos permanentes del miembro afectado (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	5%
Trastornos venosos de origen postraumático	
Flebitis o traumatismos venosos en pacientes sin entidad patológica venosa previa:	
Con úlceras, trastornos tróficos graves y limitación de movimientos permanentes del miembro afectado (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	
5%	
Trastornos arteriales de origen postraumático	
Claudicación intermitente, frialdad y trastornos tróficos (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	5%

- Debe estar soportado por el criterio higiénico-epidemiológico y ocupacional, bien documentado en la investigación de origen de enfermedad ocupacional.
- Considerar la prueba de esfuerzo como parámetro a evaluar de acuerdo a las posibilidades del paciente.

CAPÍTULO 8

SISTEMA GASTROINTESTINAL, HEPÁTICO, RENAL-UROLOGICO

En este capítulo se establecen las normas generales para la evaluación de las deficiencias del sistema gastrointestinal, hepático, renal-uroológico, producto de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, así como los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad originado por estas deficiencias. Se debe considerar las valoraciones por especialistas en el área.

ABDOMEN	
Resección de Visceras Abdominales	
Presencia de signos y síntomas clínicos los cuales deben corroborarse con estudios paraclínicos con o sin pérdida anatómica que limitan su actividad laboral	10-20%
Eventraciones con o sin mallas abdominales	10%
Vejiga	
Retención crónica de orina: Sondajes obligados	20%
Cistostomía definitiva	70%
Uretra	
(Las lesiones uretrales por accidentes se evaluarán posteriormente a la reparación quirúrgica.)	
Fístula uretral postraumática definitiva con micción espontánea y grave	70%
Estrechez uretral postraumática permeable inoperable	20%
Desgarro del perineo postraumático (con compromiso esfinteriano)	70%

RENAL	
Nefrectomía (postraumática o a consecuencia de intoxicación por químicos)	
Unilateral (Contralateral sano)	10%
Riñón único con Disfunción Renal: microalbuminuria, hematuria, leucocituria, glucosuria sin hiperglicemia, betamicroglobulina, alteración de densidad urinaria (Marcadores precoces de daño)	15%
Ambos riñones con disfunción renal:	15%
Insuficiencia renal (valorar según Depuración de creatinina)	
Grado I de 70 a 50 ml por min	25%
Grado II de 40 a 30 ml por min	40%
Grado III de 20 a 5 ml por min	85%
Grado IV menor de 5 ml por min	90%

HEPÁTICO

Consideraciones Generales:

Se valora en este capítulo como herramienta el Índice de Child modificado por los autores, al que se le añaden otros parámetros que complementa el funcionalismo hepático.

HEPÁTICO			
Alteraciones Hepáticas			
LEVE (CHILD A)	15%		
MODERADA (CHILD B)	40%		
GRAVE (CHILD C)	85%		
ÍNDICE DE CHILD MODIFICADO			
	A	B	C
BILIRRUBINEMIA	MENOR A 20 mg.L	20-30 mg.L	MAYOR 30 mg.L
PROTEÍNAS TOTALES Y FRACCIONADAS	NORMAL	INVERSIÓN DE LA RELACIÓN ALBUMINAGLOBULINA CON VALORES ACEPTABLES	HIPOALBUMINEMIA
PROTROMBINEMIA	MAYOR A 70%	70-40%	MENOR DE 40%
TRANSAMINASA (TGO Y TGP)	MAYOR AL DOBLE DEL VALOR NORMAL		
GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	ALTERADA	ALTERADA	ALTERADA
FOSFATASA ALCALINA	NORMAL	LEVEMENTE ELEVADA	ELEVADA
ASCITIS	NO	MODERADA	ABUNDANTE
ENCEFALOPATÍA	NO	FÁCIL CONTROL	IMPORTANTE
NUTRICIÓN	EXCELENTE	CORRECTA	MALA

CAPÍTULO 9

PIEL

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de las deficiencias de la piel en relación con las funciones que desempeña. Se establecen las normas de carácter general sobre cómo debe realizarse la evaluación de las deficiencias de la piel.

Las lesiones osteomusculares y neurológicas son evaluadas en sus capítulos correspondientes.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR ENFERMEDADES DE LA PIEL

- Las lesiones de piel que serán evaluadas en este capítulo, son las que deriven de las Enfermedades Ocupacionales y de Accidentes de Trabajo, diagnosticadas como permanentes.
- Únicamente serán objeto de valoración aquellas enfermedades crónicas y permanentes de la piel consideradas no recuperables en cualquiera de sus funciones, después de realizado el tratamiento adecuado y cuyo curso clínico sea de al menos seis meses desde su diagnóstico e inicio del tratamiento.
- En aquellos casos que la enfermedad de piel se encuentre en periodos de intercrisis o remisión temporal, se deberá tomar en cuentas las alteraciones descritas en los exámenes paraclínicos (IgE-IgA, otros) y dermatológicos con el fin de establecer lo permanente de la entidad patológica.
- La evaluación de las mismas toma en cuenta: las zonas afectadas, la profundidad y extensión de la lesión, la repercusión funcional y el grado de dificultad laboral que ocasionan.
- Las dermatitis de etiología irritativa deberán ser consideradas de carácter temporal debido que la recuperación es total posterior al tratamiento y a la no exposición recidivante al agente, lo cual debe quedar explícito en la evaluación del puesto de trabajo.
- Las alteraciones estéticas, en general, no conllevan alteraciones funcionales, cifrándose su importancia en la repercusión psicológica que puedan originar. En estos casos la valoración deberá ser realizada por el psicólogo y se adaptará al capítulo por desórdenes psicológicos.
- Cuando la enfermedad dermatológica produzca manifestaciones en otros órganos o sistemas, el porcentaje de discapacidad originado por la deficiencia dermatológica quedará incluido en el correspondiente a las otras manifestaciones.

Cicatrices y/o injertos de superficie o extensión con adherencias y alteraciones tróficas sobre superficies articulares que limitan la movilidad de dicha articulación(es)	Ver tabla capítulo miembro superior e inferior
DERMATITIS CRÓNICA (por contacto o por hipersensibilidad. Con o sin componente de fotosensibilidad. Crónica y recidiva habitual ante la reexposición al agente.	5%
DERMATITIS ACTÍNICA CRÓNICA (Radiación no ionizante)	5%
RADIO-ERMATITIS (Radiaciones ionizantes)	5%

QUEMADURAS

Métodos de evaluación

Las lesiones superficiales que curen sin dejar cicatriz ni secuelas no serán motivo de evaluación.

Para determinar el grado de discapacidad ocasionada por una quemadura hay que tener en cuenta su extensión, profundidad, el compromiso de la movilidad articular.

La evaluación de la pérdida de la movilidad deberá realizarse de acuerdo con lo expresado en los capítulos correspondientes a las lesiones osteo articulares.

CAPÍTULO 10
SISTEMA HEMATOPOYÉTICO

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS

- Únicamente se evaluarán pacientes con enfermedades hematológicas crónicas, definiendo como tales aquellas que persisten sin modificación más de seis meses tras su diagnóstico e inicio del tratamiento.
- En caso de enfermedades hematológicas que cursen en brotes, la evaluación se realizará en los periodos intercríticos. En estos supuestos se ha introducido un criterio de temporalidad para la valoración de la discapacidad según la frecuencia y duración de los episodios, debiendo estar éstos documentados médicamente.
- Cuando la enfermedad hematológica produzca manifestaciones en otros órganos o sistemas, se combinarán los resultados de las diferentes valoraciones. Es importante señalar que el grado de discapacidad imputable a una enfermedad hematológica nunca será el de sus secuelas, sino el derivado directamente de la situación hematológica.

4. En pocos sistemas es tan evidente como en el hematopoyético la discordancia entre un pronóstico grave a medio plazo y una discapacidad mínima durante prolongados periodos de tiempo. Por ejemplo, un enfermo afecto de leucemia mieloide crónica puede permanecer oligo o asintomático durante años hasta el desarrollo de la crisis blástica. En estos casos puede presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración. Las revisiones serán programadas a demanda del enfermo, que deberá ser informado de esta posibilidad.

5. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista en Hematología.

6. En casos de existir alteraciones en otros aparatos o sistemas asociados se sumará por el método de la capacidad restante.

Sistema Hematopoyético	%
Síndrome anémico crónico (por exposición a sustancias químicas, biológicas y/o radiaciones) dependen de la anoxia tisular y de los mecanismos compensatorios cardiocirculatorios, por lo tanto debe valorarse la clínica en el sistema correspondiente y no solamente el resultado paraclínico (concentración de Hemoglobina)	15%
Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (HIV postraumático)	15%
Este porcentaje corresponde a la alteración del sistema inmunológico, de existir otras afectaciones asociadas deberán sumarse las discapacidades en los sistemas correspondientes, según método de capacidad restante.	
Trastornos linf y/o mielo proliferativo	80%
Aplasia medular	80%
Neutropenia y trastornos granulocitos graves	80%

CAPÍTULO 11

NEOPLASIAS

- Los enfermos neoplásicos sometidos a tratamientos potencialmente curativos deberán ser evaluados una vez finalizados los mismos. En los casos de tratamiento quirúrgico aislado, el grado de discapacidad será evaluado transcurridos seis meses desde la intervención.
- Durante el periodo de aplicación de tratamientos poliquímicos y radioterápicos se mantendrá la valoración de la discapacidad que previamente tuviera el enfermo, si la hubiere.
- En el caso de enfermos sometidos a trasplante de médula ósea, la valoración, si la hubiere, se mantendrá hasta seis meses después de realizado el trasplante, procediéndose entonces a su reevaluación.
- Cuando el tratamiento sea únicamente paliativo o sintomático, deberán tenerse en cuenta los efectos de éste y podrá realizarse la valoración en el momento de la solicitud sin necesidad de esperar seis meses.
- El pronóstico vital de muchas neoplasias es grave, pero un mal pronóstico a medio o largo plazo no se acompaña necesariamente de un grado de discapacidad importante en el momento de la valoración. En estos casos puede presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración. Las revisiones serán programadas a demanda del enfermo, que deberá ser informado de esta posibilidad. (Ver artículos 72 y 84 de la LOPCYMAT).
- En los supuestos en que no existiera valoración previa, podrá realizarse ésta en el momento de la solicitud sin necesidad de esperar a la finalización del tratamiento; una vez concluido el mismo se procederá a la reevaluación del porcentaje de discapacidad que pueda presentar el paciente.
- Aquellas neoplasias que tengan que ver con las alteraciones de las funciones por aparatos y sistemas deberán ver evaluadas en el aparato correspondiente.
- En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista que corresponda.

Neoplasias	%
Cáncer de piel	80%
Epitelioma primitivo	80%
Cáncer bronquial	80%
Cáncer broncopulmonar	80%
Cáncer de pulmón	80%
Mesotelioma	80%
Angiosarcoma hepático	80%
Cáncer de vejiga	80%
Cáncer de próstata	80%
Cáncer de riñón	80%
Cáncer de estómago	80%
Cáncer de recto	80%
Cáncer de mama	80%
Leucemias	80%
Aplasia medular	80%
Linfoma no-hodgkin	80%
Cáncer de senos paranasales	80%
Cáncer de hígado	80%
Cáncer linfático	80%
Cáncer de colon	80%

CAPÍTULO 12

SÍNDROMES PSIQUIÁTRICOS/PSICOLÓGICOS

- En este capítulo, se estudiarán los síndromes psiquiátricos/psicológicos, productos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Aquellos estados conocidos como respuesta a Acoso Laboral, Estrés Laboral, Violencia Psicológica, Violencia Física, Síndrome de Burnout, Fatiga Mental Crónica y en general los factores de riesgo Psicosocial, deben ser estudiados por su repercusión clínica- psicológica diagnosticada por Médico Psiquiatra y/o Psicólogo acompañado de su respectivo informe, constituyendo una enfermedad, reconocida oficialmente por el DSM IV y la CIE10 (OMS), que tiene una etiología, una presentación y una evolución, así como un pronóstico y resolución.
- Serán reconocidas las repercusiones clínicas psicológicas (derivadas a exposición de factores de riesgo Psicosocial) diagnosticada por Médico Psiquiatra y/o Psicólogo cuando tengan relación directa o indirecta, inmediatas o posteriores a evento traumático en el curso, por el hecho y con ocasión al trabajo.
- Estos eventos clínicos en general tienden a adaptarse a su nueva realidad y la gran mayoría de los pacientes mejoran al cabo de tres a seis meses, sin secuelas, por lo que se consideraran temporales y no serán motivo de discapacidad.
- Los criterios mínimos para obtener una discapacidad permanente, de acuerdo a las entidades patológicas descritas en este capítulo, es su cronicidad con síntomas y signos detectables e irreversible a través de instrumentos psicológicos, para ello el paciente cumplió con una temporalidad mayor a seis meses desde el evento y haber recibido atención y/o terapia psicológica/psiquiátrica por un mínimo de 6 sesiones continuas.
- Para efectos de este capítulo se menciona como factores de riesgo psicosocial a evaluar dentro de las condiciones de trabajo:
 - Según la organización del trabajo:
 - Jornada de trabajo: exceso de horas extras, trabajo nocturno, trabajo rotativo, trabajo por guardias.
 - Beneficios laborales: ausencia de recompensas y/o reconocimiento, remuneración inadecuada, ausencia de transporte laboral, ausencia del servicio de seguridad y salud en el trabajo, falta de posibilidades para el desarrollo y capacitación profesional, falta de recreación.
 - Descripción de funciones y herramientas de trabajo: falta de definición de tareas y funciones, conflicto

- entre compañeros de trabajo, falta de valoración al trabajo, déficit en la información para realizar las tareas, falta de herramientas o inadecuadas para el trabajo, gestión inadecuada en materia de seguridad y salud en el trabajo, falta de apoyo en la recuperación del desgaste psicológico derivado de la actividad laboral (utilización del tiempo libre),
- B) Según la tarea:
- a) Contenido del trabajo: sobrecarga mental, sub-carga mental, sobre exigencias, contenido emocional, trabajo peligroso/riesgoso, tareas múltiples y mal definidas, tareas monótonas.
- b) Autonomía: no permite iniciativas y/o creatividad, falta de concordancia entre tareas prescritas y tareas reales, puestos de trabajos sin definición, ausencia de control sobre la tarea, ausencia de pausas laborales.
- C) Según la supervisión: Supervisión estricta, sin supervisión, falta de apoyo supervisorio, manejo inadecuado de las relaciones interpersonales, exceso y falta de control.
7. En aquellos casos que la entidad patológica o lesión derivada de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, coexiste con una enfermedad común, la alteración psicológica (si existiera), debe ser estudiada integralmente con el fin de determinar de manera objetiva la discapacidad resultante.
8. Las entidades patológicas o lesiones permanentes derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales estudiadas en los capítulos de Hematopoyético, Neoplasias, así como las derivadas por lesiones estéticas de la piel, quemaduras, deformidades físicas y aquellas que no generen discapacidad funcional para el trabajo, deben ser consideradas en este capítulo por su respectiva repercusión psicológica. (trastorno dismórfico corporal)
9. Para el Síndrome de Burnout, se considerará para otorgar la discapacidad solo aquellos que se encuentren dentro de un periodo crónico, debiendo cumplir con los criterios mínimos para discapacidad permanente. De igual forma se establece en el CIE 10 como problema laboral Z56.7.
10. Los diagnósticos dados en este capítulo no se adiciona entre sí y solo se suman por el método de la capacidad restante con los porcentajes de discapacidad de otros aparatos y sistemas.
11. Cuando existan dos entidades patológicas se tomara en cuenta la de mayor porcentaje de discapacidad.
12. En los casos en que pueda presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración, las revisiones serán programadas a demanda de la persona con la discapacidad, que deberá ser informado de esta posibilidad. (Ver artículo 84 de la LOPCYMAT).
13. Se considerarán como rasgos importantes para la evaluación psicológica: la personalidad básica del sujeto, la biografía, los episodios de duelo, la respuesta afectiva, las expectativas laborales frustradas y sus relaciones personales con el medio.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SEGÚN DSM IV TR PARA EL DIAGNÓSTICO DE:

Trastornos adaptativos

La aparición de síntomas emocionales o comportamentales en respuesta a un estresante identificable tiene lugar dentro de los 3 meses siguientes a la presencia del estresante. Estos síntomas o comportamientos se expresan, clínicamente del siguiente modo:

- malestar mayor de lo esperable en respuesta al estresante
 - deterioro significativo de la actividad social o laboral (o académica)
- La alteración relacionada con el estrés no cumple los criterios para otro trastorno específico y no constituye una simple exacerbación de un trastorno preexistente.
- Los síntomas no responden a una reacción de duelo.
- Una vez ha cesado el estresante (o sus consecuencias), los síntomas no persisten más de 6 meses.
- Los trastornos adaptativos son codificados según el subtipo, que se selecciona de acuerdo con los síntomas predominantes.

Trastorno dismórfico corporal

Preocupación por algún defecto imaginado del aspecto físico. Cuando hay leves anomalías físicas, la preocupación del individuo es excesiva. La preocupación provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Trastorno somatomorfo indiferenciado

Uno o más síntomas físicos (p. ej., fatiga, pérdida del apetito, síntomas gastrointestinales o urinarios). Cualquiera de las dos características siguientes:

- tras un examen adecuado, los síntomas no pueden explicarse por la presencia de una enfermedad médica conocida o por los efectos directos de una sustancia (p. ej., droga de abuso o medicación)
- si hay una enfermedad médica, los síntomas físicos o el deterioro social o laboral son excesivos en comparación con lo que cabría esperar por la historia clínica, la exploración física o los hallazgos de laboratorio

Los síntomas provocan un malestar clínico significativo o un deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

La duración del trastorno es al menos de 6 meses.

La alteración no se explica mejor por la presencia de otro trastorno mental (p. ej., otro trastorno somatomorfo, disfunciones sexuales, trastornos del estado de ánimo, trastornos de ansiedad, trastornos del sueño o trastorno psicótico).

Los síntomas no se producen intencionadamente ni son simulados (a diferencia de lo que sucede en el trastorno facticio o en la simulación).

TRASTORNOS DEL ANIMO PERMANENTE	
DEPRESION MAYOR	
Leve	15%
Moderada	20%
Grave	30%
TRASTORNOS DE ANSIEDAD PERMANENTE	
TRASTORNO DE ANGUSTIA	
Angustia sin Agorafobia	15%
Angustia con Agorafobia	20%
TRASTORNO POR ESTRES POSTRAUMATICO (CRONICO SINTOMAS > 3 MESES)	15%
TRASTORNO SOMATOMORFO	
TRASTORNO SOMATOMORFO INDIFERENCIADO	10%
TRASTORNO DISMORFICO CORPORAL (Hematopoyético, Neoplasias, así como las derivadas por lesiones estéticas de la piel, quemaduras, deformidades físicas y aquellas que no generen discapacidad funcional para el trabajo)	10%
TRASTORNO NO ORGANICO DEL SUEÑO	7%
TRASTORNOS ADAPTATIVOS CRONICOS NO ESPECIFICADO (SOLO BURNOUT)	20%
TRASTORNOS ADAPTATIVOS CRONICOS (INCLUYE ACOSO LABORAL)	
Depresión, Ansiedad y Mixto	10%

BAREMO B
INTRODUCCION

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido una nueva descripción de salud y de los estados relacionados con la salud a través de la clasificación internacional de funcionamiento (CIF- OMS 2001) con la finalidad de proporcionar un lenguaje estandarizado y un nuevo marco conceptual para la comprensión de salud y de los componentes del bienestar relacionados con la salud, los cuales se incorporan al BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO mediante el Baremo B que hace referencia a las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación que pueden afectar la capacidad para ejecutar aquellas tareas que hacen posible la realización de los roles ocupacionales, evaluando a la persona desde una perspectiva integral teniendo en consideraciones sus habilidades, funciones físicas y cognitivas, así como los elementos sociales, físicos, institucionales y organizativos presentes en el medio ambiente.

La elección de los aspectos que se establecen en este Baremo B se realizó a partir de la experiencia de terapeutas y médicos ocupacionales de la Comisión Nacional conformada en el Instituto Nacional de

Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), para la elaboración del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, considerando aquellos que generan en el trabajador o trabajadora limitaciones o restricciones en el desempeño, realización y entorno socio - laboral de su profesión u oficio habitual.

Por lo que, este Baremo B comprende siete (7) áreas vitales y dentro de estas se encuentran catorce (14) aspectos que se deberán seleccionar de acuerdo a la afectación en el desempeño, realización y entorno socio-laboral del trabajador o la trabajadora con discapacidad, y cada uno de estos aspectos representa 0,5% que a su vez constituye el siete por ciento (7%) dentro del Baremo B.

Aunado a lo anterior, es importante que se considere al momento de la evaluación de la discapacidad del trabajador o trabajadora otros conceptos que influyen en la participación de una persona, es por esto que la tabla además incorpora tres factores adicionales, el *factor dominante* en donde se debe sumar el uno por ciento (1%) cuando la lesión o enfermedad afecta uno o los dos miembros del lado dominante, *factor tipo de actividad habitual* para cuantificar si es probable o no que las actividades y participación que realizaba el trabajador antes de la contingencia se limiten o restrinjan; en donde se debe sumar hasta diez por ciento (10%) y el *factor edad*, estos dos últimos factores con una puntuación de hasta dos por ciento (2%); estos tres factores constituyen el trece por ciento (13%).

Es así, como el baremo B que valora las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación, sumado los factores que influyen en la participación de una persona tiene una totalidad de veinte por ciento (20%) como representación de la pérdida total de las capacidades del trabajador o trabajadora en el BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

BAREMO B
EVALUACION DE LAS LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD Y RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACION

AREAS	ASPECTOS	DESCRIPCIONES	PORCENTAJE
INTERACCIONES Y RELACIONES INTERPERSONALES	RELACIONES FORMALES	Crear y mantener relaciones específicas en ambientes formales, como con empleador/patrón, profesionales o con proveedores de servicios. Incluye: relacionarse con personas con cargos superiores, subordinados y con iguales.	0,5
TAREAS Y DEMANDAS GENERALES	MANEJO DEL ESTRÉS Y OTRAS DEMANDAS	Llevar a cabo acciones coordinadas sencillas o complejas, dirigidas a manejar y controlar las demandas psicológicas necesarias para llevar a cabo tareas que exigen responsabilidades importantes y que conllevan estrés como conducir un vehículo en circunstancias de tráfico denso, cuidar de muchos niños y manejo de responsabilidades	0,5
COMUNICACIÓN Y RECEPCION	COMUNICACIÓN Y RECEPCION DE MENSAJES HABLADOS Y/O MENSAJES ESCRITOS	Comprender significados literales e implícitos de los mensajes en lenguaje oral y escrito como distinguir si una frase tiene un significado literal figurado y seguir acontecimientos políticos en el periódico.	0,5
	HABLAR Y/O ESCRIBIR	Mediante el lenguaje hablado o escrito, producir o expresar palabras, frases y discursos que tienen significado literal e implícito, como expresar un hecho o contar una historia en lenguaje oral como escribir una carta a un amigo	0,5
MOVILIDAD	CAMBIAR LAS POSTURAS BASICAS DEL CUERPO.	Adoptar determinadas posturas arrodillarse, sentarse, adoptar posición de cuclillas, estar de pie, inclinarse.	0,5
	MANTENER LAS POSTURAS BASICAS DEL CUERPO	Mantener el cuerpo en la misma posición durante el tiempo necesario	0,5
	USO FINO DE LA MANO	Realizar acciones coordinadas relacionadas con manejar, recoger, manipular y soltar objetos, utilizando la mano y los dedos incluyendo el pulgar, como es necesario para coger monedas de una mesa	0,5

	USO DE LA MANO Y EL BRAZO	Realizar las acciones coordinadas que se requieren para manipular y mover objetos utilizando las manos y los brazos, como ocurre al tirar/halar o empujar objetos; alcanzar; girar o torcer las manos o los brazos; lanzar; atrapar un objeto en movimiento	0,5
	ANDAR Y/O DESPLAZARSE POR EL ENTORNO	Avanzar sobre una superficie a pie, paso a paso, de manera que al menos un pie esté siempre en el suelo, como pasear, deambular, caminar, incluye subir y bajar escaleras. Mover todo el cuerpo de un sitio a otro, como escalar una roca, correr por una calle, brincar, corretear, saltar.	0,5
	DESPLAZARSE UTILIZANDO ALGUN TIPO DE EQUIPAMIENTO O CARGA	Mover todo el cuerpo de un lugar a otro, sobre cualquier superficie o espacio, utilizando dispositivos específicos diseñados para facilitar el movimiento o desarrollar métodos distintos de moverse, como patines, equipo para bucear, o moverse por una calle en una silla de ruedas y/o con un andador, traslado de cargas.	0,5
	CONDUCCION Y/O MONTAR EN ANIMALES COMO MEDIO DE TRANSPORTE	Dirigir y mover un vehículo o el animal que tira de él, viajar en vehículos controlados por uno mismo o tener a nuestra disposición cualquier medio de transporte, como un coche, una bicicleta, un barco o montar animales, conducir un medio de transporte de tracción humana, vehículos con motor, vehículos de tracción animal.	0,5
AUTOCUIDADO	LAVARSE Y/O VESTIRSE	Lavarse y secarse todo el cuerpo, o partes del cuerpo, utilizando agua y materiales o métodos apropiados de lavado y secado, como bañarse, ducharse, lavarse las manos y los pies, la cara y el pelo, y secarse con una toalla; ponerse y quitarse ropa y el calzado en el orden correcto, elegir una vestimenta apropiada	0,5
	HIGIENE PERSONAL RELACIONADA CON LOS PROCESOS DE EXCRECION	Planificación y realización de la eliminación de excretas humanas (flujo menstrual, orina y heces) y la propia limpieza posterior.	0,5
	COMER Y/O BEBER	Llevar a cabo las tareas y acciones coordinadas relacionadas con comer los alimentos servidos, llevarlos a la boca y consumirlos de manera adecuada para la cultura local, cortar o partir la comida en trozos, abrir botellas y latas, usar cubiertos. Sujetar el vaso, llevarlo a la boca y beber de manera adecuada para la cultura local, mezclar, revolver y servir líquidos para beber, abrir botellas y lata o beber agua corriente como de un grifo o fuente.	0,5
OTROS FACTORES INFLUYENTES EN LA PARTICIPACION DEL INDIVIDUO			
FACTORES	FACTOR DOMINANCIA	Se debe sumar el uno por ciento cuando la lesión o enfermedad afecta uno o dos miembros del lado dominante.	1

	FACTOR TIPO DE ACTIVIDAD HABITUAL	Se valora la ocupación u oficio desempeñado, se toma de la descripción de las actividades realizadas relacionadas con el puesto de trabajo ocupado en la investigación de accidente de trabajo o de enfermedad según sea el caso y dichas actividades deben ser consideradas en el contexto físico-ambiental, incluyendo la organización del centro de trabajo. Se excluyen las tareas ocasionales que no tengan conexión con el accidente o enfermedad. Leve: cuando la actividad es realizada menos del 50% del tiempo de la jornada laboral. Moderada: cuando la actividad es ejecutada mayor al 50 y hasta el 75% del tiempo de la jornada laboral de trabajo Alta: cuando la actividad es ejecutada mayor al 75 y hasta 100% del tiempo de la jornada laboral	Leve: 3 Moderada: 6 Alta: 10
	FACTOR EDAD	Menos de 21 años De 21 a 35 años Más de 35 años	2% 1,5% 1 %

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Fernández y Col. Factores Psicosociales y Salud Mental en el Trabajo. 2006
- Albiano Nelson, Toxicología Laboral. Criterios para la Vigilancia de los Trabajadores Expuestos a Sustancias Químicas Peligrosas.
- Alcocer Alberto, Libro de Casos de La Cie-10, las diversas caras de los Trastornos Mentales. 2003. Editorial Médica Panamericana. Madrid.
- Alfonzo Erik. Exploración Física de la Columna Vertebral y las Extremidades. Editorial Manual Moderno. 1976. México.
- Almirall Pedro. Neurotoxicología: Apuntes teóricos y aplicaciones prácticas. Ministerio de Salud Pública. Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores La Habana Cuba.
- Álvarez Álvarez Arsenio. Ruido y Sordera. Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores. La Habana Cuba.
- Argente H. Álvarez M. Semiología Médica, Fisiopatología, Semiología y Propedéutica. Enseñanza Basada en el Paciente. Editorial Panamericana. 6ta Edición 2011.
- Baremo AACS, Argentina. 2006
- Baremo para evaluación de discapacidad laboral residual del IVSS República Bolivariana de Venezuela
- Bickely Lynn. Guía de exploración física e Historia Clínica. Editorial Interamericana Mc Graw Hill. Octava edición.
- Brossa. S. Quer. Toxicología Industrial. Salvat Editores. Año 1989.
- Buckup Klaus. Pruebas Clínicas para patología ósea articular y muscular: Exploraciones Signos y síntomas. Editorial Masson. Año 2000.
- Cailliet Rene. Disfunciones Musculoesqueléticas. Editorial Marban. 2005.
- Centro de Referencia de Organización del Trabajo y Salud. Instituto Sindical de Ambiente. Trabajo y Salud (ISTAS) 2010
- Clasificación Internacional de Funcionamiento. OMS, 2001.
- Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. instituto nacional de silicosis. Madrid. 2001.
- Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Neuropatías por Presión.
- Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Dermatitis Laborales.
- Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Protocolo de Plaguicidas.
- Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Protocolo de Asma Laboral.
- Comuñas F. Radicular pain. Rev Soc Esp Dolor 2000; 7: Supl. II, 36-48.
- Daza Javier. Evaluación Clínica Funcional del Movimiento Corporal humano. 2007.
- Decreto 659/96 - Baremo laboral
- Decreto 917 de 1999. Mayo 28. (Baremo Colombiano). Diario Oficial N° 43.601, del 9 de Junio de 1999. República de Colombia
- Deen HG Jr. Diagnosis and management of lumbar disk disease. Mayo Clinic Proc 1996; 71: 283-287.
- DSM-IV-TR. Manual Diagnostico Y Estadístico de los Trastornos Mentales. Editorial Masson 2005, S.A.
- Gil-Monte Pedro R. EL Síndrome de Quemarse por el Trabajo (Burnout) Una Enfermedad Laboral en la Sociedad del Bienestar. Ediciones Pirámide. 2005
- González Moreno Ángel. Semiología de la Columna Vertebral y Pelvis. Anatomía, Biomecánica y Rangos de movilidad articular. Cirugía Ortopédica y Traumática.
- Goupille P, Jayson M, Valat JP, et al. The role of inflammation in disk herniation-associated radiculopathy. Semin Arthritis Rheum 1998; 28: 60-71.
- Godoy Martha, Vega Aldemar. Factores de Riesgo Psicosociales. Documento Técnico. Seguro Social. Colombia. 1996. Hogg y Vaughen. Psicología Social. 5ta edición, editorial médica Panamericana.

31. Guía para la Valoración de las Deficiencias Permanentes. AMA 2006.
32. Harrison Wilson. Principios de Medicina Interna. Editorial Interamericana Mac Graw Hill. 17 edición. Año 2008
33. Howe JF, Loeser JD, Calvin WH. Mechanosensitivity of dorsal root ganglia and chronically injured axons: a physiological basis for the radicular pain of nerve root compression. Pain 1977; 3: 25-41.
34. Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional/ NIOSH. División de Estudios de Enfermedades Respiratorias. Departamento de Vigilancia Epidemiológica. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS México DF, México GUÍA DE NIOSH SOBRE ENTRENAMIENTO EN ESPIROMETRÍA. 1 de Marzo de 2007.
35. Javier Cid-Ruzaña (1) y Javier Damián-Moreno (2). Valoración de la discapacidad física: el índice de Barthel (*). Revista Especializada de salud Pública. 1997.
36. Juárez Garza Arturo. Camacho Ávila Anabel. Reflexiones Teórico-Conceptuales de lo Psicosocial en el Trabajo. Ediciones Mínimas. 2011. México.
37. Kapanoffi A. Fisiología Articular. Editorial Panamericana 6ta edición 2008.
38. Kiehlhoffer Gary. Fundamentos Conceptuales de la Terapia Ocupacional. Editorial Panamericana 3era edición. 2004.
39. Klaassen Curtis, Watkins John. Casarett & Doull. Fundamentos de Toxicología. Editorial Interamericana Mc Graw Hill.
40. Klaassen Curtis, Watkins John. Casarett & Doull. Manual de Toxicología. La ciencia básica de los Tóxicos. 1999.
41. La Dou Joseph. Medicina Laboral y Ambiental. Editorial Masson. Tercera edición.
42. Ladrón de Guevara, Moyo Pueyo. Toxicología Médica clínica y Laboral. Editorial Salvat.
43. Maizlish Neil. Peo Oscar. Alteraciones Neuropsicológicas en Trabajadores expuestos a Neurotóxicos. Revista de salud de los trabajadores.
44. Manual Evaluación y Calificación de Discapacidad. Población cubierta por el Sistema de Pensiones de la República Dominicana. 1978.
45. Martí Mercadal, Desoille H. Medicina del Trabajo. Editorial Salvat. Tercera Edición.
46. Martínez Cristina. Manual de Neumología Ocupacional. Editora Cristina Martínez. Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica. Madrid 2007.
47. Maxwell RE. Craniofacial pain syndromes: An overview. En Wilkins RH and Rengachary SS (ed). Neuro surgery. Mc Graw-Hill; 1996. Pags 3909-3919.
48. Melenec Louis. Leyes de la Barmología. 1978 durante el congreso de Djerba
49. Ministerio de Trabajo a Asuntos Sociales. Real Decreto 1971/1999, de 23 de Diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Baremo Español) Republica de España.
50. Ministerio de la Protección Social Dirección General de Riesgos Profesionales. Manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. 2011.
51. Notas Explicativas de Ayuda al Diagnóstico de las Enfermedades Profesionales. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
52. Ochoa, German. Dolor Lumbar: Una reevaluación de los conceptos. Conferencia dictada el 11 de Mayo 2001 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bucaramanga. Colombia.
53. Organización Panamericana de la Salud. Enfermedades Ocupacionales Guía para su diagnóstico. Publicación científica N° 480.
54. Organización Internacional del Trabajo. Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo. Gestión editorial Chantal Dufresne, BA.1998.
55. Peterson Kendall Florence, Kendall Mc Creary Elizabeth, Geise Provance Patricia. Músculos, Pruebas, Funciones y Dolor Postural, 4ta Edición, Editorial Marban. 2005. España.
56. Polonio L. Begoffa. Terapia Ocupacional en Discapacitados Físicos Teoría Y Práctica. Editorial Panamericana, España, 2003.
57. Querejeta Miguel. Discapacidad/Dependencia. Unificación de Criterios de Valoración y Clasificación. Noviembre 2003.
58. Ramos Gustavo. Neurotoxicidad por solventes orgánicos. Aspectos neurológicos y neurofisiológicos. Acta Neurol Colomb • Vol. 20 No. 4 Diciembre 2004.
59. Regidor Braojos Leandro, Solans Lampuranés Xavier. Neurotoxicidad: agentes neurotóxicos. 1998.
60. Riesgos del Trabajo. Decreto 659/96. Buenos Aires. República de Argentina
61. Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. Prevención y Diagnóstico de las enfermedades profesionales. Editor Cástulo Rodríguez Correa. Primera Edición. Colombia 2007.
62. Stein Jay H. Medicina Interna. Editorial Salvat, S.A. Tercera Edición.
63. Taboadela Claudio H. Goniometría. Una Herramienta para la evaluación de las Discapacidades Laborales. 2007.
64. Tornero Molina. J. Discapacidad laboral en la lumbalgia. Revista Salamanca Salud y Reumatología. 2004.
65. Valoración de las Situaciones de Minusvalías, 2000. España.
66. Vigilancia Epidemiológica en Salud Ocupacional
67. Weber H. Lumbar disc herniation. A controlled prospective study with ten years of observation. Spine 1983; 8: 131-140.
68. Woertgen C, Holzschuh M, Rothoerl RD, et al. Clínica signs in patients with brachialgia and sciatica: a comparative study. Surg Neurol 1998; 49: 210-214.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 077 CARACAS, 02 JULIO DE 2013
203° y 184°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 82 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 002 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.181 de la misma fecha, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política Integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal de los Inmuebles denominados MACARAO VI, ubicados en la Avenida Principal de Macarao, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el primero identificado como "estacionamiento", con un área de extensión de terreno aproximada de 1432.20 m²; y el segundo como "autolavado" con un área de extensión de terreno aproximada de 1148.21 m²; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
L-1	1153246.59	716213.71
L-2	1153260.41	716238.37
L-3	1153261.87	716244.97
L-4	1153197.79	716261.44
L-5	1153207.80	716219.88

PUNTOS	NORTE	ESTE	COTA
R-7	1153290.281	716394.267	981.582
R-8	1153270.731	716241.828	983.183
R-10	1153261.431	716238.714	983.180
G-1	1153272.181	716282.593	983.010
G-2	1153312.344	716246.930	982.680

PUNTOS	NORTE	ESTE
P-1	1153246.59	716213.71
P-2	1153244.91	716204.21
P-3	1153243.87	716197.85
P-4	1153240.60	716183.14
P-5	1153230.30	716182.19
P-6	1153221.89	716167.01
P-7	1153208.07	716160.74
P-8	1153207.87	716219.91
P-9	1153233.46	716215.79

PUNTOS	NORTE	ESTE	COTA
R-7	1153290.281	716394.267	981.582
R-8	1153270.731	716241.828	983.183
R-10	1153261.431	716238.714	983.180
G-1	1153272.181	716282.593	983.010
G-2	1153312.344	716246.930	982.680
G-3	1153238.083	716182.522	983.710
G-4	1153244.388	716199.283	983.60

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Capital a través de la Fundación Vivienda del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PENAJOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 076 CARACAS, 02 JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 002 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.151 de la misma fecha, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

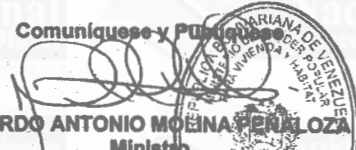
Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **MACARAO V**, ubicado en la Avenida Principal de Macarao, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con un área de extensión de terreno aproximada de 2193.92 m²; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
L-1	1153192.42	715874.74
L-2	11533196.55	715887.88
L-3	1153204.90	715918.83
L-4	1153248.97	715908.01
L-5	1153237.65	715860.18

PUNTOS	NORTE	ESTE	COTA
R-9	1153199.965	715984.115	987.40
R-11	1153217.631	715982.124	987.32
G-5	1153182.605	715906.577	715908.577
G-6	1153197.780	715898.418	715896.418
G-7	1153199.059	715901.198	715901.198

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Capital a través de la Fundación Vivienda del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZCO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 070 CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **LA HIERBA BUENA II**, ubicado en el Sur de la carretera Mamera-El Junquito entre carretera Vieja Vía Los Teques y Cantera O'Rey, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; conformada por una superficie de terreno aproximada de 18,15 HECTÁREAS, con los siguientes linderos: Norte: Carretera Mamera-El Junquito; Sur: Hacienda Mamera; Este: Hacienda Mamera; Oeste: Cantera O'Rey; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), "DATUM REGVEN", "HUSO 19" son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	717982	1156353
2	717989	1156366
3	718011	1156354
4	718034	1156345
5	718052	1156341
6	718065	1156337
7	718082	1156326
8	718092	1156316
9	718098	1156304
10	718109	1156288
11	718122	1156270
12	718137	1156257
13	718154	1156245
14	718173	1156236
15	718192	1156229
16	718212	1156226
17	718232	1156226
18	718250	1156229
19	718268	1156236
20	718285	1156244
21	718296	1156251
22	718432	1156335
23	718445	1156343
24	718458	1156352
25	718472	1156358
26	718487	1156361
27	718503	1156362
28	718627	1156343
29	718646	1156338
30	718665	1156331
31	718682	1156321
32	718697	1156309
33	718704	1156302
34	718718	1156296

35	718732	1156292
36	718747	1156290
37	718762	1156292
38	718776	1156296
39	718794	1156304
40	718812	1156315
41	718828	1156327
42	718842	1156341
43	718855	1156356
44	718876	1156386
45	718891	1156408
46	718900	1156417
47	718910	1156424
48	718921	1156429
49	718933	1156431
50	718946	1156430
51	718958	1156423
52	718972	1156415
53	718982	1156411
54	718996	1156408
55	719010	1156406
56	719025	1156406
57	719073	1156410
58	719094	1156410
59	719113	1156407
60	719142	1156399
61	719163	1156399
62	719259	1156403
63	719273	1156403
64	719287	1156401
65	719301	1156396
66	719413	1156355
67	719421	1156352
68	719430	1156351
69	719472	1156350
70	719489	1156348
71	719478	1156333
72	719453	1156298
73	719429	1156247
74	719382	1156247
75	719346	1156208
76	719332	1156186
77	719313	1156176
78	719291	1156178
79	719274	1156190
80	719267	1156209
81	719260	1156223
82	719246	1156231
83	719231	1156228
84	719201	1156210
85	719171	1156189
86	719137	1156184
87	719099	1156215
88	719075	1156218
89	719015	1156180
90	718984	1156153
91	718947	1156114
92	718929	1156077
93	718919	1156057
94	718903	1156056
95	718888	1156102
96	718888	1156113
97	718898	1156132
98	718909	1156161
99	718913	1156175
100	718877	1156222
101	718840	1156268
102	718724	1156240
103	718697	1156221
104	718664	1156191
105	718611	1156216
106	718482	1156254
107	718399	1156232
108	718346	1156233
109	718254	1156209
110	718189	1156201
111	718158	1156169
112	718139	1156140
113	718112	1156148
114	718132	1156238
115	718099	1156271
116	718078	1156309
117	718052	1156323
118	717982	1156353

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENAJOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 069 CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado LA HIERBA BUENA I, ubicado en al norte de la carretera Mamera-El Junquito entre carretera Vieja Via Los Teques y Cantera Nacional, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; conformada por una superficie de terreno aproximada de 68,17 HECTÁREAS, con los siguientes linderos: Norte: Hacienda Mamera, sector Carlos Bello e Inés Ponte; Sur: Carretera Mamera-El Junquito e Industrias Mamera, C.A.; Este: Carretera Vieja Via Los Teques; Oeste: Cantera Nacional; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), "DATUM REGVEN", "HUSO 19" son:

1	718051	1156435
2	718108	1156409
3	718164	1156390
4	718213	1156365
5	718283	1156317
6	718318	1156330
7	718343	1156356
8	718363	1156377
9	718410	1156395
10	718384	1156439
11	718363	1156465
12	718339	1156500
13	718312	1156541
14	718309	1156595
15	718298	1156615

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

16	718295	1156646
17	718280	1156668
18	718290	1156696
19	718323	1156716
20	718355	1156739
21	718346	1156791
22	718337	1156820
23	718346	1156856
24	718373	1156890
25	718377	1156926
26	718411	1156929
27	718533	1156939
28	718580	1156925
29	718626	1156912
30	718757	1156913
31	718803	1156802
32	718809	1156799
33	718894	1156762
34	718936	1156737
35	718976	1156736
36	719011	1156731
37	719049	1156756
38	719132	1156833
39	719171	1156858
40	719226	1156865
41	719276	1156857
42	719309	1156833
43	719354	1156772
44	719387	1156751
45	719425	1156740
46	719450	1156753
47	719460	1156770
48	719484	1156775
49	719525	1156780
50	719546	1156785
51	719569	1156790
52	719589	1156793
53	719601	1156793
54	719622	1156782
55	719635	1156769
56	719633	1156736
57	719642	1156714
58	719655	1156698
59	719666	1156723
60	719687	1156720
61	719714	1156745
62	719730	1156755
63	719741	1156729
64	719748	1156704
65	719751	1156678
66	719727	1156667
67	719710	1156657
68	719730	1156644
69	719756	1156648
70	719763	1156637
71	719774	1156615
72	719785	1156598
73	719805	1156586
74	719848	1156583
75	719848	1156554
76	719873	1156532
77	719885	1156532
78	719902	1156546
79	719896	1156511
80	719890	1156476
81	719883	1156438
82	719877	1156409
83	719875	1156391
84	719871	1156364
85	719868	1156344
86	719861	1156315
87	719852	1156275
88	719850	1156260
89	719845	1156252
90	719773	1156291
91	719743	1156300
92	719716	1156307
93	719710	1156321
94	719693	1156316
95	719672	1156316
96	719596	1156326
97	719588	1156329

98	719513	1156357
99	719426	1156363
100	719306	1156406
101	719286	1156411
102	719273	1156415
103	719163	1156410
104	719144	1156410
105	719109	1156419
106	719089	1156420
107	719073	1156421
108	719002	1156418
109	718971	1156429
110	718957	1156438
111	718930	1156442
112	718903	1156433
113	718882	1156414
114	718869	1156395
115	718860	1156413
116	718869	1156451
117	718892	1156479
118	718863	1156479
119	718792	1156459
120	718739	1156456
121	718714	1156448
122	718711	1156445
123	718690	1156424
124	718671	1156416
125	718657	1156420
126	718642	1156436
127	718633	1156454
128	718626	1156449
129	718622	1156423
130	718625	1156399
131	718622	1156394
132	718638	1156355
133	718505	1156373
134	718489	1156373
135	718473	1156370
136	718405	1156338
137	718251	1156246
138	718222	1156233
139	718187	1156251
140	718135	1156278
141	718100	1156341
142	718048	1156359
143	718011	1156381
144	718051	1156435

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 090 CARACAS, 26 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto

N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado **TURGUA 01**, ubicado en la carretera Oripoto Santa Teresa, Sector Los Llanos, Municipio el Hatillo del estado Bolivariano de Miranda; conformada por una superficie de terreno aproximada de **0,43 HECTÁREAS**, cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), son:

PTOS	ESTE	NORTE
1	741.402,90	1.146.476,69
2	741.437,23	1.146.488,60
3	741.480,14	1.146.499,47
4	741.485,65	1.146.486,86
5	741.476,40	1.146.466,32
6	741.484,91	1.146.440,39
7	741.493,77	1.146.432,42
8	741.515,94	1.146.413,80
9	741.538,86	1.146.399,78
10	741.565,36	1.146.383,61
11	741.561,43	1.146.379,10
12	741.534,25	1.146.393,77
13	741.508,16	1.146.409,09
14	741.481,67	1.146.427,99
15	741.449,74	1.146.447,16
16	741.403,49	1.146.455,83

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutaran las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 091 CARACAS, 26 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para

Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.061 Extraordinario de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), para la ejecución de la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL SAN CARLOS"**, a los fines de proceder a la calificación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL SAN CARLOS"**, ubicado entre calles 9 y 10 de la Parroquia Pedro María Morantes, Barrio San Carlos, entre carrera 12 y 13 al lado del Liceo Simón Bolívar, Municipio San Cristóbal del estado Táchira; conformada por una superficie de terreno aproximada de **1.307,50 M²**, con los siguientes linderos: **Norte:** Calle 10; **Sur:** Calle 9; **Este:** Carrera 13; **Oeste:** Carrera 12; cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	859.778	805.750
2	859.763	805.875
3	859.641	805.814
4	859.652	805.736
1	859.778	805.750

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL SAN CARLOS"**; por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"DESARROLLO HABITACIONAL SAN CARLOS"**, será asumida por la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HABITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
 NÚMERO: 00001 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
 202° y 153°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 (INTERNA)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Carabobo ciudadano YOUSSEF HASSAN SOTO, titular de Cédula de Identidad No. V-12.105.558, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsimil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 10, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Carabobo, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Quede a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Carabobo, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
 SUPERINTENDENTE NACIONAL
 Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
 Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HABITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
 NÚMERO: 00003 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
 202° y 153°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 (INTERNA)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Aragua ciudadano MAGDALIA MARIBEL GARCIA ZEGARRA, titular de Cédula de Identidad No. V-13.970.804, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsimil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.

6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Aragua, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Aragua, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00004 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA- (INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo apartado del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales."

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Anzoátegui ciudadano JESUS VELASQUEZ MILLAN, titular de Cedula de Identidad No. V-3.440.160, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Anzoátegui, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Anzoátegui, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00005 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo apartado del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los

inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes.

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Apure ciudadano ALBERTO ALEXANDER MORALES, titular de Cedula de Identidad No. V-4.671.159, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Apure, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Apure, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MORALES
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO

NÚMERO: 00006 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo apartado del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Barinas: ciudadano FRANCIS DANIELA ALISO QUINTERO, titular de Cedula de Identidad No. V-17.376.735, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las Instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Barinas, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Barinas, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00007 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Bolívar ciudadano MARIA MONROY FIGUERA, titular de Cédula de Identidad No. V-18.171.139, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustentados, tramitados y decididos en: los Procedimientos Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.

5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Bolívar, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Bolívar, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00008 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda que permita

que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Cojedes ciudadano FRANCISCO BERRIOS TERAN, titular de Cédula de Identidad No. V-7.920.603, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimientos Administrativos previos a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Cojedes, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Cojedes, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00010 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 163°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la

Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales".

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Falcón ciudadano NELSI ZULEIKA HERNANDEZ SANCHEZ, titular de Cédula de Identidad No. V-14.479.097, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimientos Administrativos previos a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Falcón, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Falcón, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
NÚMERO: 00011 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Guárico ciudadano JOSE FELIX PEREZ OVALLES, titular de Cedula de Identidad No. V-15.082.738, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelefónica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendatícia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial Inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Guárico, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Guárico, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 08/07/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
NÚMERO: 00012 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Lara ciudadano HALIME MARIA HERNANDEZ HERRAN, titular de Cedula de Identidad No. V-11.463.886 que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelefónica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.

5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amente determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Lara, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Lara, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00013 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la

simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Mérida ciudadano LEONARDO ALBERTO ANGULO, titular de Cédula de Identidad No. V-13.649.721, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructoras para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelegráfica y telefaxsimil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amente determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Mérida, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Mérida, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00014 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la

justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Monagas ciudadano MILAGRO DEL JESUS FARÍAS IDROGO, titular de Cédula de Identidad No. V-8.370.857, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Monagas, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Monagas, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTES
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9 076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39 960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO

NÚMERO: 00015 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202ª y 153ª

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2º de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Nueva Esparta ciudadano FIONELVA BRAVO SALAZAR, titular de Cédula de Identidad No. V-8.395.385, que a continuación se especifican:

12. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
13. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
14. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
15. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
16. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
17. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
18. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
19. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
20. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
21. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
22. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia

Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Nueva Esparta, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

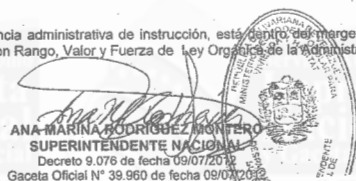
TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Nueva Esparta, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, esta dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO

NÚMERO: 00016 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Portuguesa ciudadana MARIA DEL VALLE PEREZ TERAN, titular de Cedula de Identidad No. V-11.546.317, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustentados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelefónica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.

5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.

6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.

7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.

8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.

9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.

10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Portuguesa, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Portuguesa, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, esta dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO

NÚMERO: 00017 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda que permita

que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Sucre ciudadano **MARIA SAUD CASTILLO**, titular de Cédula de Identidad No. V-13.052.852, que a continuación se especifican:

1. **Designar a los funcionarios instructores** para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. **La firma de la correspondencia** destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. **La firma de la correspondencia externa**, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. **La firma de la certificación de copias** de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. **Coordinar y actuar con las demás dependencias** de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. **Remitir mensualmente al Despacho** de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. **Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control** de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. **Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular** con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. **Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente** a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. **Oficiar a la Defensa Pública** con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. **Oficiar al Ministerio Público** en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Sucre, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Sucre, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTESO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
DESPACHO
NÚMERO: 00018 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha:

Considerando,

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la

Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento Interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Táchira ciudadana **NEIDA GUTT MORA**, titular de Cédula de Identidad No. V-13.792.887, que a continuación se especifican:

1. **Designar a los funcionarios instructores** para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. **La firma de la correspondencia** destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. **La firma de la correspondencia externa**, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaximil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. **La firma de la certificación de copias** de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. **Coordinar y actuar con las demás dependencias** de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. **Remitir mensualmente al Despacho** de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. **Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control** de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. **Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular** con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. **Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente** a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. **Oficiar a la Defensa Pública** con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. **Oficiar al Ministerio Público** en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Táchira, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Táchira, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA RODRIGUEZ MONTESO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
NÚMERO: 00019 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo apartado del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Trujillo ciudadano RICARDO ARAUJO GARCÉS, titular de Cédula de Identidad No. V-18.683.724, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.
6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si éste comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Trujillo, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Trujillo, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, está dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ANA MARINA FLOREZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.075 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

DESPACHO
NÚMERO: 00020 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2013
202° y 153°PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
(INTERNA)

De conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 16, 17 y 20 numeral 2° de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, al igual que lo establecido en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, y por último el Decreto Presidencial N° 9.076 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.960 de la misma fecha.

Considerando

Que el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles, como lo establece el segundo apartado del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda en cual se expresa textualmente: "Que prive la justicia sobre las formalidades jurídicas y la realidad sobre las formas y apariencias; especialmente cuando las formas y apariencias que se adopten estén dirigidas a menoscabar el interés social o los derechos de los particulares en el goce del derecho a la vivienda, estableciendo por tanto responsabilidades penales o pecuniarias según la gravedad del caso. Así como establecer estrictos controles en el cambio del uso de los inmuebles destinados a vivienda, que busquen evadir las responsabilidades inherentes a la propiedad de dichos bienes; considerándose preferente el destino para vivienda o habitación de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes".

Considerando

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y por cuanto en dicha Ley se establecen procedimientos administrativos y judiciales lo que obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar que: "El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades esenciales.

Considerando

Que los órganos y entes de la administración pública en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismo, a tales fines, determinarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos con fundamento en las bases y principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, tal y como lo ordena el artículo 6 de la mencionado Decreto.

Considerando

Que aún no ha sido aprobado el Reglamento interno que le da la competencia a la Superintendencia poder estructural y nombrar a los funcionarios públicos encargados en los estados, que permita el libre acceso a los derechos contenidos en la Ley para la Regularización de los Arrendamientos de Vivienda que permita que los procedimientos administrativos y judiciales puedan tomar su curso normal, que le da acceso a la simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, solidaridad, presunción de la buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.

DECIDE

PRIMERO: Se establecen las siguientes instrucciones para la orientación de actividades a desempeñar por el funcionario encargado de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Yaracuy ciudadano YESIKA ARRIETA LEON, titular de Cédula de Identidad No. V-17.775.108, que a continuación se especifican:

1. Designar a los funcionarios instructores para los respectivos expedientes; que deban ser sustanciados, tramitados y decididos en: los Procedimiento Administrativo previo a las Demandas, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Procedimiento para la Fijación del Canon máximo de Arrendamiento, Procedimiento para el Cálculo del Justo Valor, Procedimiento de Adecuación del Pago por Consignación, Procedimiento para el Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Procedimiento para el Registro de Contratos, Procedimiento para el Registro de Movimientos Sociales, Procedimiento para la Determinación de las Reparaciones Mayores, Procedimiento para la Subrogación de los Contratos de Arrendamientos, todos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.
2. La firma de la correspondencia destinada a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento y Vivienda y demás Oficinas de estas, sobre actuaciones de carácter Técnico-Administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
3. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en la Dirección a su cargo.
5. Coordinar y actuar con las demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, así como, con las unidades administrativas a su cargo y otras instituciones públicas o privadas.

6. Remitir mensualmente al Despacho de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda las estadísticas de todos los trámites y procedimientos emanados por la Gerencia a su cargo.
7. Requerir a las personas y entidades sometidas a la regulación y control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la ley, los datos o documentos sobre sus cualidades y la relación arrendaticia, así como certificar la colaboración o no, por parte del sujeto investigado.
8. Proveer, en coordinación con las direcciones correspondientes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, de refugio o vivienda, transitoria o definitiva, al sujeto afectado por el desalojo y su grupo familiar, si este comprobare que no tiene lugar donde habitar.
9. Solicitar a los sujetos de la presente Ley, la información que estime pertinente a los fines del ejercicio de sus competencias y, en especial, de las atribuciones de control y fiscalización que le han sido otorgadas por esta Ley.
10. Oficiar a la Defensa Pública con competencia en materia civil y administrativa especial inquilinaria y para la defensa del derecho a la vivienda, solicitando la designación de un Defensor para la asistencia o representación en los procedimientos previstos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
11. Oficiar al Ministerio Público en los casos en que se amerite determinar algún ilícito o hecho punible que vaya en contra de los derechos establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con estas instrucciones, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número del presente Acto y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las instrucciones establecidas en el presente Acto que determinan el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Yaracuy, podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por esta Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

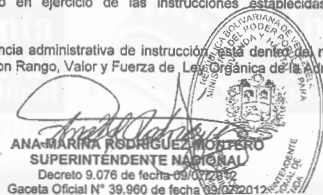
TERCERO: La Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en el presente Acto Administrativo de Instrucción Interna.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Las instrucciones administrativas de funcionamiento interno de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el Estado Yaracuy, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las instrucciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

SEPTIMO: La presente providencia administrativa de instrucción, será dentro del margen legal establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.


ANA MARINA RODRÍGUEZ MONTERO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
Decreto 9.076 de fecha 09/07/2012
Gaceta Oficial N° 39.960 de fecha 09/07/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000080 Caracas, 26 JUL 2013

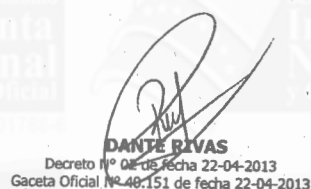
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **EDWIN ANTONIO ROJAS MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.275.492**, como **DIRECTOR DE LINEA EN EL DESPACHO DEL MINISTRO** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Decreto N° 01 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 46.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000084 Caracas, 25 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana **NELKIS CIRIMAR MUJICA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **15.404.550**, como **DIRECTORA DE LINEA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección de Línea.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000082 Caracas, 25 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana **DAILING YOLEIDA CASTILLO PICO**, titular de la Cédula de Identidad N° **14.298.581**, como **DIRECTORA DE LINEA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección de Línea.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000083 Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CAMPOS GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **17.020.756**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE SUCRE**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26, ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal Ambiental.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 000052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente del Estado SUCRE. Código N° 00756.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000084

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **MARÍA CAROLINA RENDILES BERMÚDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.467.522, como **DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SUELOS**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000085

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 31/07/2013, al ciudadano **CRISTIAN ARGENIS PÉREZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.943.148, como **DIRECTOR DE LÍNEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN** adscrito a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000086

Caracas, 29 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, al ciudadano **GILMER EDUARDO ZAMBRANO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.057.063, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE TÁCHIRA**, de este Organismo, la cual entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 000052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Táchira, Código N° 00757.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial 40.151 de fecha 22/04/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 23/07/2013

N° 082

203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el marco del Decreto Presidencial N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095, de fecha 28 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano con competencia en materia de Tecnologías de Información en el Estado, de conformidad con lo establecido el Decreto N° 8.600 del 22 de Noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.058, de fecha 26 de Noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la coordinación de la implementación de software libre en la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial 3.390, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.095, en fecha 28 de diciembre de 2004;

CONSIDERANDO

Que es necesario disponer de alta capacidad técnica y científica para generar herramientas informáticas y ofrecer servicios calificados en el área de las tecnologías de información y comunicación, que contribuyan a fortalecer la soberanía tecnológica del país,

CONSIDERANDO

Que el Programa Científico-Tecnológico de Investigación denominado: "Academia de Software Libre (ASL)" tiene como objeto promover la investigación, desarrollo, innovación y formación en el área de Software Libre.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las normas, principios y lineamientos aplicables, para regular la estructura, organización y funcionamiento general del Programa Científico Tecnológico de Investigación denominado "Academia de Software Libre (ASL)"

RESUELVE

Dictar el presente

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE
INVESTIGACIÓN DENOMINADO:
"ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE (ASL)"
DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es el de establecer las normas, principios y lineamientos aplicables, para regular la estructura, organización y funcionamiento general del Programa Científico Tecnológico de Investigación denominado "Academia de Software Libre (ASL)" del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante Resolución N° 237 de fecha 04-11-2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.058 de fecha 04-11-2004. En lo sucesivo y a los efectos del presente Reglamento se utilizará el término "Academia de Software Libre (ASL)" para referirnos al Programa Científico-Tecnológico de Investigación del Ministerio Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Objeto de la "Academia de Software Libre (ASL)"

Artículo 2.- La "Academia de Software Libre (ASL)" tiene por objeto la promoción, formación, investigación, y certificación en el área de software libre, con el propósito del fortalecimiento del talento humano a fin de mejorar las competencias técnicas y la capacidad para ofrecer soluciones informáticas y servicios calificados en el área de tecnologías de información y comunicación libres.

Además de promover e incentivar el desarrollo endógeno, la soberanía tecnológica, el progreso de la nación y el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento libre.

Beneficiarios y Beneficiarias

Artículo 3.- La "Academia de Software Libre (ASL)" está dirigida principalmente a servidoras y servidores públicos, así como también participantes, profesionales, comunidades organizadas y particulares que deseen obtener formación en software libre, en las áreas de sistemas operativos, administración de servicios, programación, ingeniería del software y áreas afines.

Rectoría del Programa

Artículo 4.- La "Academia de Software Libre (ASL)" se regirá por las políticas, lineamientos y directrices dictadas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo la máxima autoridad de la "Academia de Software Libre (ASL)", la Ministra o el Ministro con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalidad del Programa

Artículo 5.- La "Academia de Software Libre (ASL)" tiene entre sus fines, los siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial 3.390 de fecha 28-12-2004, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38095 de fecha 28-12-2004
2. Formar talento humano para el uso, desarrollo, soporte, administración afines en el área de software libre desarrollado con estándares abiertos.
3. Garantizar una formación que tenga un alto nivel de calidad y en constante actualización.
4. Fortalecer la capacidad técnica del Estado y su talento humano, en el área de las tecnologías de información libres.
5. Contribuir con el fortalecimiento de la infocultura y de la infoestructura del país.
6. Establecer los mecanismos de articulación para la promoción de la investigación científico-tecnológica en el área de las tecnologías de información libres.
7. Las demás que le asigne el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Organización

Artículo 6.- La "Academia de Software Libre (ASL)", estará organizada de la siguiente manera:

1. La Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
2. Las Sedes de la Academia de Software Libre.
3. Los Centros de Formación Asociados.

**TÍTULO II
COORDINACIÓN NACIONAL DE
LA ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE**

Objeto

Artículo 7.- La Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre es el órgano coordinador y ejecutor a nivel nacional de las políticas, lineamientos y directrices, emanadas del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología, e Innovación en las respectivas sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)"

Atribuciones

Artículo 8.- La Coordinación Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)" tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los lineamientos que dicte el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, relacionados con la "Academia de Software Libre (ASL)".
2. Seguir los lineamientos que dicte el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su despacho de adscripción en materia de tecnologías libres.
3. Coordinar académica, administrativa y técnicamente el funcionamiento de la "Academia de Software Libre (ASL)", en las respectivas Sedes.
4. Realizar seguimiento a la operatividad, ejecución y desarrollo de la "Academia de Software Libre (ASL)" en cada una de sus Sedes, por los medios que se considere necesarios.
5. Avalar las propuestas generadas por las Coordinaciones de Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", que deban ser presentadas para la aprobación del Despacho de adscripción del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Presentar propuestas ante el Despacho de adscripción del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, que permitan el crecimiento de la "Academia de Software Libre (ASL)" de acuerdo con las necesidades del país y los adelantos tecnológicos.
7. Velar por el estudio, celebración, ejecución y seguimiento de acuerdos, convenios, contratos y demás mecanismos de cooperación para el funcionamiento de la "Academia de Software Libre (ASL)".
8. Promover y difundir las actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)".
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
10. Notificar ante el Despacho de adscripción del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)" que incumplan con los lineamientos, directrices y políticas establecidas.
11. Las demás que le asigne el Ministerio con competencias en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo I**Integrantes, Recursos de Financiamiento y Atribuciones****Integrantes de la Coordinación Nacional**

Artículo 9.- Los integrantes de la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, serán designados y removidos por la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará conformada por:

1. Una Directora o Director Nacional.
2. Una Coordinadora o Coordinador General Nacional.
3. Una Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional.
4. Una Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional.

Recursos de Funcionamiento

Artículo 10.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)", serán aportados entre otros entes, por el Ministerio con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atribuciones de la Directora o Director Nacional

Artículo 11.- La Directora o Director Nacional es el representante oficial de la "Academia de Software Libre (ASL)" y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar y dirigir las coordinaciones: general, administrativa y técnica de la Coordinación Nacional.
2. Dar respuesta a las consultas, sugerencias y planteamientos realizados por cada uno de los Directores de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".
3. Presentar anualmente memoria y cuenta de la "Academia de Software Libre (ASL)" a la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Manual de Funcionamiento de la Academia de Software Libre en función de la consulta de cada una de las coordinaciones nacionales y de cada uno de los directores de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", el cual será presentado a la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación para su aprobación.

6. Avalar los documentos de la "Academia de Software Libre (ASL)", que se generen en la Coordinación Nacional de Software Libre.
7. Convocar y organizar las reuniones, así como dejar constancia de los acuerdos alcanzados, mediante la respectiva acta.
8. Promover y difundir las actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)".
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
10. Las demás que le asigne el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador General Nacional

Artículo 12.- La Coordinadora o Coordinador General Nacional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Conformar con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", la Coordinación General Nacional.
2. Dirigir y organizar la Coordinación General Nacional.
3. Viabilizar las propuestas y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Generales de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".
4. Elaborar Informes trimestrales contentivos de las actividades generadas por la dinámica de la Coordinación General de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Proponer y coordinar el perfil de ingreso de los participantes y facilitadores, de la "Academia de Software Libre (ASL)", en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes.
6. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del pensum académico de la "Academia de Software Libre (ASL)", en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes.
7. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Reglamento de Evaluación de los participantes y facilitadores, en conjunto con los Coordinadores y Coordinadores Generales de las Sedes, y supervisar su aplicación.
8. Certificar en conjunto con las Coordinadoras y Coordinadores Generales de las Sedes a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
9. Llevar el registro académico nacional de participantes y facilitadores de la "Academia de Software Libre (ASL)".
10. Planificar y programar el calendario académico nacional.
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional

Artículo 13.- La Coordinadora o Coordinador Técnico Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar con las Coordinadoras o Coordinadores Técnicos de las Sedes de la Academia de Software Libre, la Coordinación Técnica Nacional.
2. Dirigir y organizar la Coordinación Técnica Nacional.
3. Viabilizar las propuestas, planteamientos y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Técnicas de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".
4. Elaborar Informe trimestrales contentivos de la ejecución de las actividades técnicas de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Coordinar y supervisar la aplicación y ejecución, de los lineamientos para la estandarización, creación y mantenimiento del equipamiento técnico de las Sedes, en conjunto con las Coordinaciones Técnicas de las Sedes.
6. Supervisar la administración de la plataforma tecnológica de la "Academia de Software Libre (ASL)".
7. Coordinar la selección, desarrollo y administración del sistema de formación en línea de la "Academia de Software Libre (ASL)", en conjunto con la Coordinación General Nacional.
8. Supervisar la operatividad y administración del portal web de la "Academia de Software Libre (ASL)".
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional

Artículo 14.- La Coordinadora o Coordinador Administrativo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar, junto con las Coordinadoras o Coordinadores Administrativos de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", la Coordinación Administrativa Nacional.
2. Dirigir la Coordinación Administrativa Nacional.
3. Viabilizar las propuestas, planteamientos y solicitudes emanadas de las Coordinaciones Administrativas de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".
4. Evaluar y supervisar el presupuesto anual de cada una de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Elaborar Informes trimestrales contentivos de la ejecución financiera y presupuestaria de la "Academia de Software Libre (ASL)".
6. Elaborar anualmente Memoria y Cuenta de las actividades administrativas y presentarlo al Director Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)".
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

TÍTULO III SEDES DE LA ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE

Definición

Artículo 15.- Las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", se refieren a la implementación o ejecución física del Programa Científico Tecnológico de Investigación denominado "Academia de Software Libre (ASL)", en los entes adscritos, descentralizados o desconcentrados del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo establecido en la resolución de creación de la Sede, el presente Reglamento y el respectivo Convenio, celebrado con el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Financiamiento

Artículo 16.- El financiamiento para la dirección y ejecución del Programa "Academia de Software Libre (ASL)" en las respectivas Sedes, serán aportados por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, y por los

aportes, donaciones o cualquier mecanismo de cooperación provenientes de otros entes u órganos públicos o privados con los cuales las Sedes celebren sus respectivos convenios, todo ello de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología, e Innovación y el presente Reglamento. Así mismo de acuerdo a disponibilidad presupuestaria el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación podrá dotar de equipos de computación para la creación y mantenimiento de Sedes.

Parágrafo único: La Máxima Autoridad con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá los lineamientos y condiciones aplicables para garantizar la sostenibilidad y permanencia de los cursos o módulos dictados en el marco del programa "Academia de Software Libre (ASL)".

Creación

Artículo 17.- La creación de cada Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" se realizará mediante Resolución emitida por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la implementación o ejecución física del programa "Academia de Software Libre (ASL)"; el ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación interesado, debe presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de creación. Dicha solicitud será evaluada y de ser procedente será oficializada mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Requisitos para la ampliación

Artículo 18.- Para la ampliación de los Centros de Formación de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", el ente adscrito descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá presentar solicitud por escrito, acompañada del respectivo proyecto de ampliación ante la Dirección Nacional de la Academia de Software Libre (ASL), la cual será evaluada y de ser procedente se emitirá comunicación por escrito de aprobación o recomendaciones.

Requisitos para el funcionamiento

Artículo 19.- Para funcionar como Centro de Formación de la Sede, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el respectivo Convenio.
2. Disponer de instructores debidamente certificados por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre.
3. Impartir el contenido programático y académico oficial de la "Academia de Software Libre (ASL)".
4. Disponer de presupuesto, infraestructura, logística, equipamiento técnico y administrativo.
5. Evaluar a sus participante para la correspondiente certificación, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
6. El ingreso y selección de los participante, se realizará según lo indicado en el Manual de Funcionamiento, el Reglamento de Evaluación, y el presente Reglamento.
7. Promover y difundir las actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)".
8. Cumplir los lineamientos, directrices y políticas emitidas por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, para el logro del objeto del programa.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Parágrafo único: Ante el incumplimiento de las actividades previstas para la "Academia de Software Libre (ASL)", el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación deberá rescindir o anular la creación, apertura o actividades de la Sede o del Centro de Formación Asociado, según sea el caso.

Capítulo I Organización, Integrantes y Atribuciones de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)"

Organización

Artículo 20.- Cada Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", estará organizada de la siguiente manera:

1. La Coordinación de la Sede de la Academia de Software Libre.
2. El Centro de Formación de la Sede.
3. Los Centros de Formación Asociados (cuando estos existan).

De la Coordinación de la Sede

Artículo 21.- La Coordinación de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" es la encargada de ejecutar las funciones y actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)", estará dirigida por la máxima autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el respectivo Convenio.

Centros de Formación

Artículo 22.- Cada Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" podrá disponer de su Centro de Formación, así como también de Centros de formación Asociados, para impartir la formación en Software Libre.

Parágrafo único: Los Centros de Formación Asociados podrán ser de carácter público o privado, y para su apertura deberán suscribir el respectivo Convenio específico con la Coordinación de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", además de cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, el Despacho de adscripción, la Coordinación Nacional y la respectiva Coordinación de la Sede de la Academia.

Atribuciones de la Coordinación de la Sede

Artículo 23.- La Coordinación de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Difundir el contenido programático definido por la Coordinación Académica Nacional.

2. Promover la producción de software libre de excelencia, para lo cual podrán suscribir alianzas estratégicas.
3. Formar y preparar a las personas en el manejo de software libre para incrementar la productividad, calidad, eficiencia y desarrollo endógeno del software libre.
4. Promover la creación y fortalecimiento del sector productivo relacionado con el desarrollo del software libre.
5. Presentar, ante la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, los correspondientes informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la respectiva Sede.
6. Velar por la celebración, ejecución y seguimiento de acuerdos, convenios, contratos y demás mecanismos de cooperación para el funcionamiento de la "Academia de Software Libre (ASL)".
7. Implementar e impartir el contenido programático de la "Academia de Software Libre (ASL)" en caso de disponer de su Centro de Formación de Sede.
8. Administrar y coordinar el funcionamiento del Centro de Formación de la Sede, en caso de disponer del mismo.
9. En caso de disponer de Centros de Formación Asociados, supervisar y velar porque el contenido programático de la "Academia de Software Libre (ASL)", sea impartido en los mismos.
10. Supervisar y certificar el funcionamiento de los Centros de Formación Asociados.
11. Promover y difundir las actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)".
12. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
13. Celebrar o rescindir los respectivos convenios, acuerdos o cualquier mecanismo de cooperación, celebrado con los Centros de Formación Asociados.
14. Denunciar ante la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, el mal uso o manejo del programa "Academia de Software Libre (ASL)", por parte de los Centros de Formación Asociados.
15. Certificar en conjunto con la Coordinación Nacional a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
16. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Integrantes de la Coordinación de la Sede

Artículo 24.- Los miembros de la Coordinación de Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", serán designados y removidos por la máxima autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación donde funcione, y estará integrada de la siguiente manera:

1. Una Directora o Director de la Sede.
2. Una Coordinadora o Coordinador General de la Sede
3. Una Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede.
4. Una Coordinadora o Coordinador Administrativo de la Sede.

Atribuciones de la Directora o Director de la Sede

Artículo 25.- La Directora o Director de la Sede es el representante oficial de la respectiva Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" sus actividades son "ad honorem" y será ejercida por la Máxima Autoridad del ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Dirigir y supervisar las coordinaciones, general, administrativa y técnica de la Coordinación de la Sede.
2. Dar respuesta a las consultas realizadas por las Coordinaciones de la Sede.
3. Presentar las propuestas y solicitudes a la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
4. Presentar Informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", a la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.
5. Presentar anualmente memoria y cuenta de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", a la Coordinación Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)" y a la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación
6. Realizar y coordinar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la "Academia de Software Libre (ASL)".
7. Otorgar certificación en conjunto con la coordinación de la Sede, a los participantes y facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación. De darse el caso delegar en los coordinadores general, técnico y/o administrativo de la sede, el otorgar la certificación.
8. Convocar y organizar las reuniones, así como dejar constancia de los acuerdos alcanzados, mediante la respectiva acta.
9. Expedir certificación de documentos que cursan en los archivos de la respectiva Sede.
10. Promover y difundir las actividades de "Academia de Software Libre (ASL)".
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
12. Celebrar o rescindir los convenios o acuerdos suscritos con los Centros de Formación Asociados.
13. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador General de la Sede

Artículo 26.- La Coordinadora o Coordinador General de la Sede, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Asesorar y dirigir las coordinaciones, administrativa y técnica de la Sede.
2. Representar a la Coordinación General de la Sede ante la Coordinación General Nacional.
3. Dar respuesta a las consultas, sugerencias y planteamientos realizados por la Directora o Director de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".
4. Presentar informes semestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica, financiera y presupuestaria de la "Academia de Software Libre (ASL)" a la Directora o Director de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Presentar anualmente memoria y cuenta de la "Academia de Software Libre (ASL)" a la Directora o Director de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".
6. Realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines en la sede "Academia de Software Libre (ASL)".

7. Avalar los documentos de la "Academia de Software Libre (ASL)", que se generen en la Coordinación Técnica y administrativa de la Sede.
8. Supervisar y coordinar el proceso de selección, ingreso y evaluación de los participantes y facilitadores de su respectiva Sede.
9. Velar por la implementación del contenido programático definido por la Coordinación Nacional.
10. Proponer actualizaciones del contenido programático de la "Academia de Software Libre (ASL)" ante la Coordinación General Nacional.
11. Coordinar y ejecutar el calendario académico de la Academia.
12. Supervisar y coordinar las actividades docentes de su respectiva Sede.
13. Llevar el registro académico de participantes y facilitadores de su respectiva Sede.
14. Proponer el perfil de ingreso de los participantes y facilitadores de la "Academia de Software Libre (ASL)", en conjunto con los Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes.
15. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del pensus académico de la "Academia de Software Libre (ASL)", en conjunto con los 16. Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes.
16. Coordinar el diseño, estructuración, actualización y publicación del Reglamento de Evaluación de los participantes y facilitadores, en conjunto con los Coordinadores Técnicos y Administrativos de las Sedes, y supervisar su aplicación.
17. Certificar en conjunto con las coordinaciones Técnicas y Administrativas de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)" a los facilitadores que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Evaluación.
18. Llevar el registro académico de la sede, de los participantes y facilitadores de la "Academia de Software Libre (ASL)".
19. Planificar y programar el calendario académico de la sede.
20. Convocar y organizar las reuniones, así como informar los acuerdos alcanzados en la sede.
21. Promover y difundir las actividades de la "Academia de Software Libre (ASL)".
22. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
23. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede

Artículo 27.- La Coordinadora o Coordinador Técnico de la Sede, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Representar a la Coordinación Técnica de la Sede ante la Coordinación Técnica Nacional.
2. Supervisar la administración, mantenimiento y operatividad de la plataforma tecnológica de la Sede.
3. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Coordinación Técnica Nacional.
4. Garantizar la actualización y estandarización del equipamiento técnico de su respectiva Sede, en función de las directrices y lineamientos, emanadas de la Coordinación Técnica Nacional.
5. Asesorar y velar por la actualización y estandarización del equipamiento técnico de los Centros de Formación Asociados correspondiente, cuando estos existan, siguiendo las directrices de la Coordinación Técnica Nacional.
6. Participar en el mantenimiento del sistema de educación en línea y del portal de la "Academia de Software Libre (ASL)".
7. Presentar a la Directora o Director de la Sede, informes trimestrales contentivos de las evaluaciones, desarrollo y ejecución técnica de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Administrativo de la Sede

Artículo 28.- La Coordinación Administrativa de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", estará representada por la servidora o servidor pública de más alto rango de la unidad, oficina o dirección de Administración o su equivalente, del respectivo ente adscrito, descentralizado o desconcentrado del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación; sus actividades serán "ad honorem" y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Representar la Coordinación Administrativa de la Sede ante la Coordinación Administrativa Nacional.
2. Coordinar las labores administrativas de la respectiva Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".
3. Elaborar el presupuesto anual de su respectiva Sede y presentarlo a la Coordinadora o Coordinador General de la Sede, y a la Coordinación Administrativa Nacional.
4. Presentar, ante la Coordinadora o Coordinador General de la Sede y la Coordinación Administrativa Nacional, los informes semestrales contentivos del desarrollo y ejecución financiera y presupuestaria de su respectiva Sede.
5. Preparar y presentar anualmente la memoria y cuenta de su respectiva Sede a la Coordinadora o Coordinador General de la Sede, y a la Coordinación Administrativa Nacional.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Coordinación Administrativa Nacional.
7. Denunciar ante la Coordinación Administrativa Nacional y ante la respectiva Coordinación de la Sede, el manejo doloso del Programa "Academia de Software Libre (ASL)".
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás que le asigne la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre.

Capítulo II

Centros de Formación Asociados de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)"

Centros de Formación Asociados

Artículo 29.- Cada Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" podrá autorizar la instalación de Centros de Formación Asociados, en instituciones públicas y privadas interesadas, mediante la celebración del Convenio específico, suscrito entre la respectiva Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)" y la institución pública interesada; todo ello de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a los lineamientos dictados por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Requisitos para la Instalación o Apertura

Artículo 30.- Para la instalación o apertura de un Centro de Formación Asociado, las instituciones públicas, deberán presentar solicitud por escrito, conjuntamente con el proyecto de instalación o apertura y la documentación legal de la institución, ante la respectiva Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", y la Coordinación General Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)".

Una vez evaluada y aprobada la solicitud por la Coordinación General de Sede y la Coordinación General Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)", se procederá a la celebración del respectivo Convenio específico entre las partes, sin obviar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento, el Reglamento de Evaluación y los lineamientos dictados por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Requisitos para el Funcionamiento

Artículo 31.- Para funcionar como Centro de Formación Asociado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Velar conjuntamente con la Coordinación de la Sede, por el correcto manejo del programa "Academia de Software Libre (ASL)".
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.
3. Disponer de facilitadores debidamente certificados por el Coordinador o Coordinadora General Nacional en conjunto con el Coordinador o Coordinadora General de la Sede.
4. Impartir el contenido programático y académico oficial de la "Academia de Software Libre (ASL)".
5. Disponer de presupuesto, infraestructura, logística, mantenimiento, equipamiento técnico y administrativo independiente de su respectiva Sede y Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Viabilizar la evaluación de los participantes para su certificación, a través de la respectiva Coordinación de la Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)", según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.
7. El ingreso y selección de los participantes y facilitadores se realizará según lo indicado en el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.
8. Acatar y respetar los lineamientos establecidos por el Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Cumplir con el Convenio específico suscrito con la respectiva Coordinación de la Sede.
10. Elaborar informes técnicos, sobre el desarrollo de las actividades del Centro de Formación Asociado, a solicitud de la respectiva Coordinación de la Sede.
11. Facilitar a la Coordinación General de la Sede, las labores de supervisión y seguimiento de las actividades técnicas y administrativas, desarrolladas por el Centro de Formación Asociado.
12. Las demás que le asigne la respectiva Coordinación de Sede de la "Academia de Software Libre (ASL)".

TÍTULO IV**PENSUM DE ESTUDIO Y REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA "ACADEMIA DE SOFTWARE LIBRE (ASL)"****Pensum de Estudio**

Artículo 32.- El pensum de estudio será único e igual para todas las sedes de "Academias de Software Libre (ASL)" y podrá ser impartido en forma presencial, semi-presencial, a distancia, y virtual, todo de acuerdo a lo establecido por la Coordinación Académica Nacional de la Academia de Software Libre, el cual deberá ser presentado a la evaluación y aprobación del Ministerio con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Forma de Evaluación

Artículo 33.- La metodología de evaluación y certificación de los participantes y facilitadores, se realizará según lo establecido en el Reglamento de Evaluación; por parte de la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre.

**Capítulo I
De los Facilitadores****Requisitos**

Artículo 34.- Los requisitos para ser instructor de la "Academia de Software Libre (ASL)" serán definidos por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, la cual deberá prever y garantizar los mecanismos de certificación de los facilitadores que resulten seleccionados, previo inicio de actividades académicas y según lo establecido en el Reglamento de Evaluación.

Deberes y Derechos de los Facilitadores

Artículo 35.- Los deberes y derechos de los facilitadores de la "Academia de Software Libre (ASL)" serán establecidos en el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación.

**Capítulo II
De los Participantes****Participantes**

Artículo 36.- Serán participantes regulares sólo aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, y el Reglamento de Evaluación, todo ello sin obviar lo establecido en el respectivo Convenio, el Manual de Funcionamiento y el presente Reglamento.

Deberes y Derechos de los Participantes

Artículo 37.- Los deberes y derechos de los participantes de la "Academia de Software Libre (ASL)" serán establecidos en el Manual de Funcionamiento de la Academia y el Reglamento de Evaluación.

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS****Sanciones**

Artículo 38.- Las sanciones a los coordinadores, participantes y facilitadores de la "Academia de Software Libre (ASL)", por incumplimiento del presente Reglamento, Reglamento de Evaluación y demás disposiciones, serán establecidas en el Manual de Funcionamiento de la "Academia de Software Libre (ASL)".

Solución de Conflictos

Artículo 39.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán sometidas inicialmente a la consideración de la Coordinación General de la Sede respectiva. De no ser resueltas en esta instancia pasarán a la consideración de la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre. En caso de que este último no logre una solución, la situación en cuestión se someterá a la Coordinación General Nacional de la Academia de Software Libre, el cual propondrá una solución que será sometida a la consideración de la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, quien tomará la decisión final.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES****Revisión y Actualización del Reglamento**

Artículo 40.- El proceso de revisión y actualización del presente Reglamento se efectuará una vez al año o cuando se considere pertinente la actualización del mismo. La propuesta de revisión y actualización será presentada por la Coordinación Nacional de la Academia de Software Libre, quien coordinará el procedimiento de consulta, con las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)".

La propuesta de revisión o actualización será presentada por la Directora o Director Nacional de la "Academia de Software Libre (ASL)" para la consideración y aprobación de la máxima autoridad del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Manual de
Funcionamiento y Reglamento de Evaluación**

Artículo 41.- Una vez realizado y aprobado el Manual de Funcionamiento y el Reglamento de Evaluación, con la participación de las Sedes de la "Academia de Software Libre (ASL)", el mismo deberá ser revisado y actualizado una vez al año o cuando se considere pertinente la actualización del mismo.

Disposición Derogatoria

Única.- Se derogan las disposiciones de rango sublegal que coliden con el presente Reglamento.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

Manuel A. Fernández M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 02 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151
de fecha 22 de abril de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro*

Caracas, 22 de julio de 2013

RESOLUCIÓN N° 061

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ZORAIDA BARRIOS HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.197.115, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral "1" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria, en virtud que labora treinta y tres años (33) años, un (01) meses y un (01) día en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y siete (67) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 019 de fecha 16 de julio de 2013, a la ciudadana ZORAIDA BARRIOS HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.197.115, quien ocupa el cargo de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

SEGUNDO: EL monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 8.475,76) mensuales equivalente al ochenta por ciento (80%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.01 de Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese.


Ernesto Villegas Rojas
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información.
Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 JUL 2013

N° 027

203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 016, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.925, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2012,

MEDIANTE LA CUAL SE ENCARGA A LA CIUDADANA NELY MARIA MATAMOROS CARRASQUEL, COMO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 1°: Se agrega, un (1) nuevo numeral al artículo 3 relativo a las atribuciones que fueren conferidas, quedando redactada de la siguiente manera:

Se agrega:

6. "Evaluar técnicamente el proceso previo al otorgamiento de la Habilitación para la Autogeneración en coordinación con las unidades involucradas"

ARTÍCULO 2°. Imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución con la inclusión aquí acordada, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.


JESSE CHACÓN ESCOBAR
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 JUL 2013

N° 028

203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la ciudadana NELY MARIA MATAMOROS CARRASQUEL, titular de Cédula de Identidad N° V- 4.845.971, como Directora General del Sistema Eléctrico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

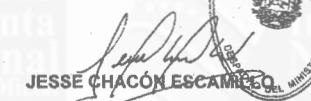
Artículo 2. Se delega en la ciudadana NELY MARIA MATAMOROS CARRASQUEL, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican;

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
2. Los oficios de respuesta, a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Sistema Eléctrico.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Sistema Eléctrico.
4. La certificación de las copias de oficios, memoranda, circulares y cualquier otro documento que repose en los archivos de la Dirección General del Sistema Eléctrico.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza a la ciudadana **NELY MARIA MATAMOROS CARRAZQUEL**, ya identificada, el ejercicio de las funciones tipificadas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica e igualmente las mencionadas a continuación:

1. Formular, monitorear y evaluar a los Planes Estratégicos relativos al desarrollo del sistema eléctrico nacional.
2. Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y los órganos y entes adscritos del Ministerio.
3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.
4. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
5. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
6. Evaluar técnicamente el proceso para el otorgamiento de la Habilitación para la Autogeneración en coordinación con las unidades involucradas.
7. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMELLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 JUL 2013 N° 025 203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 049, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.494, DE LA MISMA FECHA, MEDIANTE LA CUAL SE ENCARGA AL CIUDADANO ANTONIO CLEMENTE, COMO DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO.

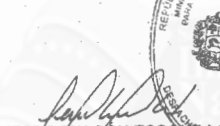
ARTÍCULO 1°: Se agrega, un (1) nuevo numeral al artículo 3 relativo a las atribuciones que fueron conferidas, quedando redactado de la siguiente manera:

Se agrega;

9. "Seguimiento y evaluación del cumplimiento de las condiciones en las cuales se otorga la Habilitación para la Autogeneración"

ARTÍCULO 2°. Imprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución con la inclusión aquí acordada, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.


JESSE CHACÓN ESCAMELLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 JUL 2013 N° 026 203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar al Ciudadano **ANTONIO DAVID CLEMENTE TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.566.308, como Director General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, adscrito al Despacho del Viceministerio de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2. Se delega en el Ciudadano **ANTONIO DAVID CLEMENTE TOVAR**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza al Ciudadano **ANTONIO DAVID CLEMENTE TOVAR**, ya identificado, el ejercicio de las funciones tipificadas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica e igualmente las mencionadas a continuación:

1. Implementar y evaluar estrategias dirigidas a la fiscalización en la prestación del servicio eléctrico.
2. Proponer y ejecutar programas de fiscalización adecuándolos a las políticas y objetivos fijados por el Ministerio.
3. Planificar y evaluar las inspecciones a realizar a los órganos y entes adscritos en lo relativo a los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización del Servicio Eléctrico Nacional.
4. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la generación, transmisión, distribución y comercialización.

5. Levantar actas en el caso de incumplimiento en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico y de las normas técnicas y notificar de dicha situación a la Consultoría Jurídica del Ministerio.
6. Evaluar, previamente a su puesto en servicio, la instalación de obras de generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad, verificando el cumplimiento de las normas técnicas y de preservación del ambiente, dispuestas por el Ministerio con competencia en la materia.
7. Analizar técnicamente los reclamos presentados ante el Ministerio por los usuarios y usuarios, referente al servicio eléctrico, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y ambiente, a fin de prevenir la contaminación derivada del sistema eléctrico.
9. Seguimiento y evaluación del cumplimiento de las condiciones en las cuales se otorga la Habilitación para la Autogeneración.
10. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/000 47/2013 29 JUL 2013
 Año 202 de la Independencia, 163 de la Federación y 14° de la
 Revolución Bolivariana

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana MARY PILI DEL VALLE VIERA PACHECO, titular de la cédula de identidad N° V- 17.831.733, Directora General de Atención Integral de este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 2 del 2 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/000 48/2013
 Año 202 de la Independencia, 163 de la Federación y 14° de la
 Revolución Bolivariana

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano REINALDO RANGEL TOLOZA, titular de la cédula de identidad N° V- 9.229.110, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 2 del 2 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
 EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000292

En fecha veintidós (22) de febrero de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial, recibió la presente causa, procedente de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), constante de ocho (8) piezas; la primera contentiva de doscientos veinticinco (225) folios útiles, la segunda constante de trescientos veintinueve (329) folios útiles, la tercera contentiva de doscientos setenta y nueve (279) folios útiles, la cuarta constante de doscientos tres (203) folios útiles, la quinta contentiva de doscientos cincuenta (250) folios útiles, la sexta constante de doscientos ochenta y cinco (285) folios útiles, la séptima contentiva de trescientos diez (310) folios útiles y la octava constante de seis (6) folios útiles, causa signada bajo la nomenclatura N° AP61-D-2011-000292, seguida a la ciudadana Rosa Elena Rael, titular de la cédula de identidad N° V-12.470.356 en su desempeño como Jueza a cargo del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, con motivo de la denuncia planteada en su contra por la ciudadana Yesika Maribí Rodríguez Castro, titular de la cédula de identidad N° V-12.730.834.

Según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, se designó Ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente asunto, quien en tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha diecinueve (19) de diciembre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la causa signada con el N° AP61-D-2011-000292, seguida a la ciudadana Rosa Elena Rael, ya identificada.

En fecha veintiséis (26) de febrero de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó audiencia oral y pública para el día dieciséis (16) de mayo de 2013, a las dos horas y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.).

En la oportunidad pauta, tuvo lugar la celebración de la audiencia, durante la cual se expusieron los alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en las actas cursantes del presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

DE LA DENUNCIA REMITIDA A ESTE TRIBUNAL

La investigación efectuada dentro del presente proceso disciplinario, surge con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana Yesika Maribí Rodríguez

Castro, ya identificada, contra la ciudadana Rosa Elena Rael, *ut supra* mencionada, por su desempeño como Jueza del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, por presuntas irregularidades en la tramitación de la causa **1M-195-09** (nomenclatura del referido juzgado de juicio), específicamente por "...los distintos diferimiento (sic) son unos por incomparecencia de los escabinos, no tomándose ninguna medida por parte del Tribunal, y hacer las diligencias necesarias para la comparecencia de todas las partes en la fecha y hora fijados para la celebración del juicio considerando que es deber y obligación del Tribunal realizar todos estos trámites y evitar el retardo procesal, y acudo a este despacho para que se tomen todos los correctivos pertinentes, y de ser necesario se eleve la presente denuncia a la autoridad competente, a los fines que intervenga a la mayor brevedad posible y evitar que se siga produciendo retardo procesal en estas (sic) causa, es todo..."

II

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 267:

"Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto."

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo constitucional anteriormente transcrito, se ascenden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crean mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

Siendo que la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende de la transcrita normativa, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario judicial, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante el incumplimiento de los mismos, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *opositem*

Por tanto, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario Judicial para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, como se observa en el presente caso. **Así se declara.**

III

DE LA AUDIENCIA.

En fecha dieciséis (16) de mayo de 2013, siendo las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaria y el Alguacil, reunidos en la Sala de Audiencias del referido Tribunal, con la única asistencia de la jueza investigada, ciudadana Rosa Elena Rael, Jueza a cargo del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que la jueza investigada formuló sus alegatos y conclusiones. Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate y en fecha 23 de mayo de 2013 se profirió el pronunciamiento decisorio, el cual se transcribe a continuación:

"...Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana ROSA ELENA RAEL titular de la cédula de identidad N° V-12.470.366 en su desempeño como Jueza a cargo del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, por los hechos denunciados por la ciudadana Yesika Maribí Rodríguez Castro, titular de la cédula de identidad N° V-12.730.834 en fecha 17 de Octubre de 2011..."

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, los recaudos documentales y demás pruebas obtenidas durante la sustanciación de esta averiguación disciplinaria, así como los elementos de convicción y los planteamientos expuestos por la ciudadana denunciante, en relación con las actuaciones realizadas por la jueza investigada durante su desempeño en el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, y con los argumentos de defensa y elementos probatorios aportados por la denunciada en la audiencia oral y pública, este Tribunal Disciplinario estima preciso señalar las imputaciones efectuadas por la denunciante, la cual expresó que la jueza Rosa Elena Rael, había incurrido en retraso procesal al diferir en reiteradas oportunidades la audiencia de juicio, correspondiente a la causa penal distinguida con el N° 1M-195-09, sin realizar ninguna diligencia o medida para la comparecencia de todas las partes al referido acto procesal en la hora y fecha fijada por el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, situación esta que podría generar la sanción de amonestación por haber presuntamente incurrido en el supuesto de retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El supuesto normativo arriba planteado ha sido objeto de análisis por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 2, de fecha 17 de enero de 2013, con la ponencia de la jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, aludiendo lo siguiente:

"Con relación al contenido y alcance del ilícito "descuido injustificado" atribuido por el a quo a la Jueza denunciada, debe señalarse que tal conducta revela una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador. La locución descuido ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectual del operador, cumplimiento defectuoso."

La determinación de la conducta delatada como descuido injustificado en la tramitación de la causa, impone verificar en autos las circunstancias en las cuales se produjo la conducta y las actuaciones cumplidas en el proceso penal que dio lugar a la denuncia."

Por otra parte, este tribunal debe apuntar que cuando se trate de dilaciones o retrasos en el proceso debe apreciarse, entre otras cosas, la complejidad del asunto, la evaluación del órgano judicial independiente, la responsabilidad

disciplinaria del órgano judicial y las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia. Así han sido reconocidos estos aspectos de nuestra realidad procesal en sentencia N° 2627 del doce (12) de agosto de 2005, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ratificada por esa misma Sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1°) de diciembre de 2008, la cual señaló lo siguiente:

"En tal sentido, acota la Sala, que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho de configuración legal. En consecuencia, dicho derecho contiene un mandato al legislador para que ordene 'el proceso de forma que se alcance el difícil equilibrio entre su rápida tramitación y las garantías de la defensa de las partes', proporcionando los medios legales para que el Juez pueda evitar las maniobras dilatorias. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas plantea como principal problema el determinar qué debe entenderse por 'dilación indebida'. Al respecto, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia No. 36/1984, estableció: 'El concepto de dilaciones indebidas es manifiestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico'. Estima la Sala, que la dilación indebida no hace referencia exclusiva y de manera inmediata a los plazos procesales legalmente establecidos, sino al límite que no debe ser traspasado en el cumplimiento de los mismos. Los plazos deben constituirse en orientadores del juicio de valor que ha de precisarse si se ha producido o no una dilación indebida. Pues el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no es 'el derecho a que los plazos se cumplan. Los plazos deben cumplirse, pero el cumplimiento de los mismos no puede entenderse dentro de la categoría de derecho fundamental. En tal sentido, no es posible entonces decidir en abstracto, qué son dilaciones indebidas y cuando estamos en presencia de la infracción de tal derecho, dejando en todo caso establecidos ciertos criterios objetivos a ser tomados en cuenta por el juzgador, al momento de decidir sobre la supuesta violación denunciada. De allí que, en todo caso, debe apreciarse, entre otros criterios, la complejidad del asunto, la conducta personal del justiciable, el riesgo del demandante en el proceso y la conducta de los órganos judiciales. A criterio de la Sala, este último, es obviamente el criterio determinante, siendo la evaluación del mismo independiente del requerimiento de responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y de las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia". (Resaltado nuestro)

Ahora bien, vale destacar que de las actas que rielan en el presente expediente se puede evidenciar que los distintos diferimientos de la audiencia de juicio, ocurridos respecto a la causa N° **1M-195-09** (nomenclatura del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques), situación que a criterio de este Tribunal Disciplinario Judicial generaron un retraso en la tramitación procesal del expediente antes señalado, no pudiendo ser imputable dichas actuaciones a la jueza **ROSA ELENA RAEL**, toda vez que dichos diferimientos fueron justificados, en razón de que se produjeron a consecuencia de situaciones propias del desarrollo del juicio penal de marras, como se puede evidenciar de las actas que conforman el presente expediente, específicamente del contenido de las documentales cursantes en los folios (186 al 188), (191 al 193) y (206 al 207) de la primera pieza de la presente causa; así mismo, se pudo observar tal circunstancia en los folios (4 al 5), 18, (33 al 34), (44 al 45), (71 al 72), (88 al 89), (100 al 101), (113 al 114), 144, (157 al 158), 173, 196 y (226 al 227) de la pieza dos del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que en cuanto al desempeño de la función jurisdiccional de la jueza denunciada, considerando los elementos probatorios contenidos en los instrumentos documentales cursantes en los folios arriba señalados, se determinan las razones por las cuales sucedieron los diversos diferimientos de la audiencia de juicio pautada por el mencionado tribunal penal con relación a la causa N° **1M-195-09**; observándose que dichos diferimientos en su mayoría, fueron a consecuencia de la incomparecencia de los escabinos, del Fiscal del Ministerio Público, del imputado y como ocurrió en algunos de los casos, debido a que el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, se encontraba constituido en la Sala de Audiencia del Circuito respectivo, realizando actos procesales correspondientes a otros juicios, circunstancias que evidencian los motivos que explican y justifican los diferentes diferimientos que se presentaron durante la tramitación de la referida causa penal y por lo tanto, refleja que la jueza **ROSA ELENA RAEL** ya identificada, no pudo cumplir conforme a lo procesalmente pautado y en consecuencia realizó las diligencias pertinentes en ejercicio de sus funciones como administrador de justicia en la causa *ut supra* mencionada.

En este mismo orden de ideas, vale resaltar que se encuentran insertos en el presente expediente disciplinario, las distintas actuaciones o diligencias realizadas por la jueza investigada **Rosa Elena Rael**, a los fines de evitar retardo procesal en la mencionada causa N° **1M-195-09**, seguida al ciudadano Frank Alexander, titular de la cédula de identidad N° V-15.118.026; actuaciones que fueron interpuestas ante la Coordinación de la Oficina de Participación Ciudadana y ante la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, siendo que las documentales correspondientes a dichas actuaciones se encuentran insertas en los folios 198, 199, 200, 212 y 217 de la primera pieza del presente expediente así como en los folios 77, 121, 163, 168, 169, 204, 208, 222, 223, 233, 235 y 242 de la segunda pieza del expediente disciplinario.

Asimismo, resulta necesario traer a colación lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 4

Independencia judicial

El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional..." (Resaltado nuestro)

Es sobre la base de los planteamientos anteriormente expuestos, que este Tribunal Disciplinario Judicial observó que la jueza investigada, actuó dentro del marco jurídico establecido respecto al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas legalmente como Jueza de Juicio del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, en razón de que dichos diferimientos y actuaciones fueron ajustadas al ámbito de su competencia como administradora de justicia, constituyendo así una actuación de conformidad con su potestad de juzgamiento; es por lo antes expuesto que la conducta asumida por la jueza investigada en los distintos diferimientos y en las actuaciones respectivas para evitar el retardo procesal en la causa N° **1M-195-09**, no constituyen retraso ni descuido alguno en la tramitación de la causa en comento, por lo tanto se concluye en que dichas actuaciones no revisten carácter disciplinario. Así se decide.

V

DECISIÓN

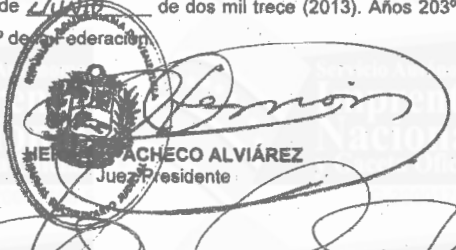
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, declara: **SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** a la ciudadana **Rosa Elena Rael**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.470.356** en su desempeño como Jueza a cargo del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 1 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, por los hechos denunciados por la ciudadana **Yesika Maribí Rodríguez Castro**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.730.834** en fecha 17 de octubre de 2011.

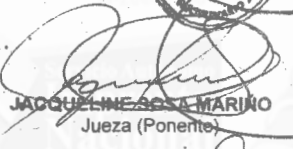
Publíquese, regístrese.

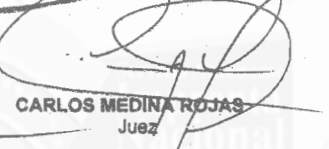
Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los SEIS

(06) días del mes de Julio de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

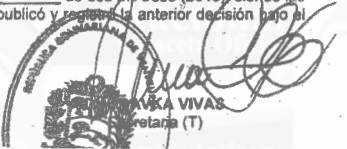

HÉCTOR PACHECO ALVIÁREZ
 Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
 Jueza (Ponente)


CARLOS MEDINA ROJAS
 Juez


DÚBRAVKA VIVAS
 Secretaria

En fecha seis (06) de Julio de dos mil trece (2013), siendo las 08:30 y relativo del momento (2:30 pm) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° DD-SD-2013-104.


DÚBRAVKA VIVAS
 Secretaria (T)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
AP61-D-2012-000068

En fecha catorce (14) de febrero de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia suscrita por el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO CARRILLO RIERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.237.777, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° V-105.585, actuando en representación del ciudadano **ZIM RAM RENGINFO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.855.141, en contra de la ciudadana **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.316.027, en su desempeño como Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, por la presunta comisión de ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 33 numerales 18, 13 y 15 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, asignándose el número de expediente **AP61-D-2012-000068**, de esta jurisdicción.

En fecha dieciséis (16) de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios correspondientes al caso.

En fecha diez (10) de julio de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió Informe de Investigación, acordando su entrada a esta instancia judicial en fecha once (11) de agosto de 2012, asignándose ponente para conocer el presente asunto, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza **Jacqueline Sosa Mariño**, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha dieciocho (18) de julio de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes ninguna de las causas de inadmisibilidad, admitió la denuncia interpuesta.

En fecha treinta (30) de septiembre de 2012, la ciudadana **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó escrito de descargos, constante de doce (12) folios útiles, con anexos de ciento veintiocho (128) folios útiles, tal y como consta en del sello secretarial del Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha cinco (5) de marzo de 2013, esta instancia judicial acordó fijar la audiencia oral y pública, para el jueves veintitrés (23) de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.).

En fecha veintitrés (23) de mayo de 2013, siendo la oportunidad pautada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la jueza **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, expuso sus alegatos, se deliberó, se reconstituyó la audiencia para dictar el dispositivo en fecha 30 de mayo de 2013, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*.

DE LA DENUNCIA

En fecha catorce (14) de febrero de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia suscrita por el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO CARRILLO RIERO**, ya identificado, actuando en representación del ciudadano **ZIM RAM RENGINFO**, en contra de la ciudadana **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, en su desempeño como Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, exponiendo lo siguiente:

"(...) En fecha 10 de agosto de 2011, en plena audiencia de prolongación no concluida por cierto, se recusa a la jueza Quinto de sustanciación, mediación y ejecución del circuito judicial del trabajo estado carabobo, Abogado Noris Godoy Villegas, por prestar patrocinio, al abogado del demandado en los términos que se explican infra (sic) y emitir opinión en nombre de ella y del circuito judicial del trabajo del estado carabobo. Además del Proselitismo Político que ella ejerce en plena actividad jurisdiccional a favor del partido político proyecto Venezuela. Tal Recusación, se manifestó en audiencia y luego que la jueza me ordenara salir de su despacho conjuntamente con el coepoderado de esta causa, abogado Luis Emilio Álvarez. Una vez fuera redactamos la proposición de la recusación y la intentamos proponer ante la Jueza recusada, como lo prevé la Ley Especial Laboral en presencia del Alguacil de turno y esta - furiosa - le ordeno no dejarnos pasar y le notifico a este alguacil que nos dijera que interpusiéramos la recusación en la URDD. Así lo hicimos nos dirigimos a la oficina de la URDD le manifestamos al funcionario receptor de lo que estaba ocurriendo y observo que efectivamente habíamos intentado cumplir con la formalidad. Asimismo, se dejó por sentado en el escrito de Recusación que la misma se planteo de conformidad con lo establecido en el artículo 82, ordinal 5, del Código de Procedimiento Civil, sin embargo al existir una Ley Especial como lo es la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, hicimos una ampliación y encuadramos los hechos en la normativa previstas en el artículo 31, Numerales 3 y 5, para que en definitiva fuera sustanciada conforme a lo previsto en esta referida Ley Especial. Es menester señalar que la Jueza, proceso la Recusación y envió la causa principal a Juicio, sin prestar atención a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, pues: debió abstenerse de seguir conociendo, debió desprenderse de inmediato del expediente, no realizar mas ninguna actividad procesal en esta causa dado a su incompetencia subjetiva y esperar del Superior la decisión de la recusación. Asimismo, nos dirigimos a la Coordinación del Circuito Judicial del Trabajo para hacer conocimiento de los hechos ocurridos en este tribunal, donde la Coordinadora nos manifestó que procesáramos la denuncia por escrito y en tal sentido la hacemos (...). Una vez fijada la fecha para la audiencia por el Tribunal en cuestión, reunidos en el despacho de la Jueza para dar inicio a la audiencia primigenia, fuimos recibidos por la operadora de justicia en su despacho, y a viva voz expreso "BIENVENIDOS A LA TIERRA DE LO POSIBLE", estogan PROPAGANDISTICO utilizado por el partido "Proyecto Venezuela". Esto la hace desmerecer en el concepto público al igual que la compromete con el decoro de su Ministerio. Art. 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto ejerce proselitismo político en su actividad de judicatura hecho prohibido por la Constitución y las Leyes del ejercicio de la Judicatura. Al momento de colisionar con esta inelegante dize bienvenida, nos hicimos notar, al expresarle no compartir ideología política con ese mensaje subliminal que dio la Jueza en funciones, y dejamos claros que somos leales al proceso bolivariano (...). Atónita y ensimismada la Jueza, luego el abogado opositor e interrumpió saludando con mucho cariño a la Jueza recusada - por supuesto se conocían - ya que ella ha sido juez en varias causas donde se han homologado distintos casos con la empresa TRIME C.A. donde el abogado contraparte ha participado, así como en el caso contra Naviera Teus. C.A GP02-2011-988 que se lleva en este Circuito Judicial GP21-L-2011-001342, Gh01-2004-279. Antes de darle apertura a la audiencia primigenia, la denunciada y el opositor, ventilaron un caso donde hablaron mal de un Juez de ese Circuito del Trabajo que declaro con lugar un amparo y la jueza convalido las acciones de su tutillio. Sin duda un hecho penoso y ajeno a escuchar que el propio juez se expresa mal de sus propios compañeros, por supuesto el argumento fue alegado por el abogado demandado. Concluido el conversatorio irrespetuoso de inicio al debate privado para lo cual fuimos llamados, pero no sin antes decir ella: "... luego de haber leído las actas que integran el expediente y considerar que el mismo tiene un tribunal del Circuito Judicial de Caracas soy del criterio que si me hubiese tocado habría ordenado un despacho saneador para que la parte actora me trajera a los autos la certificación de Inpsasol (...)"

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha diez (10) de julio de 2012, en cuyo capítulo signado "IV CONCLUSIONES", expuso lo siguiente:

"(...) De las actas contenidas en el presente asunto signado con el N° AP61-D-2011-000068, relacionado con la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Carrillo Riero, actuando en representación del ciudadano Zim Ram Rengifo, ampliamente identificado en autos, en contra de la ciudadana NORIS GODOY VILLEGAS, en su condición de Jueza del Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en la tramitación de la causa judicial signada con el N° GP02-L-2011-001156, quedó evitanciado efectivamente de la lectura de la sentencia emanada del Juzgado Superior Primero del Trabajo de

esa misma Circunscripción Judicial, por la que se resolvió la recusación de la Jueza denunciada que la misma realizó varias actuaciones en la mencionada causa judicial después de haber sido recusada por la parte demandante razón por la cual el Juzgado Superior en su providencia a pesar de declarar el desistimiento de la recusación hace un apercibimiento a la Jueza instándola a cumplir con lo establecido en sentencias vinculantes del Tribunal Supremo de Justicia, además de lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo cuando prevé en forma clara una vez que el juez o jueza es recusado por una de las partes debe desprenderse del conocimiento del expediente puesto que su parcialidad podría estar comprometida en ello, cuestión que no ocurrió en la referida causa demostrando la juzgadora con su proceder el desconocimiento para aplicar las leyes correspondientes a la materia sobre la cual Juzga además de desconocer manifiestamente las sentencias de carácter vinculantes emanadas del máximo tribunal del nuestro país. Ahora bien, el apercibimiento hecho por el Tribunal Superior a la Jueza denunciada no puede pasar inadvertido para esta Oficina de Sustanciación, toda vez que corresponde al juez o jueza la facultad para la aplicación correcta del derecho basado en los principios constitucionales y en la tutela judicial efectiva y partiendo del principio básico del *lura Novit Curia* que establece las reglas de comportamiento de conocimiento que le indican al Juzgador que debe conocer el derecho y por lo tanto aplicarlo para resolver las controversias que en un momento determinado se le presenten, pero en el caso subjudice en particular la Jueza denunciada contravino el contenido de la ley fundamental de la materia que aplica y así mismo los principios básicos del derecho fundamental al desconocer que ante una recusación es su deber desprenderse del expediente en cuestión, constituyendo con esta conducta un descuido injustificado en la tramitación de procesos a su cargo o cualquier diligencia propia de estos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, tal y como lo es en el caso in comento ya que la recusación fue planteada basándose en el hecho de que la Jueza denunciada generaba sensación de desconfianza en la persona del demandante y este le solicitó a la misma que se desprendiera del conocimiento de su causa a los fines de que fuese otro Juez quien siguiera con el curso de las actuaciones, petición esta que la Jueza NORIS GODOY VILLEGAS, no realizó y que quedó (sic) evidenciado en la narrativa de los hechos contenidos en la sentencia del Juzgado Superior cuando punto por punto hace señalamiento a todas las actuaciones que realizó la jueza posteriores a la recusación, conducta ésta de carácter grave y censurable para su investidura de Juez y que incluso atenta contra la sana administración de justicia y que a juicio de esta oficina debe ser sometida al examen y consideración de ese digno Tribunal Disciplinario. (...)"

III

ALEGATOS DE LA JUEZA INVESTIGADA

Durante el transcurso de la audiencia, se le otorgó la oportunidad a la jueza denunciada de exponer los alegatos correspondientes a su defensa, ratificando los mismos que fueron presentados en fecha 3 de octubre de 2012, tal como consta a los folios ciento uno (101) al folio ciento doce (112) de la única pieza del presente expediente.

IV

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. (...Omissis...)"

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, se encuentra expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del transcrito artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

V

DE LA AUDIENCIA

En fecha veintitrés (23) de mayo de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, acordándose diferir el dispositivo para el día treinta (30) de mayo de 2013.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta, de cuyo contenido se extrae el pronunciamiento respecto a este caso:

"(omissis)"

Único: ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria judicial a la ciudadana NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.315.027, en el desempeño como Jueza del Tribunal Quinta de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numerales 13, 15 y 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. (...)"

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano FRANCISCO ANTONIO CARRILLO RIVERO, ya identificado, actuando en representación del ciudadano ZIM RAM RENGINFO, contra la ciudadana NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS, en su desempeño como Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial; este Tribunal Disciplinario Judicial, al pronunciarse sobre el hecho referido a un presunto proselitismo político durante la actividad jurisdiccional, cuando la jueza investigada durante la audiencia preliminar "primigenia" habría manifestado el eslogan partidista *"Bienvenidos a la Tierra de lo posible"*, este Tribunal observa que en el desarrollo del debate oral y público de la presente causa, el denunciante no ratificó ni hizo mención alguna a dicha imputación, siendo además que en las actas procesales cursantes al expediente de marras, no existe evidencia alguna que determine la ocurrencia de tal hecho, el cual fue negado y rechazado de manera argumentada por la ciudadana jueza denunciada en su escrito de descargos, por tanto, debe estimarse el principio garantista de presunción de inocencia en el presente caso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49.2:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: "(Omissis)"

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Resaltado nuestro)

Este principio constitucional, es expuesto por los tratadistas Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, en su obra conjunta "Procedimientos Disciplinarios" (Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá D.C. 2004, Páginas 14-15) de la siguiente manera:

"... El principio de presunción de inocencia implica atribuir esa connotación al investigado a través de toda la actuación disciplinaria, ya que el Estado, como titular de la potestad y de la acción disciplinaria, debe probarle al destinatario de la ley disciplinaria, por intermedio del investigador competente, la responsabilidad a través del fallo sancionatorio correspondiente, el cual una vez ejecutoriado o en firme o definitivo, por no ser objeto de reconsideración, le asegura al disciplinado su condición de culpable. Mientras ello no ocurra, el disciplinado, a quien se le impute la comisión de una falta disciplinaria, se le considerará, para todos los efectos, inocente.

Este principio rector protege a todo individuo frente a cualquier acción de la autoridad. Constitucionalmente se enfoca a ser aplicado en lo judicial y en lo administrativo.

Así mismo, el principio de presunción de inocencia se explica como integrador del principio rector del debido proceso, en que es producto de la exigencia estatal de un proceso garantista, sometidos a leyes vigentes al momento de la realización de la conducta disciplinaria, en el cual se protejan los derechos del investigado o disciplinado de su más mínima conculcación y en donde se le apliquen la plenitud de las formas propias del procedimiento disciplinario..."

En este mismo contexto, el autor patrio José Peña Solís, en publicación titulada "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", (Colección de Estudios Jurídicos Tribunal Supremo de Justicia Caracas. 2005, Página. 198) sostiene que:

"... En efecto, a los fines de respetar el derecho de la presunción de inocencia la Administración Pública está obligada cuando sanciona a un administrador: (...) 3) a aceptar que cualquier insuficiencia derivada de la actividad probatoria, debe obligar a proferir una decisión absolutoria..."

En este mismo orden de ideas, es oportuno citar lo establecido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del año 2005, con Ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en la cual se señaló lo siguiente:

"...De acuerdo a este principio, está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado..."

Por lo que resulta forzoso para este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la absolución del referido señalamiento. Toda vez que no existe ningún medio probatorio que determine responsabilidad disciplinaria sobre el punto denunciado en su contra. Así se declara.

Se observa por otra parte, que se denunció a la jueza investigada por presuntamente haber adelantado opinión sobre el caso que trataba, incluso de nivel colegiado respecto al Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, al atribuírsele afirmar que dicho circuito tiene como criterio en casos de enfermedades ocupacionales "...que las demandas que intentan por acá, sin contener la Certificación de INPSASEL, no prosperaban". Sobre este aspecto de la denuncia el Tribunal advierte que en actas no consta elemento de prueba alguno que corrobore el mismo, observándose que conforme la ciudadana investigada expuso en su informe de recusación y durante la audiencia de este caso, que las actuaciones propias de una jueza laboral son las de sustanciación, mediación y ejecución, conforme a la normativa que rige la materia, específicamente en los artículos 129 y 133 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"(...) Artículo 129. La audiencia preliminar será en forma oral, privada y presidida personalmente por el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, con la asistencia obligatoria de las partes o sus apoderados. En la misma no se admitirá la oposición de cuestiones previas. (...)".

"(...) Artículo 133. En la audiencia preliminar el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución deberá, personalmente, mediar y conciliar las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia, a través de los medios de autocomposición procesal. Si esta mediación es positiva, el Juez dará por concluido el proceso, mediante sentencia en forma oral, que dictará de inmediato, homologando el acuerdo de las partes, la cual reducirá en acta y tendrá efecto de cosa juzgada. (...)".

Siendo así, observa este Tribunal que la referida audiencia preliminar es un acto privado y lo preside directamente el juez, con el objeto principal de mediar y conciliar las posiciones de las partes; ello implica emitir juicios y opiniones relacionadas con el asunto que se ventila en una instancia no vinculante y como es privada brinda una mayor libertad de planteamientos y debate entre los accionantes y accionados, por tanto el hecho denunciado de manera alguna puede ser estimado como un adelanto de opinión toda vez que aun el juicio en sí no se ha iniciado, y el fin que debe perseguir el juez laboral, como lo establece la ley y la doctrina, es de mediador y conciliador, es decir, el de coadyuvar a las partes con su conocimiento técnico para subsanar los términos de los posibles acuerdos y evitar procesos innecesarios y aparte, es por ello, que concluye este Tribunal Disciplinario Judicial, que se evidencia en este caso, que la actuación señalada corresponde en esencia al desempeño de las funciones de mediación y conciliación de la investigada, tal y como lo establece la ley adjetiva laboral, siendo que dicha función, se diferencia a la jurisdiccional sustanciación y ejecución, pudiendo ésta en la fase de audiencia preliminar emitir juicios de valor con el propósito final de que sea exitosa la mediación o conciliación que se propone como se señaló anteriormente; por lo cual resulta forzoso declarar absuelta a la jueza denunciada en cuanto al hecho aquí analizado. Así se declara.

El Tribunal igualmente observa, que se denunció a la jueza investigada porque una vez recusada por el hoy denunciante, no se separó oportunamente de la causa

laboral que motivó el presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 33, 34 y 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en relación con el artículo 93 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto, considera este Tribunal que la recusación fue efectivamente presentada en fecha 10 de agosto de 2011, a las tres horas y seis minutos de la tarde (3:06 p.m.) y en fecha 12 de agosto de 2011, la jueza recusada presentó su escrito de descargo, iniciándose en fecha 15 de agosto de 2011, las vacaciones judiciales, siendo que en fecha 19 de septiembre de 2011, la parte demandada consignó ante el juzgado a su cargo, su escrito de contestación a la demanda, el cual fue agregado al expediente en fecha 23 de septiembre de 2011, vencido el período vacacional judicial y en fecha 26 de septiembre de 2011, una vez conformado el expediente, la jueza denunciada ordenó la remisión del mismo a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos respectiva, a los fines de su distribución a un tribunal de juicio en materia laboral.

Con relación a la figura del descuido injustificado, este órgano jurisdiccional dictó en fecha 24 de abril de 2012, la sentencia N° TDJ-SD-2012-102, referida al expediente N° AP61-A-2011-55, de cuyo contenido se extrae el siguiente fragmento " (omissis) el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley, no constituye per se un hecho antijurídico, pues pueden existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplan los lapsos procesales.", siendo que este Tribunal Disciplinario Judicial acoge y reitera el mencionado criterio, o disciplinable, toda vez que como este plantea, pueden darse determinadas situaciones forzosas en casos particulares que podrían justificar o atenuar eventuales responsabilidades disciplinarias de los jueces o las juezas que aparentemente no actúen de manera estricta dentro de los lapsos procesales previamente establecidos.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

"Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión "sin dilaciones indebidas" (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial.

Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia n° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:

"La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, ciertamente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del "plazo razonable". Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en estándar medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él." (Jorge Carreras del Rincón. Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El artículo 24 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales del justiciable. Madrid. Marcial Pons, 2002, p. 588).

(...)
Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que "elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado" (Plácido Fernández-Viagas Bartolomé. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Madrid. Editorial Civitas, 1994, p. 88).

(...)
Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputable a la parte cuya actividad estuvo dirigida a entorpecer deliberadamente

(...)
La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial.

(...)
Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio al accionante. Resaltados del Tribunal.

En esta dirección, la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal, mediante sentencia N° 2198, se había pronunciado en fecha 9 de noviembre de 2001, de la siguiente manera:

"Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto..."

De las sentencias transcritas se colige que la determinación de los elementos de convicción suficientes para declarar la existencia del retardo judicial indebido o injustificado, dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, por tanto, a

los fines de establecer su presencia de manera categórica, deberán tomarse en cuenta además de las fecha referidas a las actuaciones procesales cuestionadas con relación a sus respectivos lapsos o plazos, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de las causas de su misma índole, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas, así como, las consecuencias que de la demora o retardo afecta a los litigantes, pues el solo incumplimiento del tiempo legalmente pautado no constituye por sí solo un hecho disciplinable por parte del juez o jueza de la causa respectiva, toda vez que como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las indicadas sentencias, considerándose que los lapsos procesales establecidos legalmente constituyen referencias orientadoras del juicio y ponderación que debe realizar el juzgador en su proceso intelectual para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que pueda configurar un retardo judicial justificado.

De lo antes mencionado es oportuno resaltar que por mandato expreso del Tribunal Supremo de Justicia, cada año se abre un receso judicial desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre, motivo por el cual las actuaciones regulares que cursen ante los tribunales quedan suspendidas hasta la reanudación ordinaria de los despachos jurisdiccionales, observando este Tribunal que respecto al caso de marras, desde que la jueza recusada presentó el informe respectivo, en fecha 12 de agosto de 2012, y desde el 10 de agosto de 2011 hasta el 12 de agosto de 2011, transcurrieron dos (2) días hábiles, inclusive; y luego de reintegrarse del receso judicial transcurrieron siete (7) días hábiles, vale decir desde el 16 de septiembre de 2011 hasta el 26 de septiembre de 2011, no constituyendo tal hecho un descuido grotesco en consideración de este Tribunal Disciplinario, estimándose asimismo, que las actuaciones realizadas en el expediente correspondiente durante esas fechas por parte de la jueza recusada, fueron actuaciones que significaron simples órdenes de trámite, por tales razones, necesariamente se concluye en absolver de responsabilidad disciplinaria a la jueza investigada del hecho analizado. Así se declara.

Asimismo, aprecia esta Instancia Judicial, que de las actas cursantes en autos respecto a lo hechos denunciados en el presente caso, no se evidencia ningún otro documental o elemento probatorio que arroje indicios acerca de la configuración de un ilícito disciplinario contemplado en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por tanto, resulta imperioso para este Órgano Jurisdiccional absolver de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, con relación a la investigación de marras. Así se declara.

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

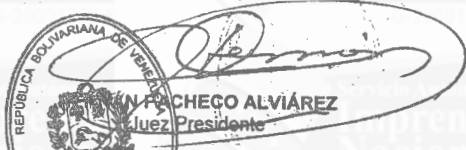
Único: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana **NORIS BEATRIZ GODOY VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.315.027, en el desempeño como Jueza del Tribunal Quinta de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numerales 13, 15 y 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

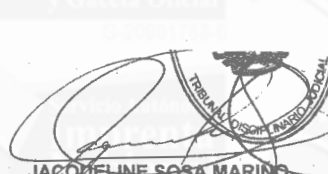
La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, esto de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

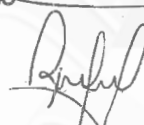
Regístrese, publíquese la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

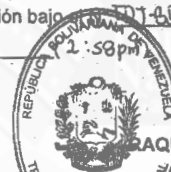

JUAN PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente

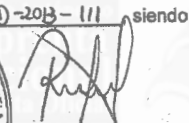

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha doce (12) de junio de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo TD-40-2013-111 siendo las dos y cincuenta y ocho pm




RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1085

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

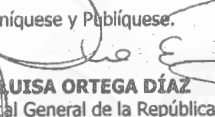
PRIMERO: Cambiar la denominación de las Fiscalías distinguidas sucesivamente como Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Ministerio Público para actuar ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; por la de **Fiscalías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.**

SEGUNDO: Cambiar la nomenclatura de las Fiscalías distinguidas sucesivamente como Primera, Segunda y Tercera del Ministerio Público para actuar ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral; las cuales pasan a ser respectiva y sucesivamente, **Fiscalías Sexta, Séptima y Octava del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.**

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1065

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ROBERTO ANTONIO LUZARDO DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.621.300, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 22-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1060

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOEL WILMER ROJAS LACRUZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.776.823, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1021

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ÁNGEL ANTONIO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.055.660, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1022

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ANDRÉS EDUARDO GUILLÉN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.572.543, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1084

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **MODESTO ANTONIO YÉPEZ CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad Nº 18.222.198, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1031

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS DEGEL ZILHEH**, titular de la cédula de identidad Nº 13.984.774, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO IV** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1070

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YURMER ENRIQUE BENÍTEZ GODOY**, titular de la cédula de identidad Nº 12.249.647, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1068

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO TIMAURE GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.501.691, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1020

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

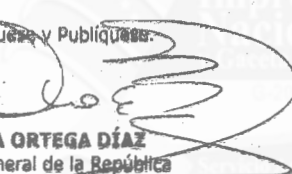
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano JOZMAN JOSÉ SIFONTES MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 6.897.095, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1055

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

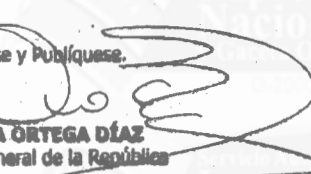
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano LUIS EDUARDO PÉREZ AROCHA, titular de la cédula de identidad Nº 19.089.951, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1054

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

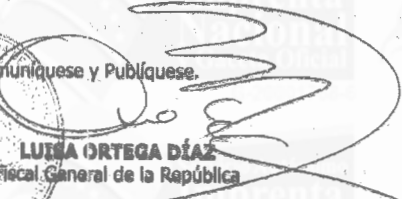
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano HENDERBERT ENRIQUE JIMÉNEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad Nº 15.834.653, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 1053

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano BRYAN ARGENIS ASCANIO JAIMES, titular de la cédula de identidad Nº 20.794.516, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1013

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **JAVIER JOSÉ UZCÁTEGUI TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.570.030, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Graciela Benavides García, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1032

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MILANYELA DEL VALLE FERMÍN NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° 12.546.042, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado José Isaías Roa Rojas, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1009

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILKAR ENRIQUE PEREIRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.578.759, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1019

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **HÉCTOR DANIEL GONZÁLEZ DE ROCCHIS**, titular de la cédula de identidad N° 14.314.358, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1023

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

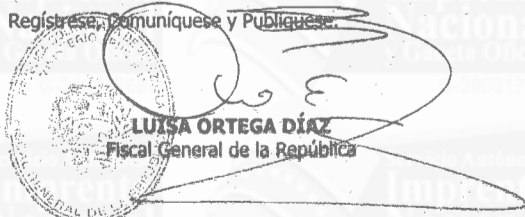
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JONEL JESÚS LEZAMA VELASCO**, titular de la cédula de identidad N° 19.754.984, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1026

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **KERVIS PALACIOS CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 19.236.536, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1029

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YEAN CARLOS ALMAO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 19.921.387, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1030

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

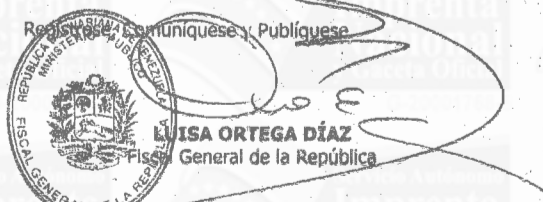
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ERICK BECKER ORTEGA MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.617.363, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.216
Caracas, lunes 29 de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000001 Caracas, 26 de JUL de 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, numeral 11; 3 y 4 del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha y 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de fecha 30 de abril de 2013 y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, relativo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 01 de junio de 2013, al ciudadano Eule Valderrama Fermín, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.825.988, como Jefe (E) de la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares y como tal es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios referidos a la dependencia a su cargo.

Artículo 2. Autorizar expresamente al ciudadano Eule Valderrama Fermín, para que actúe como Cuentadante de la estructura para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares para el ejercicio fiscal 2013

Artículo 3. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



RISTONAL FRANCISCO ORTIZ
MINISTRO DE ESTADO
Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 216 del 08/07/2013
Gaceta Oficial No. 40.202 del 08/07/2013
AUTORIDAD REGIONAL
Decreto No. 11 del 22/04/2013
Gaceta Oficial No. 40.157 del 30/04/2013

AVISOS

CARTEL DE CITACION
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y
DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO-FALCÓN.
SANTA ANA DE CORO: VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)
AÑOS 203° Y 152°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos PEDRO LUIS ROMERO, YELITZA BENITEZ, FRANCISCO ALVAREZ, ISIDRO DIAZ, ELOY SALVADOR, ANDRES AVELINO MENDEZ MENDEZ, FRANCISCO ANTONIO DIAZ, ADAN JOSE MANZANAREZ, TOMAS DE JESUS GOMEZ GARCIA, JORGE JUSTINO AVENDAÑO, OSLANDO GONZALEZ GREGORIO VENTURA, SERGIO MAVAREZ JOSE BRACHO, BRAULIO OCANDO, JOSE CASTILLO, JOSE REVILLA, DIOGENES ROMERO, MARIO VALLES, ELOY OLLARVEZ, FRANK RODRIGUEZ, LUIS DAVILA ABRAHAN CLAVERO y FRANCO ANTONACCI quienes son venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidades Nros. 7.529.637, 7.148.147, 3.393.119, 3.679.316, 1.428.216, 1.418.924, 721.242, 1.423.628, 1.421.983, 1.627.718, 4.174.788, 9.583.494, 3.679.702, 2.863.063, 1.424.006, 1.548.029, 3.680.679, 2.855.227, 3.681.32, 4.637.388, 7.472.789, 8.775.428, 14.397.404 y 9.518.672 respectivamente, actuando como representantes de las COOPERATIVAS "CENTINELA DE LA PATRIA 4121" R. L; y GUARDIANES EN RESERVA I, II, III, IV V, VI VII, VIII, IX, X XI domiciliados en la Avenida Manaure con Calle 2 de la Urbanización Amples de esta Ciudad de Santa Ana de Coro Municipio Miranda del estado Falcón, que deben comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despachos siguientes a la publicación que se haga del cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario "El Falconiano" así como de que sea fijado un ejemplar del mismo en la morada de las demandadas y otro ejemplar en la puerta del Tribunal, que sean consignados y agregados a los autos el ejemplar periodístico donde se haga dicha publicación, en el horario comprendido de 8:30 a.m., a 3:30 p.m., a darse por citados, en el juicio que por COBRO DE BOLIVARES INTIMACION le sigue los abogados EDGAR MARTINEZ, EUDIS MAVARES FELIPE BUENO y EDGAR PARTIDAS actuando como representantes legales de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO FALCÓN (CORPOFALCÓN). Se les advierte que si no comparecen en el término señalado se le designará un funcionario (a) al cual corresponda la defensa de los beneficios de la Ley, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ TEMPORAL
ABG. EDUARDO YUGU, PRIMERA

LA SECRETARIA TIT:
ABG. DENIS CUUELLO

EXP: N° 10378.
-EYP/LC-